

152

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES.

“CAMPUS ARAGON”

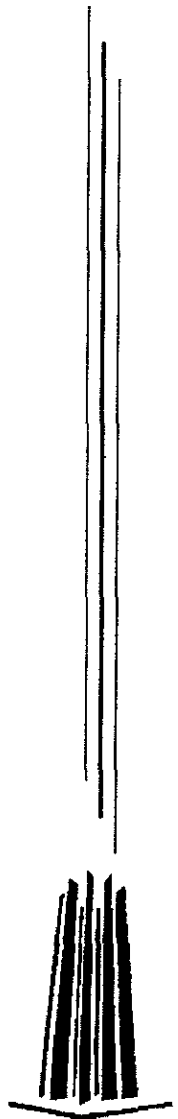


**INADECUADO TRATAMIENTO DE LAS
INIMPUTABLES EN EL CENTRO FEMENIL
DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL D.F.**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
OSWALDO GALLARDO MISPAS

287326

ASESOR :
LIC. MARÍA GRACIELA LEÓN LÓPEZ





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI FAMILIA

LA DULCE Y ENTERA CONFIANZA.

A MIS HERMANOS

POR SU COMPAÑÍA DE NIÑEZ
Y APOYO INCONDICIONAL DE SIEMPRE.

A MI PADRE

EL MEJOR EJEMPLO DE LA HONRADEZ
DE QUIEN COMO ÚNICA HERENCIA
RECIBÍ EL NOBLE LINAJE DE LA HUMILDAD.

A MI MADRE

LA FUENTE DE MIS FUERZAS ;
MI ORIGEN Y MI DESTINO;
MI ÚNICO REFUGIO, EL ÚNICO CONSUELO;
SIEMPRE AMIGA, SIEMPRE COMPAÑERA.

A MI ASESORA

POR SU DEDICACIÓN, EDUCACIÓN
Y EMPEÑO QUE REALIZO PARA
PODER, COMENZAR Y CONCLUIR ESTE TRABAJO.

A LA U. N. A. M

A LA QUE OFREZCO COMO ÚNICO.
PAGO DE TODO LO RECIBIDO, EL
EJERCICIO HONESTO DE MI PROFESIÓN.

INADECUADO TRATAMIENTO DE LAS INIMPUTABLES
EN EL CENTRO FEMENIL DE READAPTACION SOCIAL DEL D.F

INDICE

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I DERECHO PENAL

- 1.1 Definición de derecho penal y delito. 1
- 1.2 Elementos del tipo penal. 6

CAPITULO II DERECHO PENITENCIARIO

- 2.1. definición Y objetivo del derecho penitenciario. 32
- 2.2. Autonomía del derecho penitenciario. 42
- 2.3. Derecho penitenciario y las ciencias auxiliares. 47

CAPITULO III. LAS PRISIONES EN MEXICO

- 3.1. Historia de las prisiones en México. 61
- 3.2. Organigrama del Centro Femenil de Readaptación Social. 67
- 3.3. Funciones del Centro Femenil de Readaptación Social. 78

CAPITULO IV. TRATAMIENTO PENITENCIARIO

- 4.1 Que es el tratamiento penitenciario. 94
- 4.2 Clases de tratamiento penitenciario.
 - 4.2.1 Tratamiento Psicológico 104
 - 4.2.2 Tratamiento Psiquiátrico. 106
 - 4.2.3 Tratamiento Educativo. 110
 - 4.2.4 Tratamiento Terapéutico 117

4.2.5	Tratamiento Posliberacional.	125
4 2.6	Tratamiento Preliberacional.	131
CAPITULO V CONCEPTO DE ENFERMO MENTAL Y SU ADECUADO TRATAMIENTO		
5.1	Concepto de enfermo mental	
5.2.	Medios adecuados para su tratamiento	138
5 2.1	Farmacoterapias.	149
5.2 2	Electrochoques.	151
5 2.3	Psicocirugia.	153
5 2.4	Insulinoterapia.	155
CAPITULO VI LEGISLACIÓN APLICABLE A LA ESTANCIA Y TRATAMIENTO DE LOS ENFERMOS MENTALES.		
6.1	En Derecho Civil	157
6.2.	En el Derecho Penal.	160
6.3	En la Constitución	172

CONCLUSIONES

PROPUESTA

BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCION

Los enfermos mentales al delinquir no son procesados como cualquier delincuente que cuente con las facultades mentales dentro de los parámetros de lo normal, por tal motivo y por haberseles decretado como enfermos mentales, el juez determinara que serán sometidos a un tratamiento especializado para lograr su rehabilitación, los cuales serán internados en una institución correspondiente para su tratamiento tal y como lo indica la ley, todo esto con previa determinación del juez.

Es entonces cuando comienza la mala interpretación del juzgador, ya que son enviados a los centros de readaptación que son lugares para personas normales que delinquieron y no a un centro de rehabilitación, que son especiales para personas anormales como los enfermos mentales, toda vez que cuentan con los medios adecuados tales como personal de Psiquiatría, Psicología, Pedagogía, etc., así como tratamiento especializado e individualizado, el trato que ellos requieren y lo mas importante la institución adecuada para que se cumplan con los fines de una verdadera rehabilitación, los cales serán los hospitales psiquiátricos

Por lo anterior se propone que el articulo 67 del Código Penal que a la letra dice "EN CASO DE LOS INIMPUTABLES EL JUZGADOR DISPONDRA LA MEDIDA DE TRATAMIENTO APLICABLE EN INTERNAMIENTO O EN LIBERTAD PREVIO EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE PARA SU TRATAMIENTO". Se le adicione que la institución correspondiente para su tratamiento sea un HOSPITAL PSIQUIATRICO o una institución especializada en estos casos y no a un en un RECLUSORIO como en la practica se maneja.

Del mismo modo se propone que el Artículo 674 del Código de Procedimientos Penales para del Distrito Federal. que en una de sus Fracciones como lo establece la sexta que a la letra dice. “COMPETE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL”:

VI. CREAR, ORGANIZAR Y MANEJAR MUSEOS

CRMINOLOGICOS, LABORATORIOS, LUGARES DE SEGREGACIÓN, COLONIAS, GRANJAS Y CAMPAMENTOS PENALES, REFORMATARIOS, ESTABLECIMIENTOS MEDICOS Y DEMAS INSTITUCIONES PARA DELINCIENTES SANOS Y ANORMALES;” Sea tomada plenamente como lo indica el mismo Artículo para que los enfermos mentales se concentren en un lugar adecuado para su tratamiento y no como se encuentran en la realidad y en lo particular las enfermas mentales en el CENTRO FEMENIL DE RAEDAPTACION SOCIAL “ TEPEPAN “, en el rincón del centro y con una forma de vida infrahumana y con la desventaja de estar mezcladas con las que verdaderamente son delincuentes.

Con motivo de el material con que se cuenta y para un mejor entendimiento sobre el tema se utilizara el método DEDUCTIVO, puesto que se trabajara de lo general a lo particular.

Por lo que comprende la realización de los capítulos comenzaremos estudiando el capitulo numero uno en el cual se tratara acerca de lo que es el Derecho Penal, los elemento positivos y negativos, ya que nuestro tema se encuentra reglamentado en los elementos negativos.

En el segundo capítulo comenzaremos a entrar en materia por lo que hablaremos del Derecho Penitenciario, su autonomía, las ciencias con que se auxilia y sus fuentes

Por lo que respecta al capítulo tercero se dará un antecedente general y particular de las prisiones en México y por lo que será lo particular atenderemos al Centro Femenil de Readaptación Social “TEPEPAN”, sus funciones su personal y la ubicación de las enfermas mentales.

En cuanto al capítulo número cuarto se abarcará los tratamientos penitenciarios para las personas normales y el que se aplica en la práctica.

En el capítulo quinto se entrará en los términos de enfermo mental y su adecuado tratamiento como lo señala las instituciones especializadas en ello.

Por último en el capítulo sexto se tendrá lo conducente a la legislación aplicable a este trabajo desde nuestra carta Magna hasta los reglamentos como el de reclusorios, los cuales no se aplican de la manera adecuada por lo cual es la base de este proyecto y se integrará la propuesta.

CAPITULO I DERECHO PENAL.

TEORIA DEL DELITO

Comprende el estudio de sus elementos, su aspecto negativo y las formas de manifestarse. Por tanto, la teoría del delito debe enfocarse hacia estos tres problemas;

- 1.- Existencia del delito;
- 2 - Su inexistencia, y
- 3 - Aparición del delito.

ESFERAS QUE ABARCA LA TEORIA DEL DELITO

- 1.- Elemento del delito (Existencia del delito)
- 2.- Aspecto negativo (Inexistencia del delito)
- 3.- Formas de aparición (aparición del delito)

Al decir de FERNANDO CASTELLANOS TENA, la palabra delito deriva del verbo latino *Delinquere*, que significa: abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley.

CONCEPTO DE DELITO DE FRANCISCO CARRARA

“Es la infracción de la ley del estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso”.

INFRACCION DE LA LEY DEL ESTADO

CARRARA, considero que el delito es una infracción, porque a este lo estimo como un ente jurídico, contrario a la ley promulgada por el Estado para diferenciarla de la ley divina.

PARA LA PROTECCIÓN DEL CIUDADANO

El citado autor al precisar que dicha ley protege a los ciudadanos, quiso establecer con ello que protegía a todos los gobernados, principalmente en el aspecto de su vida e integridad corporal.

RESULTANTE DE UN ACTO EXTERNO DEL HOMBRE

Con este señalamiento, el principal expositor de la Escuela Clásica, señaló que solo el hombre puede cometer delitos, mediante una conducta que se exterioriza, y por ello quiso excluir los deseos y pensamientos, los cuales hasta la fecha no se encuentran tipificados como delitos.

POSITIVO O NEGATIVO

CARRARA quiso dejar asentado en su famosa definición de delito, que este puede ser resultado tanto de acciones como de omisiones.

MORALMENTE IMPUTABLE

El autor en cita quiso establecer en su definición que aquí se analiza que el

delito únicamente iba a presentarse cuando la persona que ejecutara la actividad prescrita, tuviera la capacidad de querer y entender, o sea, voluntad y conocimiento de que su conducta era reprochada por la ley solo en esa hipótesis cuando cometiera un ilícito. le podía ser reprochado este, por ello dejo al margen de los ilícitos a los inimputables.

POLÍTICAMENTE DANOSO

CARRARA siempre estimo, y a la fecha se sigue pensando en lo mismo, que la comisión de un delito afecta a los miembros de la sociedad, dañando o poniendo en peligro bienes jurídicos que el Estado tutela o través de las leyes.

CONCEPTO DE DELITO DE LA ESCUELA POSITIVA

RAFAEL GAROFALO, jurista de la Escuela Positiva, definió el delito de la siguiente manera: “Es la violación de los sentimientos, altruistas de probidad y de piedad, en la medida media indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad”.

De conformidad con tal noción sociológica del delito, cuando se comete uno de estos, el sujeto que fatalmente, se encuentra predestinado para ser delincuente, por los factores endógenos congénitos que lo acompañan y a la vez factores exógenos que intervienen en el hecho, con tal conducta infractora de la ley, viola o arremete sentimientos de sus conciudadanos y por ellos debe ser recluido para readaptarlo.

NOCIÓN JURÍDICA DEL DELITO

El artículo 7 del Código Penal, define al delito como: “El acto u omisión

que sancionan las leyes penales”.

CONCEPTO DE EDMUNDO MEZGER

“Una acción típicamente antijurídica y culpable”

ELEMENTOS DEL DELITO

Conducta o hecho (acción u omisión)

Tipicidad

Antijuridicidad

Imputabilidad

Culpabilidad

Punibilidad

CONCEPTO DE LUIS JIMÉNEZ DE ASUA

Este autor define al delito como: “El acto típicamente antijurídico, culpable, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal”

CONCEPTO DE EUGENIO CUELLO CALON

Este autor establece que el delito: “Es una acción humana, antijurídica, típica, culpable y punible”

CONCEPCIÓN POR EL NUMERO DE ELEMENOS QUE COMPONEN EL DELITO

Existen dos teoría en la Doctrina, para conocer la composición del delito

A tales doctrinas y según su criterio, se les ha denominado de la siguiente manera:

1.- Teoría Totalizadora o unitaria, y

2.- Teoría Atomizadora o Analítica.

Los partidarios de la Teoría Totalizadora o unitaria, consideran al delito como un bloque, como una entidad que no se puede dividir en elementos para su estudio, es decir, que se concibe como un todo.

Dentro de la Teoría Atomizadora o analítica, se estudia al delito desintegrándolo en sus propios elementos constitutivos. Evidentemente de esta manera se estará en condiciones de entender el todo, con base en el conocimiento cabal de sus partes

Dentro de la concepción atomizadora se pueden encontrar las corrientes dicotómica o bitómica, tritómica, tetratómica, pentatómica, exatómica y heptatómica; según el número de elementos que se consideren para estructurar el delito.

CONCEPTO DOGMATICO DEL DELITO

Según el artículo 7 del Código Penal, se consideran que existen los siguientes elementos positivos y negativos del delito: ↴

POSITIVO

- 1.- Conducta o hecho;
- 2.- Tipicidad;
- 3.- Antijuridicidad;
- 4.- Imputabilidad;
- 5.- Culpabilidad;

NEGATIVO

- 1.- Ausencia de conducta;
- 2.- Atipicidad;
- 3.- Causas de justificación;
- 4 - Inimputabilidad;
- 5.- Inculpabilidad;

6.- Punibilidad:

6.- Excluyentes de responsabilidad. Excusa absolutorias.

CONCEPTO DE CONDUCTA

“Es el comportamiento humano; positivo (acción o negativo (omisión), voluntario, encaminado a un propósito”.

FORMAS DE CONDUCTA

La conducta solamente puede ser ejecutada mediando una actividad o acción, o bien, mediando una inactividad u omisión. Tanto la acción como la omisión quedan englobados dentro del termino “Comportamiento” .

ACCION

Es la actividad o hacer voluntarios, dirigidos a la producción de un resultado”

ELEMENTOS DE LA ACCION

Consideramos que la acción consta de 3 elementos, a saber:

- 1.- Voluntad o querer:
- 2.- La actividad o el movimiento corporal, y
- 3.- Un deber jurídico de abstenerse.

1.- VOLUNTAD O QUERER

constituye el elemento subjetivo de la acción. Por ello, se ha dicho lo siguiente; "El denominador común de todas las formas de conducta, lo es el factor psíquico, es decir, la voluntad".

2.- LA ACTIVIDAD O MOVIMIENTO CORPORAL

Este movimiento o hacer constituye el elemento externo de la acción. La actividad en si, o por si sola, no constituye la acción, puesto que le falta el elemento voluntad o querer, La voluntad aislada no le interesa al derecho, puesto que, el deseo o el pensamiento no delinque. Para que se de la acción, es necesario que existan la voluntad y la actividad.

3.- UN DEBER JURÍDICO DE ABSTENERSE

En los delitos de acción, se prohíbe una conducta de hacer o una actividad. Si esta se ejecuta con voluntariedad, con el deseo de querer, habrá delito.

HECHO

CONCEPTO

"Por hecho entendemos una conducta (acción u omisión), un resultado material y un nexo de causalidad".

ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL HECHO

Los elementos que integran el hecho son:

- 1.- Conducta;
- 2 - Resultado material;
- 3.-Nexo causal.

1.- CONDUCTA

Como ya se dijo, puede llevarse a cabo por acción u omisión.

2.- RESULTADO MATERIAL

Existe resultado material, cuando se produce una mutación en el mundo de la naturaleza; ya sea física, fisiológica o psíquica, es decir, el resultado es material cuando la conducta trasciende al mundo no jurídico, cuando hay cambio en el mundo exterior.

3.- EXISTE NEXO-CAUSAL, cuando hay una íntima relación, entre la acción u omisión y el resultado. Esto es, si se suprime la conducta y no obstante ello hay un resultado, en ese caso, no hay una relación causal.

1.1 AUSENCIA DE CONDUCTA

Como se ha dicho, si falta alguno de los elementos esenciales del delito, este no se integrará, habrá inexistencia del mismo. En consecuencia, si no hay conducta, no habrá delito, a pesar de las apariencias.

La ausencia de conducta impide la formación de la figura delictiva por ser la conducta humana la base indispensable del delito.

Las modalidades que impiden la existencia del delito por ausencia de conducta son:

- 1.- Fuerza física exterior irresistible (vis absoluta);
- 2.- La fuerza de la naturaleza (vis maior);
- 3.- Hipnotismo;
- 4.- Sonambulismo;
- 5.- Movimientos reflejos.

1 - FUERZA FÍSICA EXTERIOR IRRESISTIBLE (VIS ABSOLUTA)

Esta circunstancia es un aspecto negativo de la conducta, esta involucrada una actividad o inactividad voluntaria, un movimiento corporal que realiza el sujeto sin su voluntad. De tal suerte que la fuerza física provoque que el individuo realiza un hacer o un no hacer que no quería ejecutar. En consecuencia la actividad o inactividad forzadas, no pueden constituir una conducta, por falta uno de sus elementos, que es la voluntad.

Se ha dicho que en estos casos el sujeto actúa como mero instrumento, como una pistola o un cuchillo en la mano del hombre para realizar un delito y sancionar al individuo que actúa mediando en él una fuerza física irresistible, es tanto como sancionar a cualquiera de los instrumentos de que se valiera el delincuente.

ELEMENTOS DE LA FUERZA EXTERIOR IRRESISTIBLE (VIS ABSOLUTA).

El artículo 15 del Código Penal en su fracción I establece:

“El delito se excluye cuando:

I.- El hecho se realice sin intervención de la voluntad del agente;

Dicho precepto contempla la posibilidad de que se cometa un posible hecho delictivo, sin que para ello, se cuente con la voluntad del agente, es decir, con motivo de una fuerza física exterior irresistible (vis absoluta), debiendo contener dicha conducta para que se integre el supuesto, los siguientes elementos:

- a).- Una actividad;
- b).- Ser impulsado;
- c).- Una fuerza física;
- d).- Exterior. e
- e).- Irresistible.

a).- UNA ACTIVIDAD

Este supuesto requiere para su integración un comportamiento por parte del sujeto que produce una conducta o un hecho delictivo, de un hacer o un no hacer.

b).- SER IMPULSADO

Otro de los requisitos de la ausencia de conducta, es que el sujeto debe ser impulsado, esto, tomando en cuenta, que al efectuar la conducta o hecho lo realiza sin su voluntad, sin el deseo de efectuarlas.

c).- UNA FUERZA FÍSICA

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dejado establecido que para que exista la exculpante de responsabilidad criminal prevista por la fracción I del artículo 15 del Código Penal, es indispensable que el agente al ejecutar el hecho se vea materialmente obligado, a ello, existiendo una fuerza física exterior que lo impulse.

Es necesario la existencia de una fuerza proveniente del hombre, o sea física, pues de no ser así, estaríamos ante la fuerza de los animales o de la naturaleza. También, debe decirse que esa fuerza debe ser material puesto que ha diferencia de la fuerza moral es la única que puede constreñir a actuar contra su voluntad.

d).- EXTERIOR

Este término es necesario, toda vez de que la fuerza proveniente de un hombre obligadamente viene del exterior.

e).- IRRESISTIBLE

La fuerza física debe ser tal que supere la del sujeto que este incapacitado para determinarse por su propia voluntad, es decir, que la fuerza impulsora exterior desarrollada, supere a la interior, que obviamente anula la voluntad del violentado.

FUERZA DE LA NATURALEZA (VIS MAIOR).

Esta forma de ausencia de conducta, se ha considerado supralegal, ya que no se encuentra contenida en una disposición del Código Penal; La fuerza mayor debe entenderse como aquella fuerza no proveniente del hombre, sino, de la naturaleza o de los

animales, que origina en un momento dado, que un sujeto realice una conducta sin su voluntad, siendo irresistible y no pudiendo controlar su movimiento corporal. En tal fuerza se encuentra anulada la voluntad, es decir, no existe por parte del sujeto intención o querer en el resultado. Ejemplo; Ciclones, terremotos, huracanes, etc.

c).- HIPNOTISMO

Esta forma de inconsciencia temporal también se considera un modo de incurrir en ausencia de conducta, si en estado hipnótico se cometiere un delito.

Al respecto existen diversas corrientes; algunos especialistas afirman que una persona en estado hipnótico no realizará una conducta a pesar de la influencia del hipnotizador, si en su estado consciente no fuere capaz de llevarla a cabo. En este aspecto no hay unanimidad de criterio

d).- SONAMBULISMO

Dado el estado de inconsciencia temporal en que se encuentra la persona durante el sueño y el sonambulismo, algunos penalistas consideran que existirá ausencia de conducta cuando se realice una conducta típica, en dicho estado.

e).- MOVIMIENTOS REFLEJOS

Los actos reflejos son aquellos que obedecen a excitaciones percibidas por la conciencia por transmisión nerviosa a un centro y éste a un nervio periférico. Como el sujeto esta impedido para controlarlos, se considera que no existe conducta responsable y voluntaria.

2. TIPO

El tipo es la descripción legal de un delito, o bien, la abstracción plasmada en la ley de la figura delictiva.

Suele hablarse indistintamente de tipo, delito, figura típica, ilícito penal, conducta típica.

La ley penal y diversas leyes especiales contemplan abstractamente los tipos los cuales toman “vida real” cuando en casos concretos un sujeto determinado incurre en ellos.

De no existir el tipo, aun cuando en la realidad alguien cometa una conducta que afecte a otra persona, no se podrá decir que aquel cometido un delito, porque no lo es y, sobre todo no se le podrá castigar.

TIPICIDAD

La tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo, o sea, el encuadramiento de un comportamiento real a la hipótesis legal.

Cada tipo señala sus propios elementos, “elementos del tipo”. Los cuales deberán reunirse en su totalidad de acuerdo a lo señalado en la norma de manera que la conducta realizada sea idéntica a la abstracción legal.

PRINCIPIOS GENERALES DE LA TIPICIDAD

La tipicidad se encuentra apoyada en el sistema jurídico mexicano por diversos principios supremos que constituyen una garantía de legalidad, mismos que son:

- a).- Nullum crimen sine lege No hay delito sin ley;
- b).- Nullum crimen sine tipo No hay delito sin tipo;
- c).- Nulla poena sine tipo No hay pena sin tipo;
- d).- Nulla poena sine crimen No hay pena sin delito;
- e).- Nulla poena sine lege No hay pena sin ley.

La Carta Magna ampara dichos principios generales que garantizan al sujeto su libertad, en tanto no exista una norma o tipo que establezca el referido comportamiento que se pretendiere imputarle.

ELEMENTOS DEL TIPO

En toda descripción del delito o descripción de un comportamiento (tipos), se señalan los elementos indispensables, para que tengan vida estos tipos. Algunos de ellos contienen los necesarios. Otros contienen los elementos esenciales o necesario, más otros, que se les denominan "elementos especiales del tipo". Todo tipo contienen los siguientes

ELEMENTOS GENERALES DEL TIPO

- 1.- Conducta
- 2.- Sujeto activo;
- 3.- Sujeto pasivo;
- 4.- bien jurídico tutelado;
- 5.- Objeto material;
- 6.- Resultado.

ELEMENTOS ESPECIALES DEL TIPO

- 1.- Referencias temporales;
- 2.- Referencias espaciales;
- 3.- Referencias de ocasión, y
- 4 - Elementos normativos.

Todos los tipos contienen los 6 elementos generales antes señalados.

Algunos otros contienen en la descripción o comportamiento elementos especiales.

ELEMENTOS GENERALES

CONDUCTA.

La descripción del delito o comportamiento señala la forma de conducta en que puede o debe cometerse el ilícito, o sea, mediante una actividad o mediante una inactividad, o por ambas.

SUJETO ACTIVO

No se concibe el delito sin un sujeto que lo cometa. Es sujeto activo el que interviene en la realización del delito como autor, coautor o cómplice.

El sujeto puede ser cualquiera, y si el tipo no señala sexo del activo, estamos frente a un sujeto activo común o indiferente, ejemplo robo, homicidio.

Algunos tipos exigen determinada calidad en el sujeto activo, a estos tipos se les denomina: Tipo de sujeto propio o exclusivo, ejemplo infanticidio. (Sujeto activo ascendiente consanguíneo del sujeto pasivo).

Existen tipos que exigen para su comisión la realización de la conducta por un solo sujeto, y por ello se les ha denominado tipos unisubjetivos o monosubjetivos, ejemplo homicidio.

Otros tipos exigen para la comisión del ilícito dos personas. A estos tipos se les llama plurisubjetivos como es el caso del incesto, adulterio, cohecho.

SUJETO PASIVO

En todo delito debe existir un sujeto pasivo. El sujeto pasivo del delito es el titular del bien jurídico protegido (lesiones, la misma persona a quien se le altera la salud), (homicidio, el occiso).

Algunos tipos no exigen calidad específica en cuanto al sexo, puesto o cargo, como en el delito de robo, en el cual el sujeto pasivo, puede ser hombre o mujer, al igual que en el homicidio. A estos tipos de sujetos pasivos se les llama común o indiferentes.

Por otro lado, en algunos tipos el legislador preciso que el sujeto pasivo es el indicado para que se cometa la conducta delictuosa, como por ejemplo los siguientes delitos: Estupro, rapto, a estos tipos se les denomina tipos de sujeto pasivo específicos.

BIEN JURÍDICO

En cada tipo el legislador tutela o protege un valor o bien, al que se le ha denominado jurídico, por el hecho de que esta reglamentado pro la ley.

Si la norma penal no protegiese ningún bien, no se cometería el ilícito,

puesto que la creación del tipo es para salvaguardar el interés en especial que desea el Estado.

Así por ejemplo, el delito de homicidio protege la vida de la persona, los delitos de fraude, abuso de confianza, daño en propiedad ajena y robo, protegen la propiedad o el patrimonio.

OBJETO MATERIAL

Se ha dicho que el objeto material del tipo, es la persona o cosa en la que recae el delito. La mayoría de los casos el objeto material coincide con el sujeto pasivo, ejemplo: homicidio, el objeto material lo es el occiso, violación, quien recibió la cópula violenta

RESULTADO

Algunos tipos origina, viéndolo desde el punto de vista de su redacción, que al cometerse el ilícito lleguen a producir un resultado de tipo material. Otros tipos al concretarse en la realidad, producen un resultado de tipo formal. De ahí que algunos autores consideren que cuando existe resultado material, se haya cometido el delito mediante acción u omisión, que al primer elemento del mismo se le denomina hecho.

Si el resultado es formal, ha dicho primer elemento se le denomina conducta no importando si hubo acción u omisión para realizar el ilícito.

2.2 ATIPICIDAD

CONCEPTO: "Es la no adecuación de la conducta al tipo. La atipicidad

aparece cuando una conducta no encuadra totalmente en determinada descripción legislativa. En toda atipicidad, según un autor alemán, hay ausencia de tipo, si una conducta no encuadra exactamente en la hipótesis legal, no existe tipo”.

CAUSAS DE ATIPICIDAD

El no encuadramiento de la conducta en determinada hipótesis legal, puede deberse a alguna de las siguientes causas:

1.- Ausencia de la calidad del sujeto activo, exigida en el tipo;

2.- Falta de la calidad exigida en el tipo, respecto al sujeto pasivo;

3.- Ausencia del bien jurídico protegido (el delito de homicidio requiere para su ejecución, que el sujeto pasivo tenga vida, en uno que ya la perdió no se puede cometer el delito de referencia. En caso de que no haya vida y si al cadáver se le mutila no habrá delito de lesiones, sino el previsto en el artículo 281 del Código Penal;

4.- Ausencia del objeto material, persona o cosa relacionada con el delito;

5.- Ausencia de referencia temporal (nuestro Código Penal en algunas descripciones señala el tiempo en que debe cometerse el delito. En la hipótesis de que no se satisfaga esa referencia o conducta será atípica en la descripción correspondiente y típica en su caso, ejemplo: El estupro mas de 18 años en la mujer no es delito, El Infanticidio después de 3 días será homicidio.

6.- Ausencia de la referencia espacial, si el delito no se comete en las circunstancias de lugar, previstas en la norma correspondiente, la conducta será atípica, pudiendo encuadrar en otra descripción, en su caso no habrá delito, ejemplo el adulterio, sino se comete en el domicilio conyugal no hay delito;

7.- Ausencia de las referencias de ocasión, igualmente, si la conducta se despliega en circunstancias muy distintas a la previstas en el tipo, en esa hipótesis habrá atipicidad, y en el supuesto dado, tipicidad en otro, o no, delito ejemplo: artículo 395 del Código Penal;

8.- Falta de un elemento normativo exigido en el tipo. Si la conducta se ejecuta y no se cumplen las exigencias establecidas en la norma correspondiente, o sea, con los elementos normativos o valorativos de la cosa o persona en ese caso hay atipicidad, ejemplo: el estupro, para su ejecución se requiere que la mujer tenga los siguientes atributos: casta y honesta, faltando alguno de ellos en dicho sujeto pasivo no habrá tipicidad en el mismo.

CONSECUENCIAS DE LA ATIPICIDAD

- 1.- No integración del tipo, ejemplo el estupro;
- 2.- Traslación de un tipo a otro, ejemplo de infanticidio a homicidio;
- 3 - Existencia de un delito imposible (delito putativo o imaginario), no hay delito si se quiere privar de la vida a un cadáver;

3.-ANTI JURICIDAD

El delito es ante todo una conducta humana; pero no toda conducta humana es delictuosa, es necesario que sea típica, antijurídica y culpable, a fin de que sea punible.

Se ha dicho que lo antijurídico es lo contrario a derecho, pero cabe advertir que algunas conductas, no obstante de que sean contrarias a derecho, las mismas

son lícitas porque así lo establece la propia ley. El juicio de antijuridicidad comprende la conducta en su fase externa, pero no en su proceso valorativo.

La antijuridicidad es puramente objetiva, atiende solo al acto, a la conducta material. Para establecer que una conducta es antijurídica, es necesario realizar un juicio de valor.

Sea ha dejado establecido que una conducta es antijurídica, cuando siendo típica, no esta protegida por ninguna causa de justificación.

3. CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN

Esta, también denominadas causas de licitud, eximentes de responsabilidad penal, causas de incriminación o excluyentes de responsabilidad penal, son aquellas condiciones que tienen el poder de excluir la antijuridicidad de una conducta típica. Representa el aspecto negativo del delito; en presencia de alguna de ellas, falta uno de los elementos del delito, la antijuridicidad. Cuando aparece una causa de justificación, la conducta realizada, no obstante de que sea típica es lícita.

Sobre el fundamento de las causas de justificación existen un sinnúmero de opiniones de todas ellas, consideramos que la aceptable es la que estima como base de las mismas, el interés incompatibles, ante la imposibilidad de que ambos subsistan, el Estado por conducto del Derecho, opta por la salvación del de mayor valor, y permite el sacrificio del bien de menor valor, esta es la razón, por la cual se justifican determinadas conductas típicas, la causas de justificación son las siguientes:

- 1.- Legítima defensa;
- 2.- Estado de necesidad;
- 3.- Ejercicio de un derecho;
- 4.- Impedimento legítimo.
- 5.- Cumplimiento de un deber:

1.- LEGITIMA DEFENSA

Se considera como causa de justificación, con base en un interés preponderante, ya que implica una coalición o choque de intereses jurídicamente protegidos y aun cuando cualitativamente, los bienes son iguales, el defensor restablece el orden atacando o repeliendo mediante el necesario sacrificio del interés legítimo de su agresor.

CONCEPTO

La legítima defensa es: "La repulsa o el contrataque de una agresión injusta, actual o inminente que pone en peligro bienes propios o ajenos".

2.- ESTADO DE NECESIDAD

Esta es una causa de justificación, dicha eximente o disculpante se encuentra prevista en la fracción V del artículo 15 del Código Penal.

Artículo 15.- El delito se excluye cuando:

V.- Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno de un peligro real actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el agente

lesionado otro bien de menor o iguala valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea inevitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo.

En el estado de necesidad, existe un peligro actual o inmediato, para bienes jurídicamente protegidos (vida, salud, patrimonio, etc.). Que solo puede evitarse mediante la lesión o daño de bienes jurídicamente tutelados, pertenecientes a otras persona.

Ante el conflicto de bienes que no pueden coexistir, el Estado opta por la salvación de uno de ellos; en el estado de necesidad existen dos intereses, y por ello el interés preponderante es el que se salva, destruyéndose el interés de menor valía. Para algunos autores, el estado de necesidad solamente opera cuando el bien salvado supera el sacrificado. Consideramos, que aún cuando los bienes sean de igual valía, (la vida), opera la causa de justificación de referencia.

El estado de necesidad, tienen semejanza con la legítima defensa, en que en ambas, una por la agresión y otra por el estado de hecho, tienen o afectan a bienes jurídicamente protegidos, existiendo en las dos un peligro inminente en contra de dichos bienes. Esto es, en las dos causas de justificación, debe de actuarse por la proximidad o inminencia del peligro real.

La legítima defensa difiere del estado de necesidad, en que en aquella , existe una agresión injusta, misma que se repele, en cambio en el estado de necesidad no existe agresión.

Ejemplos de estado de necesidad: artículo 34 del Código Penal “no se aplicará la sanción cuando de no provocarse el aborto. La mujer embarazada corre peligro de muerte”

Robo necesario artículo 379 “No se castigará al que sin emplear engaño ni medios violentos, se apodera una sola vez de los objetos estrictamente indispensables para satisfacer sus necesidades personales o familiares del momento”.

3.- CUMPLIMIENTO DE UN DEBER O EJERCICIO DE UN DERECHO

Estas son causas de justificación.

Dichas exculpantes originan que quien realice su conducta típica, no sea responsable. puesto que al desplegarla actúa lícitamente.

Las causas a estudio se encuentran previstas en la fracción VI del artículo 15 Código Penal, la cual establece lo siguiente:

VI.- “La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho, y que este último no se realice con el solo propósito de perjudicar a otro.

Dentro de la hipótesis “cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho”, pueden comprenderse como formas específicas las lesiones y homicidios cometidos en los deportes, o como consecuencias de tratamientos medico-quirúrgico; las

lesiones inferidas con motivo del derecho de corregir y algunas conductas para casos en que interviene la autoridad preventiva.

En algunos deportes como el box, la lucha, etc. Al sujeto le es permitido lesionar a su contrario, a fin de vencerlo, por la superioridad de los golpes que desde luego son intencionales, teniendo la mira de ponerlo fuera de combate, aun conmocionándolo. Como en estos casos existen la intencionalidad y finalidad lesiva, solo podemos fundar la justificación en la ausencia de la antijuridicidad, por el reconocimiento que en esos deportes hace el Estado, incluso, éste envía representantes o delegados a esos encuentros y percibe los impuesto correspondientes; en consecuencia, los deportistas actúan en ejercicio de un derecho concedido por el Estado.

4. IMPUTABILIDAD

La imputabilidad es el cuarto elemento positivo del delito.

CONCEPTO

Es la capacidad de querer y de entender en el campo del Derecho Penal, la imputabilidad es la aptitud de un sujeto para que en él caso de que ejecute una conducta típica y antijurídica, el Estado le pueda reprochar tal acción u omisión.

La imputabilidad es el conjunto de condiciones mínimas de salud y desarrollo mentales en el sujeto activo al momento de realizar la conducta delictuosa mismas que lo capacitan para responder de su acto.

En concreto, la imputabilidad esta determinada por la edad y la salud mental. Lo anterior implica que el sujeto conozca la ilicitud de su acto y quiera realizarlo.

sea, conocimiento y voluntad.

LA RESPONSABILIDAD

Esta es el deber jurídico en que se encuentra el individuo imputable de dar cuenta a la sociedad, por el hecho realizado.

Son imputables quienes tienen desarrollada la mente y no padecen alguna anomalía psicológica que los imposibilita para QUERER Y ENTERNDER, es decir, los poseedores al tiempo de realizar su conducta del mínimo de salud y desarrollo psíquico exigido por el Estado, de lo anterior resulta que la responsabilidad en una relación entre, el sujeto activo y el Estado, según lo cual, éste declara que aquél otro, culpablemente se hizo acreedor a las penas señaladas en la ley pro su conducta.

4.4 LA INIMPUTABILIDAD

Es el cuarto elemento negativo del delito.

Es la base de la culpabilidad, ya que es indispensable para que a un sujeto se le pueda considerar culpable.

Nace o aparece por alguna causa que sea capaz de anular o neutralizar el desarrollo o la salud mental.

CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD

Al respecto es necesario hacer notar, que son admisibles algunas causas que no están previstas en la ley, mismas a las que se les denomina supralegales. Estas al igual que las legales cuando aparecen en la realización de la conducta impiden que el sujeto sea responsable del hecho, puesto que tal causa afecta ya el elemento intelectual (conocimiento) o bien, el volitivo (voluntad), o ambos.

LAS CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD DE NATURALEZA LEGAL

Son las siguientes:

- 1.- Estados De inconciencia (permanentes y transitorios);
- 2.- Desarrollo intelectual retardado
 - Trastorno mental permanente;
 - Trastorno mental transitorio.

El artículo 15 en su fracción VII, nos propone algunas causas de inimputabilidad, mismo que establece en lo conducente:

Artículo 15.- El delito se excluye cuando:

Fracción VII.- Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el agente hubiere provocado su trastorno mental dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuere

previsible. Cuando o la capacidad a que se refiere el párrafo anterior sólo se encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en el artículo 69 bis de este Código.

De la anterior transcripción, se desprenden las siguientes causas de inimputabilidad:

- 1).- Trastorno mental;
- 2).- Desarrollo intelectual retardado.
- 3).- Minoría de edad.

1).- TRANSTORNO MENTAL

El trastorno mental incluye cualquier alteración o mal funcionamiento de las facultades psíquicas, siempre y cuando impidan al agente comprender el carácter ilícito del hecho o conducirse acorde a esa comprensión.

2).- DESARROLLO INTELECTUAL RETARDADO

El desarrollo intelectual retardado es un proceso tardío de la inteligencia, que provoca incapacidad para entender y querer.

3).- MINORIA DE EDAD

Comúnmente se afirma que en nuestro medio los menores de 18 años son inimputables y, por lo mismo, cuando realizan comportamientos típicos del Derecho Penal no se configuran los delitos respectivos.

La ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del

Distrito Federal, fija como limita los 18 años, para considerar a los menores de esa edad una materia dúctil, susceptible de corrección. Independientemente de esto, cada Entidad Federativa señala la edad que considera adecuada conforme a la libertad y Soberanía con que legislan las localidades; así, en el Estado de Quintana Roo, la edad es de 16 años, al igual que en Michoacán.

5. CULPABILIDAD

Ya se dijo que el delito es una conducta que debe ser típica y antijurídica; ahora se estudiará el otro elemento necesario para integrarse en su totalidad el delito: la culpabilidad

NOCIÓN DE CULPABILIDAD

“Es la relación directa que existe entre la voluntad y el conocimiento típico y antijurídico con la subjetividad del autor de la conducta.

FORMAS DE CULPABILIDAD

El artículo 8 del Código Penal, nos propone las formas de culpabilidad existentes, mismo, que establece en lo conducente;

Artículo 8.- “Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente”.

Del anterior artículo se infiere que las conductas delictivas solo pueden ser dolosas o culposas.

DOLO

El dolo consiste en causar intencionalmente el resultado típico, con conocimiento y conciencia de la antijuridicidad del hecho. La doctrina le llama delito doloso.

ELEMENTOS

Fundamentalmente, el dolo puede ser: directo, indirecto o eventual, genérico, específico e indeterminado.

DOLO DIRECTO

El sujeto activo tiene intención de causar un daño determinado y lo hace, de manera que existe identidad entre la intención y el resultado típico, por ejemplo, el agente desea violar y lo hace.

DOLO INDIRECTO O EVENTUAL

El sujeto desea un resultado típico, a sabiendas de que hay posibilidades de que surjan otros diferentes, por ejemplo, alguien quiere lesionar a un comensal determinado para lo cual coloca una sustancia venenosa en la sal de mesa, sabiendo que pueden resultar lesionados otras personas.

DOLO GENERICO

Es la intención de causar un daño o afectación, o sea, la voluntad

consciente encaminada a producir el delito.

DOLO ESPECIFICO

Es la intención de causar un daño con una especial voluntad que la propia norma exige en cada caso, de modo que deberá ser objeto de prueba.

DOLO INDETERMINADO

Consiste en la intención de delinquir de manera imprecisa, sin que el agente desee causar un delito determinado, por ejemplo, colocar una bomba para protestar por alguna situación de índole política; el sujeto sabe que causara uno o más daños, pero no tienen intención de producir uno en especial.

Cabe insistir en que el dolo es un proceso psicológico, que se traduce en la intención de querer el resultado típico.

5.5. INCULPABILIDAD

La inculpabilidad es la ausencia de culpabilidad; significa la falta de reprochabilidad ante el Derecho Penal, por faltar la voluntad o el conocimiento del hecho. Esto tiene una relación estrecha con la imputabilidad; así, no puede ser culpable de un delito quien no es imputable.

CAUSAS DE INCULPABILIDAD

Las causas de inculpabilidad son las circunstancias que anulan la voluntad o el conocimiento a saber:

a).- Error esencial de hecho invencible;

- b).- Eximentes putativas;
- c).- No exigibilidad de otra conducta;
- d).- Caso fortuito

1.- ERROR ESENCIAL DE HECHO INVENCIBLE

Error: Es la falsa concepción de la realidad; no es la ausencia de conocimiento.

Ignorancia -Es el desconocimiento absoluto de la realidad o la ausencia de conocimiento

Error de hecho.- este reaccie en condiciones de hecho, asi puede ser de tipo o de prohibicion. El primero es un error respecto a los elementos del tipo, el sujeto cree que no es antijuridico obrara.

Error esencial.- Es el error sobre un elemento de hecho que impide que se de el dolo.

EXIMENTES PUTATIVAS.

- a) Legitima defensa
- b) Estado de necesidad.
- c) Cumplimiento de un deber
- d) Ejeicicio de un derecho
- e) Obediencia jerarquica.
- f) No exigibilidad de otra conducta.
- g) Temor fundado.
- h) Caso fortuito.

5. PUNIBILIDAD

Punibilidad es la amenaza de una persona que contempla la ley para aplicarse cuando se viole la norma ,Asi pues la punicion consiste en determinar la pena exacta al sujeto que ha resultado responsable por un delito concreto.

6.6 EXCUSAS ABSOLUTORIAS.

- a) Estado de necesidad.
- b) Temibilidad minima.
- c) Ejercicio de un derecho.
- d) Imprudencia.
- e) Noexigibilidad de otra conducta.
- f) Innecesariedad de la pena.

CAPITULO II DERECHO PENITENCIARIO.

DERECHO PENITENCIARIO.

CONCEPTO

El termino “Derecho Penitenciario” ha sido sumamente criticado porque encierra la religiosa idea de “penitencia” o de castigo, que es un tanto arcaica y choca con la moderna concepción de readaptación o rehabilitación social, aunque esta ultima es cuestionable como observaremos mas adelante. De allí viene, además que a los establecimientos donde se cumple la pena privativa de la libertad se les ha denominado por largo tiempo “penitenciarias”/ la observación apuntada es valida, pero de todos modos a ha prevalecido a través del tiempo, y en nuestro criterio el problema fundamental no es el de rótulos – títulos-, sino el de contenido y de aplicaciones concretas y practicas. De la mismo forma también ha ido cambiando la terminología para llamar al preso, reo recluso. por el de interno, al guardiacarcel por el custodio, a la celda o crujía, por la de dormitorio y así prodriamos continua elaborando una larga lista.

El Derecho penitenciario trata del cumplimiento efectivo de la pena privatoria de libertad, y se encuentra dentro del llamado Derecho Ejecutivo Penal, que en forma más amplia se ocupa de la ejecución de todas las penas y medidas de seguridad.

Por lo general se confunde al Derecho Penitenciario con el Ejecutivo Penal y adquiere denominaciones. Los franceses le llaman Ciencias Penitenciarias y lo mimos Lombroso y algunos autores españoles modernos como Luis Garrido Guzmán, los alemanes hablan de Ciencias de los Prisiones y mittermaier lo define como él

conocimiento de las instituciones carcelarias y de la vida en ellas. Es, por otra parte, el último eslabón en la suerte corrida por quien ha cometido un ilícito penal. Después el Derecho Procesal Penal a fin de promover la acción penal y termina con una sentencia definitiva y firme. Recién entonces aparece este conjunto de normas que se ocupa de la organización de las prisiones en cuanto a arquitectura, personal, tratamiento, trabajo, visita íntima y familiar, salidas transitorias o definitivas, de penas, reducciones de las mismas, distintos establecimientos. etc.

Algunos autores incluyen la asistencia post-penitenciaria, es decir la acción aun después de que el individuo ha cumplido su pena.

CIENCIA PENITENCIARIA.

La Ciencia Penitenciaria es el conjunto de principios de la ejecución de la pena privativa de libertad, de las doctrinas, sistemas y resultados de la aplicación.

El derecho penitenciario es el conjunto de normas que se ocupan de ello. y en consecuencia la Ciencia Penitenciaria es más amplia porque se nutre de la experiencia, las opiniones de los especialistas, etc. De allí que la concepción moderna tienda a la primera denominación. La ciencia Penitenciaria es reconocida a partir del año 1828, con la publicación de las obras de N. H. Julius en Alemania y Carlos Luca en Francia. El primero, siendo profesor de la Universidad de Heidelberg, escribió sus Lecciones Previa sobre Ciencias Penitenciarias y el segundo sobre el Régimen Penitenciario en Europa y los Estados Unidos. En estas obras de la nueva disciplina, se plantea la reforma a través de la selección de los penados, individualización de la pena y tratamiento progresivo. Luego se consagra la idea de ciencia penitenciaria, en el IV

Congreso Penitenciario de San Petersburgo.

De inmediato abordaremos el tema de su importancia para mas adelante analizar las relaciones con el Derecho Penal y otras disciplinas y/o ciencias.

IMPORTANCIA

Cada día es más creciente la significación que tiene esta disciplina. En algunos países, como Alemania, con una fuerte tradición en el estudio del Derecho Penal, se ha operado un traslado de la atención hacia los problemas penitenciarios y en algunas obras de Criminología encontramos referencias a nuestro tema.

A fines del siglo pasado se realizaron Congresos Penitenciarios como él de 1845 en Francfort, Londres (1872), Estocolmo (1878) y Roma (1885). Después casi no hay coloquio, seminario o Congreso donde no se incluya en el programa de estudio los temas de la cárcel en cuanto a su eficacia o ineficacia, a su ligazón con el tema de la pena. a la crisis de su aplicación mas modernamente a los sustitutivos penales.

En América Latina, particularmente en la Republica Mexicana durante el gobierno del Presidente Luis Echeverría, se le dio un impulso nunca visto a esta materia. por medio de un plan de realizaciones concretas y transformadoras de una realidad deprimente y generalizada en casi todo el mundo. Como solía decir nuestra compañera de inquietudes y labores Hilda Marchoiri, se pasaba por el periodo de oro en el penitenciarismo mexicano. En otros países también se ha producido un despertar legislativo, aunque por lo general los problemas subsisten.

De todos el auge penitenciario se destaca fundamentalmente en el estudio

y discusión crítica sobre problemas como el del tratamiento de los delincuentes, que ha ocupado la atención de las Naciones Unidas y de organismos oficiales, y por otro lado, en la inclusión de esta materia en los programas de estudio de las Facultades de Derecho, en los postgrados y en cursos de preparación del personal de prisiones.

En los Congresos Internacionales, como el de San Petersburgo, reunido en el año 1900, la principal ponencia se relaciono con la necesidad de que las Universidades dictaran cursos especiales sobre Ciencia Penitenciaria, independientemente de lo que se podría dictar en la cátedra de Derecho Penal.

El primer precedente en Cátedras de Derecho Penitenciario se encuentra en el plan de estudios de la Escuela de perfeccionamiento en Derecho Penal, organizada y dirigida por Alfredo Rocco. Su titular fue Juan Novelli, que entonces era Director General de los Institutos de Prevención y de Pena de Italia. Esa cátedra se creo por decreto real el 1º de Octubre de 1931. después se extendió a numerosos países, generalmente a nivel de licenciatura en Derecho o en postgrados de Criminología. En Argentina fue creada la cátedra de Derecho Ejecutivo Penal en el año 1951, en el Curso de Especialización para Graduados del Instituto de Derecho Penal Criminología, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Plata, siendo profesor titular el Dr. Italo A. Luder. Con él nombre de “ejecución de la pena privativa de la libertad” se enseña la materia por primera vez en México, en el Instituto Nacional de Ciencias Penales, y con el de “Ejecución de sanciones” en la maestría de la Universidad Veracruzana (Xalapa).

Además, en México la enseñamos, en forma optativa, con el nombre de Derecho Penitenciario en la licenciatura de la Universidad Autónoma Metropolitana. Se la

imparte, así mismo, en el Doctorado de Derecho Penal de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), en el instituto de formación profesional de la procuraduría del Distrito Federal y en las cátedras de Criminología de algunas universidades del interior del país

En Brasil se comienza a estudiar el Derecho Penitenciario a partir de la década de 1940 en diversas universidades e integrada a los programas de Derecho Penal o de Derecho Procesal Penal. Además se abordan temas penitenciarios en conferencias, ciclos de estudios, cursos de extensión universitaria hasta que se enseña como materia autónoma en la Facultad de Derecho de la Universidad Federal de Goias, en el periodo de 1963 a 1969.

En el resto de América Latina (Perú), Bogota, Cali y otras (Colombia) y San José (Costa Rica). España incluye la asignatura como materia fundamental en su Escuela de Estudios Penitenciario y por supuesto lo mismo en todas las instituciones donde se prepara al personal penitenciario y criminológico.

CARACTERES DEL DERECHO PENITENCIARIO.

Partiendo de las grandes divisiones del Derecho, en publico y privado, debemos señalar que nuestra disciplina se encuentra en el primero por razones de interés social y porque regula relaciones de los internos con el Estado, ya sea a través de las instituciones administrativas o judiciales del juez de ejecución penal. En consecuencia ese tipo de relaciones son irrenunciables.

En segundo se trata de un derecho autónomo, por cuanto no depende de Ningún otro como suele ocurrir confusamente con el Derecho Penal o el Procesal Penal. Tiene autonomía científica, legislativa y doctrinaria como explicaremos más adelante al abordar este controvertido aspecto.

Para otros autores se trata además de un derecho accesorio e interno. Lo primero porque se consideran los presupuestos del Código Penal en cuanto este fija los delitos y las penas y es indispensable el Código de Procedimientos Penales que utiliza toda la actividad jurisdiccional hasta la sentencia meramente declarativa. Estimamos que sí bien hay relaciones con el Derecho sustantivo y adjetivo, por la autonomía por nosotros sostenida se contraponen a estos caracteres de accesoriedad. Además somos partidarios de suprimir de los códigos citados las disposiciones referentes a la ejecución penal. En lo que hace al carácter de interno se lo fundamenta sosteniéndose que la ejecución de la pena solo se aplicara sobre el territorio en que ejerce soberanía el poder que la dicta. Sobre él particular se puede indicar que en algunos casos la sentencia se cumple en un lugar distinto a la jurisdicción del juez, por medio de los convenios celebrados, en el caso de México, entre la Federación y los Estados y por el cual una persona condenada en un Estado puede cumplir su sentencia en un establecimiento federal. Si bien esto podría objetarse porque se desarraiga al individuo de su familia, puede suceder que el traslado se opere al lugar del cual es originario el condenado. También en los convenios internacionales, donde los extranjeros terminan de cumplir su sentencia en su país de origen.

I.-DEFINICIONES Y OBJETO DEL DERECHO PENITENCIARIO.

Algunos tratadistas mexicanos, como Malo Camacho, (1) han definido al Derecho Penitenciario como “el conjunto de normas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, impuestos por la autoridad competente, como consecuencia de la comisión de conductas previstas como delitos en la ley penal”..

Los esposos Cuevas-García, (2) lo definen como “el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, o sea la relación jurídica que se establece entre el Estado y el interno”

Bernardo de Quiroz, (3) nos dice que “recibe el nombre de Derecho Penitenciario aquel que, recogiendo las normas fundamentales del Derecho Penal del que es continuación hasta rematarle, desenvuelve la teoría de la ejecución de las penas, tomada esta palabra en su sentido más amplio, en el cual entra hoy también las llamadas medidas de seguridad. de un determinado país”.

Otros autores extranjeros, (4) lo han definido como “la disciplina concerniente a los varios aspectos de la condición del hombre privado de la libertad por un hecho penal”.

1. Malo Camacho, Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario, Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social INACIPE, México, 1976, pag. 5.

2. Cuevas Sosa, Jaime y García de Cuevas, Irma. Derecho Penitenciario, Ed. Jus, México, 1977, pags. 17-18

3. Bernardo de Quiroz, Constanancio. Lecciones de Derecho Penitenciario, Imprenta Universitaria, México 1953 pag 9

4. Dr. Gennaro., Bonomo M., Breda R. Ordenamiento Penitenciario e Misure Alternative alla Detenzione. Giuffre editore, seconda edizione, Milano, 1980, prefazione, pag. XIII.

Siracusa. (5), define al Derecho Penitenciario como "el complejo de normas que regulan la relación jurídica punitivo-ejecutiva entre el Estado y el condenado

Novelli, (6) nos dice que "el Derecho Penitenciario contiene las normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad".

Jorge Ojeda Velásquez define a nuestra materia como el conjunto de las disposiciones de la libertad, desde que un individuo es detenido y puesto a la disposición del Ministerio Público, convalidado su estado de detención por el órgano jurisdiccional y puesto a la disposición de custodia de la autoridad administrativa, hasta la total compurgación de la pena que le fue impuesta.

De las definiciones arriba señaladas, podemos decir que el objeto del Derecho Penitenciario desde el punto de vista estrictamente formal, abarca aquel complejo de normas legislativas y reglamentarias que disciplinan:

- a) La detención de una persona en un reclusorio para arrestados, como consecuencia de la violación a los Reglamentos de Policía y Buen Gobierno, o bien sujeto a una medida disciplinaria dictada por un Juez Civil o Penal.
- b) La detención preventiva como consecuencia de: la comisión de un delito cometido en flagrancia; la detención por una autoridad administrativa justificada por la urgencia y convalidada posteriormente por la autoridad judicial; la detención por una orden de aprehensión girada por la autoridad jurisdiccional; la detención preventiva como consecuencia de la

5. Siracusa, N. *Institución di Diritto Penitenziario*, Hoepli, Milano, 1963, pag. 9.

6. Novelli, G. *L'Autonomia del Diritto Penitenziario*, en *Rivista di Diritto Penitenziario*, Roma, 1933, pag. 4

espontánea presentación de un presunto responsable delante a una autoridad; y la detención preventiva como consecuencia de un auto de formal prisión (arts. 16 y 19 Constitucionales).

- c) La detención por condena definitiva, a pena privativa de la libertad.
- d) La detención por sujeción a una medida de seguridad detentiva, sea a una colonia penal o dentro de un hospital psiquiátrico.

Para poder dar una definición más específica acorde al objeto del derecho penitenciario, ocurre sobre todo, tener en cuenta los fines que el Estado desea alcanzar a través del sistema penitenciario.

Si en épocas pasadas, el derecho penitenciario no iba más allá de la disciplina de la mera custodia y del mantenimiento físico de los detenidos; actualmente esta disciplina jurídica se ha ido desarrollando hasta absorber las más complejas exigencias de armonizar, con la custodia y el mantenimiento de los detenidos, la humanización del tratamiento penitenciario y la tutela de los derechos de los detenidos.

En efecto, en un principio había nacido como parte del Derecho Penal y su ejecución encargada a la Administración Pública, es decir una vez que el proceso penal venía concluido con la condena, la ejecución de la pena cesaba de tener carácter jurisdiccional y venía encargado exclusivamente al Poder Ejecutivo, cosa que como todos sabemos, sucede aquí en nuestro país.

Pero poco a poco, con el avance de la ciencia penitenciaria se llega a la conclusión fundada de que el derecho penitenciario era una parte del proceso penal, en cuanto que el proceso no podía terminar simplemente con la condena a 2. o "x" años de carce: sino que el proceso debía continuar hasta el término de la ejecución y garantizar.

tanto los puntos resolutive de la sentencia del Juez como los derechos subjetivos de los detenidos. Esta concepción, como sabemos, es la imperante en algunos países europeos.

Así, pues, hemos asistido a la transformación de la ejecución de la pena: primeramente, de la fase administrativa remitida al poder ejecutivo; la fase meramente jurisdiccional que representa la continuación del proceso penal. De ahí, el nuevo nombre que ha recibido: Derecho Penal Ejecutivo. (7) Y las ventajas de estas transformaciones, como veremos después, han influido notablemente sobre el desarrollo de la ciencia penitenciaria y la principal, ha sido aquella de demostrar que también la ejecución de la pena, debe ser considerada como una relación jurídica; es decir, no una relación de mero hecho en el cual el condenado o procesado viene a ser considerado casi una "res" a disposición absoluta de la autoridad penitenciaria, sino que en virtud de esa relación jurídica, coexisten en el detenido ciertos derechos y obligaciones, que vienen a ser reconocidos y tutelados precisamente por el Derecho Penitenciario.

Resumiendo: Este proceso de jurisdiccionalización de la ejecución penal, ha tenido esta ventaja: la de convencer que en sustancia, el individuo sujeto a una pena detentiva, no se convierte en un objeto, si no que permanece como un sujeto de derecho, es decir, una persona con todos los derechos y obligaciones inherentes a tal calidad.

En fin, en épocas recientes, con la Ley de Normas Mínimas de 1971 y Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal de 1979, el Derecho Penitenciario Mexicano ha sido abanderado con la exigencia de lograr la readaptación social del detenido.

7. Falch, Ferruccio. Diritto Penale Essecutivo, Zaniboni, padova 1934

A la luz de estas consideraciones, podemos afirmar sustancialmente que “el derecho penitenciario es el conjunto de disposiciones legales que regulan la relación jurídica surgida a través de un título de ejecución privativo de la libertad personal (llámese es auto de formal prisión o sentencia), entre el detenido y la administración de la Institución carcelaria en que se halle aquel, sujeto a proceso y compurgando su pena”.

- a) Definir los derechos y los deberes de los detenidos, precisando las sanciones, los medios de tutela y los recursos para hacer respetar dichos derechos.
- b) Determinar minuciosamente las condiciones de vida material y moral de los detenidos.
- c) Disciplinar los aspectos referentes a la realización del programa de tratamiento reeducativo de los detenidos.

1. LA AUTONOMIA DEL DERECHO PENITENCIARIO.

Una vez definido el contenido y precisado el objeto del Derecho Penitenciario, la doctrina concuerda hoy, en afirmar la autonomía de nuestra materia, respecto a las otras ramas del Derecho, sea en el plano científico, sea en el plano

- a) **Autonomía científica.** En línea general, por autonomía científica de una rama del Derecho, se entiende la posibilidad de que esta forme parte de estudios independientes de cualquier otra ciencia o bien forme parte de estudios especializados. Desde este punto de vista, no hay duda de que la autonomía científica del Derecho Penitenciario venga plenamente reconocida, por los siguientes motivos:

- I. Ya en algunas universidades del país, a nivel de licenciatura, como en la

- Nacional, Estado de México y Guanajuato, es materia de enseñanza formando parte del plan de estudios como materia obligatoria u optativa
- II. El Derecho Penitenciario, forma parte del plan de estudios en algunos institutos especializados, sea en Derecho Penal, esta materia para su mejor estudio se imparte en dos semestres: en el primero, se estudian las penal y medidas de seguridad, y en consecuencia, la Penología, constituye sus antecedentes necesarios; en el segundo semestre, se él estudia bajo él nombre de Derecho Penal Ejecutivo.
- III. Por otra parte, sobre nuestra materia se han escrito numerosas obras por talentosos autores mexicanos, tales como García Ramírez , Carranca y Rivas , Piña y Palacios , Malo Camacho , los esposos Cuevas García , Adato de Ibarra .

Así mismo se han escrito numerosos artículos en diferentes revistas Especializadas, tales como "Criminalia", de la Academia Nacional de Ciencias Penales; en la revista de "Derecho Penal Contemporáneo", de la Facultad de derecho de la UNAM; en la "Revista Mexicana de Derecho Penal", de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de; en los "Cuadernos de Criminología", del Departamento de Prevención y Readaptación Social del Gobierno del Estado de México, etc., etc.

Además, hemos tenido a la fecha seis Congresos Nacionales Penitenciarios, en donde se han abordado diferentes temas de nuestra ciencia, desde las condiciones actuales de los establecimientos penitenciarios; medios de tratamientos, él Problema sexual en las cárceles; toxicomanía, alcoholismo y droga dentro de las prisiones.

biotipología criminal` servicio medico en las penitenciarias` servicio social en las penitenciarias` arquitectura penitenciaria; servicio psiquiátrico; psicológico y asistencia al liberado; régimen progresivo` remisión parcial de la pena, servicio técnico criminológico y su función frente al juez: técnicas del estudio interdisciplinario de personalidad; reglamentos internos de los reclusorios` sistema para la aplicación de los beneficios legales; teoría y aplicación del régimen preliberacional; el problema de los enfermos mentales; sustitutos de la pena de prisión; organización del trabajo penitenciario y pedagogía correctiva, hasta políticas de prevención social.

El primer Congreso Nacional Penitenciario, se celebro en año de 1932 en la ciudad de Aguascalientes, Ags. Veinte años mas tarde, del 26 de octubre al 1º de noviembre de 1952 se reunió el Segundo Congreso Nacional Penitenciario en la ciudad de México, D. F. No fue sino hasta el año de 1969, que se celebra en la ciudad de Toluca, del 6 al 9 de agosto, el Tercer Congreso Nacional Penitenciario. En 1972, se celebra el cuarte congreso nacional en la ciudad de Morelia, Mich. En 1974, se reúne el Quinto Congreso Nacional Penitenciario, se lleva a cabo en la ciudad de Monterrey, N. L., del 27 al 29 octubre de 1976.

- b) La Autonomía Legislativa. Con tal expresión, se entiende generalmente, la existencia de un cuerpo orgánico de normas que contienen de manera suficiente, toda la disciplina de un determinado sistema jurídico.

El hecho de que en el Distrito Federal, no exista hoy una verdadera Ley de Ejecución de Penas y que esta se encuentre aun dispersa en el Titulo Cuarto del Código Penal (arts. 77 a 90), en la Ley de Normas Mínimas de 1971 y en el Reglamento del

Derecho Penitenciario. Esto a nuestro juicio, solamente revela el atraso jurídico de nuestra entidad federativa, en relación a otra del interior de la Republica, en donde tiempo atrás, se han elaborado sendas Leyes de Ejecución de Sentencias, contenido en sus respectivos Códigos Penales, y por consecuencia, de darle su autonomía legislativa. (8).

Pero también ha sido justamente observado que, la codificación de una rama del ordenamiento jurídico en una sola Ley y en un solo Reglamento, si bien confiere claridad y facilidad de estudio a la materia, no tiene en sí, una importancia determinante en el plano sustancial.

De otra parte, son numerosas las construcciones de sistemas jurídicos autónomos, como del Derecho Administrativo, por ejemplo, que han sido creadas por la ciencia jurídica, mediante la búsqueda de normas que tienen principios y características comunes, independientes de la obra de codificación hechas por el legislados, y no por esto ha sido puesto en duda su autonomía.

Agregamos además, la circunstancia de que, la materia penitenciaria ha hecho notables progresos en el plano de su sistematización orgánica, abarcando materias tradicionalmente propias del Derecho Penal y de la Penología (penas y medidas de seguridad, medidas alternativas a la detención, etc.), y esto ha venido a reforzar la opinion de aquellos que creemos que la autonomía legislativa del Derecho penitenciario, debe de reafirmarse al igual que aquella científica.

8. leyes de Ejecución de Penas o de normas Mínimas, han sido publicadas, entre otros Estados de la Republica, por Veracruz (1947), México (1966), Puebla (1968), Sinaloa (1970), Durango (1947), Hidalgo (1971), Michoacán (1972), Tabasco (1972), Baja California Norte (1973), Chihuahua adiciona el Código de Procedimiento Penales con nuevas figuras penitenciarias en (1973), Coahuila (1973), Guerrero (1973), Morelos (1973), Nuevo León (1973), Oaxaca (1973), Querétaro (1973), Sonora (1973), Yucatán (1973).

DERECHO PENITENCIARIO Y CIENCIA PENITENCIARIA.

La relación que existe entre Derecho Penitenciario y Ciencia Penitenciaria. es una relación exclusivamente de colaboración y de complementariedad. donde cada uno conserva su propia independencia. No es una relación de genero o una relación antagonista. sino dos modos de proceder, dos modos de estudios completamente diferentes.

El Derecho Penitenciario es un conjunto de normas que forman parte del derecho positivo y por lo tanto vinculantes para los sujetos de la relación penitenciaria: Juez, Autoridad Penitenciaria y detenido.

La Ciencia Penitenciaria es un complejo de normas prevalentemente técnicas dirigidas a obtener el mejor modo posible, el fin que la pena se propone (intimidación. prevención. readaptación). Su objeto principal es aquel de influir sobre el derecho penitenciario para transformarlo, adaptarlo en el mejor modo posible, al objeto que la pena se propone alcanzar.

En sustancia, la Ciencia Penitenciaria tiene como función principal la de mejorar los ordenamientos penitenciarios, creando estructuras donde esas no existen y mejorando las estructuras allí, donde ya existen.

A tanto a lo anterior, podemos decir finalmente, que la Ciencia Penitenciaria es la Ciencia que estudia jurídica penal y mira la construcción, elaboración y sistematización de las normas jurídico positivas que regularan el estado limitativo de la libertad personal y los fines que se persiguen con esta.

EL DERECHO PENITENCIARIO Y LAS OTRAS MAS DEL DERECHO.

Una vez subrayados los problemas de la autonomía del Derecho Penitenciario y los límites de este, podemos con toda precisión señalar la relación que tiene nuestra materia con las otras disciplinas jurídicas con las cuales tiene innegables puntos de contacto.

I. RELACION ENTRE EL DERECHO PENITENCIARIO Y LA CONSTITUCIÓN.

La Constitución Mexicana puede considerarse como la estructura portadora del sistema penitenciario. Ella contiene sobre todo principios fundamentales de carácter penal y en segundo lugar por la forma en que esta articulada – garantías individuales, organización del Estado y de sus poderes -, necesariamente se refleja en las normas de carácter penitenciario, en cuanto que estas, por su naturaleza, limitan la esfera de libertad del ciudadano y por consecuencia la Constitución representa el parámetro de validez.

En otros términos, el papel que juega el Derecho Penitenciario es el de una completa y absoluta subordinación a nuestra Carta Magna, toda vez que de ella cobra vida.

II. RELACION ENTRE EL DERECHO PENITENCIARIO DEL DERECHO PENAL

El Derecho Penal determina los tipos de medidas detentivas, las condiciones objetivas y las formas en que vienen a ser aplicadas; en cambio el Derecho Penitenciario precisa el contenido de la pena fijando su aplicación a fin que esta logre los fines jurídicos y sociales que se propone alcanzar (retribución, intimidación, corrección, readaptación).

RELACION CON OTRAS DISCIPLINAS.

Estudiaremos las relaciones con otras disciplinas, para ubicar nuestra materia en sus justos límites y replantear algunos conceptos erróneos. Hemos de comenzar con las correspondientes con el Derecho Constitucional porque numerosas cartas magnas contienen dispositivos penitenciarios; con la Criminología, la Penología, los Derechos Penal, Procesal, Administrativo y Laboral y la Política Criminal.

RELACIONES CON EL DERECHO CONSTITUCIONAL.

Casi todos los países tienen normas constitucionales orientadoras o generales sobre el cumplimiento de las penas. En México el artículo 18 de la Constitución señala: "Solo por delitos que merezcan pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de este será distinto al que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados".

Hay que indicar que esto no sucede en numerosos Estados. Luego refiere al artículo citado que el sistema penal (debió decir penitenciario) se organizara sobre la base del trabajo, la capacitación social del delincuente. Las mujeres deberán cumplir la sanción en lugares separados de los hombres. Por último señala que pueden celebrar convenios los Gobernadores de los Estados y el Gobierno Federal para que los sentenciados por delitos del orden común cumplan sus condenas en establecimientos federales.

Además, se prevé la creación de instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores. Estas últimas cláusulas se incorporan en las reformas

del año 1965 (Diario oficial del 23 de febrero de 1965).

Otras disposiciones se encuentran en el artículo 19 sobre maltrato o abusos que las leyes deben "corregir".

En el Congreso Constituyente de 1916 se discutieron con la amplitud numerosos problemas penitenciarios como el de la centralización o no de las prisiones, habiendo triunfado la segunda tesis, el relativo al trabajo y a la necesidad de que el mismo sea remunerado, y fundamentalmente el aspecto de las colonias penales, que fue definitivamente rechazado. En las Constituciones de los Estados, encontramos referencias similares en cuanto la celebración de convenios – tema polémico por las consecuencias que suponen desarraigar a una persona de su familia aunque en algunos casos el individuo puede ser de otro Estado -, en cuanto a la separación de procesados y sentenciados y en lo pertinente al trabajo como tratamiento. En algunas Constituciones de los Estados se establece la obligación del gobierno de alimentar a los internos, instalar escuelas y talleres para los internos, el deber de estos de trabajar y el derecho de disfrutar de las dos terceras partes del establecimiento penal respectivo. Sin duda alguna que en este último Estado se contienen disposiciones más avanzadas en relación a los demás.

Por otra parte, las Constituciones de algunos países señalan la separación de procesados y sentenciados (Cuba, art. 27), el tratamiento por medio de la educación y el trabajo (el Salvador, art. 168, Honduras, art. 65, Nicaragua, art. 51, Uruguay, art. 26 y más modernamente la República Democrática Alemana que introduce el trabajo llevado a cabo en la colectividad (art. 136).

La Constitución del Ecuador prohíbe mutilaciones, flagelaciones y otras torturas (art. 187). La de Estados Unidos los castigos crueles e innecesarios (enmienda VIII) y lo mismo las de Bolivia (art. 12) y Chile (art. 14). En Argentina el artículo 18 de la Constitución Nacional expresa que: "las cárceles serán sanas y limpias para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas. Toda medida que pretextando de precaución conduzca a mortificar al condenado más allá de lo que la seguridad exija, hará responsable al juez que la autorice" y también a la autoridad penitenciaria. En igual sentido la del Uruguay (art. 26) prohíbe que la cárcel sirva para mortificar a los internos. Hay que decir en honor a la verdad, que en estos países, mientras subsisten las actuales condiciones, esas normas son letra muerta. En la reforma constitucional de Argentina, en 1949, se estableció en el art. 29 no solo que las cárceles debían ser sanas y limpias, sino que se le agregó "adecuadas para la reeducación social de los detenidos en ellas.. ". disposición similar se encuentra en la Constitución de Uruguay (art 26). Por su parte la Carta Magna de Suiza contempla el derecho de la Confederación a conceder subvenciones a los Cantones para construir cárceles, casas de trabajo y corrección, así como las reformas a realizar en la ejecución de las penas (art 64 bis). La Constitución española, sancionada el 27 de diciembre de 1978, consagra en el art. 25, 2º que "las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación social y no podrán constituirse en trabajos forzados".

Con estas citas hemos querido demostrar como los problemas penitenciarios y el fin de reeducación social de la pena privativa de libertad tienen rango constitucional en numerosos países. Es más, se percibe un avance desde los textos que solo consagran prohibiciones de rigores inútiles hasta las orientaciones más modernas del

fin en la ejecución penal.

RELACIONES CON LA CRIMINOLOGÍA.

Entendemos que existe una íntima relación entre el Derecho Penitenciario y la Criminología., porque sin esta última sería imposible realizar un estudio de observación y clasificación de los internos, y fundamentalmente en el aspecto de la rehabilitación social, que es cuestionable.

Tienen campos diferentes. La Criminología es una ciencia descriptiva y el Derecho Penitenciario es normativa. Es decir, la primera describe un fenómeno delictivo, mientras que el segundo establece normas.

Sin embargo, por ser precisamente la Criminología tradicional o clásica la ciencia que estudia al delincuente, es la que le presta su herramienta de trabajo fundamental.

No creemos en los estudios abstractos de la Criminología, sino en los pragmáticos, y ese campo está esencialmente ligado al Derecho Ejecutivo Penal. La prisión es el laboratorio del criminólogo o, con más precisión, fue el primero donde la nueva disciplina tuvo su nacimiento y desarrollo.

Casi todos los criminólogos se han ocupado del problema de la prisión, desde Lombroso, Ferri, Ingenieros, etc., hasta los actuales.

Claro que la problemática ha ido variando desde una perspectiva meramente biológica o psicológica a una social más amplia y comprensible de las relaciones entre prisión y sociedad. Hoy en día todo el armazón penitenciario está en la mira crítica de las

corrientes modernas de la Criminología. Esta posición llega a sostener que la modificación no debe operar solo en los prisioneros, sino en la propia estructura social. De una forma o de otra, las relaciones de la Criminología el Penitenciario, al que le insufla la nueva orientación humanitaria y técnica, han de seguir ahondándose. No vemos otra posibilidad se pretendamos seguir en un camino de cuestionamiento permanente para encontrar las soluciones correctas.

En el camino pragmático esta vinculación se percibe en la importancia vital que tienen los criminólogos dentro de la prisión y en la necesaria formación de su personal en una tarea de equipo interdisciplinario con objetivos comunes. Por otra parte, los resultados de esta experiencia han servido a los criminólogos para la formulación de sus teorías, y mas aun para reformular planteos, enfoques y orientaciones críticas.

RELACIONES CON LA PENOLOGIA.

El problema que tenemos para hacer este análisis es la imprecisión y el caos existente en la doctrina sobre el concepto y contenido de esta disciplina. Para algunos la Penologia abarca al Derecho Ejecutivo Penal y por ende, al Penitenciario. Para otros, por el contrario, la Penologia esta dentro de la Criminología.

Nosotros pensamos que la Penologia es el estudio científico y critico de las penas y medidas de seguridad.

Algunos autores han incluido el estudio de los problemas penitenciarios dentro de la Penologia. Creemos que son dos campos perfectamente diferentes. A la

Penología le compete el estudio de las penas, al Derecho Ejecutivo Penal su aplicación concreta, y al Derecho Penitenciario la ejecución de la pena privativa de la libertad, específicamente. Así erróneamente Cuello Calon dice que la Penología tiene por objeto es estudio de los diversos medios de represión y prevención directa del delito, penas y medidas de seguridad, de sus métodos de aplicación y de la actuación postpenitenciaria. Sin ninguna duda que los métodos de aplicación no tienen nada que ver con la Penología, y solo se podría discutir si están dentro del Derecho Ejecutivo Penal o de Criminología, por la íntima relación que existe entre ambas.

RELACIONES CON EL DERECHO PENAL.

Los penalistas se han ocupado casi recientemente del problema de la ejecución penal ya que es de observar escasas referencias en los tratados tradicionales al tema. Por los años 30 comienza un movimiento de inquietud por la ejecución penal, que le hizo expresar al profesor argentino de Derecho Penal José Peco que es más útil para la defensa social un Código Penal mediano con un buen régimen penitenciario a un código irreprochable con un régimen penitenciario malo.

El Derecho penal es que establece normativamente las penas y medidas de seguridad; ofrece un catálogo de las mismas en la parte general y luego señala en particular la que corresponde a cada figura penal. El Derecho Ejecutivo Penal es el que determina sus fines y las formas de aplicación concreta, ya sea a través de leyes especiales, reglamentos o códigos de ejecución penal. Como bien se ha dicho, donde termina una, comienza la otra. Sin embargo, para algunos autores como Constancio Bernaldo Quiroz, estas normas de ejecución forman parte del Derecho Penal, ya que es una prolongación –

en su opinión- de aquel, pero destacando que es con el que tiene mas conexión, simpatía y afinidad. Nosotros ya dejamos a salvo nuestra opinión al referimos al tema de la Autonomía Hoy, incluso los propios penalistas hacen el deslinde entre el Derecho Penal y Ejecutivo Penal.

Entre las diferencias se destacan el principio de la ley mas favorable en el Derecho Pena y de la ley mas idónea en el caso del Derecho Ejecutivo Penal. También la interpretación analógica rechazada terminantemente en el primero, salvo en el caso del nazismo. se recepta en alguna medida en el segundo. Es común para ambos el principio de legalidad.

El Derecho Ejecutivo Penal tiene su fuente en el Derecho Penal, como el Derecho Administrativo lo tiene en la Constitución, pero ello no significa que el primero sean un capitulo del segundo. Como indican algunos autores no hay que confundir los presupuestos jurídicos de la Ejecución. con la ejecución misma. Claro esta que tienen puntos comunes. como son servir en general a los fines del Derecho y en particular a la política criminal. Pero de todos modos las diferencias son considerables y el Derecho Penitenciario tiene una esfera mas limitada en cuanto a su aplicación practica.

A pesar de todas las observaciones, percibimos que la ley penal sustantiva ha invadido terrenos que no le son propios. Lo mas lamentable es que ello no ha sucedido solo hace cuarenta o cincuenta años, cuando el Derecho Penitenciario no había adquirido mayoría de edad, sino que acontece actualmente cuando nadie discute la adultez de esta nueva disciplina. Algunos ejemplos son ilustrativos al respecto.

El Código Penal Mexicano Federal incluye normas penitenciarias en el

cap. II art 79, al disponer que "El Gobierno organizara las cárceles, colonias penales, penitenciarias, presidios y establecimientos especiales donde deban cumplirse las de detención preventivas y las sanciones y medidas de seguridad privativa de la libertad, sobre la base del trabajo como medio de regeneración, procurando la industrialización de aquellos y el desarrollo del espíritu de cooperación entre los detenidos". El artículo 80 establece la posibilidad de campamentos penales, en forma permanente o transitoria, y el artículo 81 se refiere al trabajo y a la reducción de un día por cada dos de trabajo, siempre que el penado observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas organizadas por la institución y revele por otros efectiva readaptación social. El artículo 82 se refiere al pago de su vestimenta y educación y a los porcentajes en que se dividirá el trabajo. Lo mismo sucede en el Código Penal Argentino, que contiene disposiciones referida al trabajo penitenciario en cuanto a su obligatoriedad, aplicación del mismo, etc. Considero erróneo el procedimiento de incorporar normas de ejecución penal a los códigos sustantivos donde solo debieran existir las sanciones y medidas de seguridad a aplicar por el juzgador. Incluso en los proyectos de Códigos Penales mas modernos se insiste, a nuestro modo de ver equivocadamente, en invadir el campo de la ejecución de 1974. se establece expresamente que la ley de ejecución penal determinara las modalidades de su cumplimiento, pero al momento de tratar la pena de prisión, señalan reglas especiales con respecto a la ejecución, como son las de no menoscabar la dignidad de la persona, no restringir los derechos del condenado mas allá de lo necesario en el tratamiento, como se debe entender este, el derecho a trabajar en la ejecución penal, porcentajes en que se dividirá el producto, obligaciones, y beneficios de leyes provisionales, derecho de administrar su patrimonio, alojamiento separado de procesados y penados, etc. (art 21).

Algunos autores, de orientación finalista, como Enrique Bicagalupo han fundamentado esta posición de la escuela moderna alemana, señalando que “Si el fin de la pena es una materia de la legislación de fondo, también lo será la determinación de aquellos medios mínimos que en el ámbito de la ejecución penal garanticen el alcance del fin de la pena... Sería equivocado, de todos modos, creer que con estas normas mínimas referentes a una ejecución resocializadora se habrá alcanzado el objetivo perseguido. Además de estas definiciones propias del Código Penal, se requiere una reforma eficaz de la ejecución penal en si misma...”

RELACIONES CON EL DERECHO PROCESAL PENAL.

Otras discusiones están ligadas con el Derecho Procesal Penal, que determina el camino a seguir pro el juzgador hasta el momento de la sentencia, que cierra irremisiblemente el proceso, o el conjunto de normas de las que se vale el juez para aplicar la ley sustantiva. En la doctrina son numerosos los autores que incluyen la ejecución penal dentro del Derecho Procesal Penal, como Calamandrei, Carnelutti, Mezger y Marsich, mientras que otros consideran que solo algunos actos corresponden a aquel Derecho (los que tienen vinculación con el título ejecutivo) mientras que otros (los referidos a la actividad ejecutiva verdadera y propia) entran en el Derecho Administrativo. En México la ejecución de la sentencia es observada por el Poder Ejecutivo y las disposiciones pertinentes se encuentran en el Código de Procedimientos Penales.

Hemos percibido, en algunas legislaciones procesales, una incluso indebida de instituciones y preceptos que deberían estar fuera de los Códigos de

Procedimientos peor en algunos casos se han hecho modificaciones. El Juez penal nada tiene que hacer, salvo en caso de aplicación o recurso, sobre la aplicación efectiva de la pena. El dicto su sentencia y ahí termina su función. La practica indica que no tiene relación alguna con el sentenciado. No conoce la vida de este en la prisión, tampoco sus problemas, y mucho menos su "readaptación social". En consecuencia, no es la persona indicada para resolver la ejecución de la pena.

EL JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL.

Es de destacar que, desde bastante tiempo atrás, la mejor doctrina penitenciaria sostiene la necesidad de crear un juez de ejecución de sentencias, que existía rudimentariamente en la institución de la visita de carceles.

En forma relativamente moderna la legislación se inclina por la creación de esta institución de ejecución penal, basada fundamentalmente en la necesidad de contar con una garantía judicial. Claro que no se trata del mismo juez de sentencia, sino de uno diferente que no interfiera en la actividad administrativa, pero que signifique un resguardo a los derechos y garantías de los condenados.

Algunos países, como Italia, Francia, Polonia, Portugal y Brasil, tienen jueces de ejecución penal, y los resultados han sido variados; atribuyéndose en los casos de fracasos a la falta de vivencias por parte de las autoridades judiciales. Las diferencias se encuentran en los que se refiere a las facultades otorgadas a estos jueces, ya sean mas amplias o mas restringidas. La opinión doctrinaria es favorable a ultima tesis, de restringir el poder de inspección y limitar las facultades de decisión para evitar conflictos con la administración penitenciaria. En Italia el Juez de vigilancia tiene en teoría un poder

garantizador, pero en la practica los jueces son pocos y solo sirven para “gartanizar la apariencia de un control, que no es real”. y han denunciado que al pretender imponer sus puntos de vista la administración los ha considerado insubordinados. Su mayor desarrollo ha operado en Polonia por el carácter judicial de la ejecución penal. con un procedimiento contradictorio y recursos de segunda instancia.

Pensamos que la institución del juez de ejecución penal debería aceptarse por los principios de garantías expuestos, pero decididamente no somos partidarios de extender el poder de los jueces ordinarios a la ejecución penal, como ocurre en Argentina, Colombia, Perú y Venezuela.

RELACIONES CON EL DERECHO ADMINISTRATIVO.

Si partimos del concepto del Derecho Administrativo de Rafael Bielsa, según el cual es “el conjunto de normas positivas y de principios de derecho publico de aplicación concreta ala institución y funcionamiento de los servicio públicos y al consiguiente contralor jurisdiccional de la administración publica” y se comprendemos al “servicio publico” en sentido lato, no podemos dejar de negar la vinculación que tiene con el Derecho Penitenciario. Pero una cosa es la relación y otra la inclusión de una materia en otra. Una fuerte corriente de opinión considera al Derecho Ejecutivo como un capitulo del Derecho Penal Administrativo. Sin duda alguna que este sector de la doctrina tiene argumentos para pensar así, ya que es la Administración la que se ocupa de la ejecución de las penas. En los autores que han señalado esta posición se encuentran Grispigni, Luder, Tesauro y Cicala y Sebastián Soler. Así sucede en México, donde es un órgano administrativo de la Secretaria de Gobernación el que ejecuta y vigila el cumplimiento

efectivo de la pena privativa de la libertad. Lo mismo ocurre en España, salvo para los incidentes de ejecución que corresponden al órgano jurisdiccional. Pro ello gran parte de la doctrina administrativa española incluye dentro del Derecho Administrativo al Derecho Penitenciario, pro considerar que “la organización de los servicios penitenciarios determina normas que el Derecho Administrativo elabora e impone” y se ocupan de la historia de las prisiones, régimen de ejecución de pena., libertad condicional, etc., en un lamentable confusión de las disciplinas vinculadas en las penas.

Con ideas un poco mas modernas pero con conceptos muy erróneos otros autores sostienen que el cumplimiento de la pena corresponde al Derecho Administrativo por la naturaleza, funciones y servicios de algunas de las instituciones. Miguel s. Marienhoff indica las relaciones delos que algunos autores llaman Derecho Penal Administrativo en lo atinente al régimen penitenciario, que “requiere toda una serie de funciones administrativas de las penas”, pero esta muy discutida la existencia de un Derecho Penal Administrativo. Sin embargo reconoce la tendencia a la autonomía del Derecho Ejecutivo Penal. Como se puede observar, no existe una opinión doctrinaria pacifica en los administrativistas, producto en algunos casos de conceptos poco precisos y en otros al desconocimiento de la autonomía del Derecho Penitenciario. En definitiva pensamos que tienen afinidad pero que se trata de dos Derechos distintos.

RELACIONES CON EL DERECHO LABORAL.

Sin duda alguna existe una intima vinculación entre Derecho Penitenciario y Derecho Laboral u obrero (como se le llamaba antes) porque el interno

trabaja en la prisión y esa obligación suya debe ser amparada y respetada. Si bien no es un trabajador u obrero, en sentido estricto, porque esta cumpliendo una condena, se encuentra amparado en la legislación laboral, como oportunamente analizaremos al estudiar el capítulo referido al trabajo penitenciario. Existe una amplia discusión sobre este tema en la doctrina y la tendencia moderna es de respeto a gran parte de los derechos laborales, aunque por supuesto no de todos.

RELACION CON LA POLÍTICA CRIMINAL.

Esta última, creación de Von Liszt, Von Hammel y Von Prins, a través de la *Unión Internacional de Juristas*, es la que trazo por medio de la Criminología y de la Estadística Criminal, los planes de mejoramiento de leyes penales sustantivas, procesales y de ejecución penal. Quiere decir que el Derecho de Ejecución Penal está íntimamente ligado a la Política Criminal. Este es un valioso instrumento en el mejoramiento y perfeccionamiento de aquella. Por otro lado, la Política Criminal no podría operar sin los estudios realizados en las prisiones, para detectar el funcionamiento efectivo de las penas. Así mismo, la política criminal está dirigida a organizar planes para la prevención de la delincuencia. En la medida que operen estos últimos, disminuirán los establecimientos carcelarios, lo cual por hoy es todavía una utopía ante el aumento de la criminalidad.

CAPITULO III LAS PRISIONES EN MEXICO.

LOS CENTROS DE READAPTACION, SU ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

En el presente desarrollo hemos considerado como factor principal, el termino de prisión, donde diversos enfoques según se interprete, pero no se ha delimitado la función de la prisión con respecto a la readaptación de los sentenciados por lo que en este apartado veremos la diferenciación existente de manera subjetiva con los términos de cárcel, reclusorio, penitenciaria y centro de readaptación social.

Como ya lo hemos indicado, la prisión, es el lugar de compurgación de una pena privativa de libertad.

Esta definición puede confundirse con la concepción de cárcel que según Carrara "es un termino idéntico a detención; pues comprende todo tipo de castigo que prive al delincuente de su libertad. O sea, que el termino genérico de detención no solo la privación de la libertad del reo sino cuando se le encierra por determinado tiempo en un local destinado a ello. Es decir, que cárcel es una institución igual al cumplimiento efectivo de penas, aislada y separada del contexto social."

Por otro lado el reclusorio, termino más moderno dentro de la sociedad actual se identifica como un edificio que ofrece mayores seguridades, ejemplo de ello tenemos los actuales reclusorios y el ya extinguido Lecumberri que albergo individuos de alta peligrosidad.

Existe una variante con respecto a la estancia de los internos dentro de estos

locales que es la temporalidad. es decir, solo es utilizada como prisión preventiva.

En lo referente a la penitenciaria, es el lugar donde se alojan reos encontrados responsables de haber cometido un delito, por lo que, cumplen por ello una condena dentro de esta institución, por eso se entiende que es su función integrar, desarrollar, dirigir y administrar el sistema penitenciario dentro del lugar.

Como sabemos los sistemas penitenciarios tienen la finalidad de lograr la regeneración del delincuente a través de los tratamientos aplicados a cada caso concreto.

Por último, tenemos a los Centros de Readaptación Social que muchas de las veces no son alguno de los anteriores, es decir, pueden ser otras instituciones establecidas por la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social estos lugares son establecidos para que el reo deba cumplir su sanción impuesta por el juzgador que en su sentencia establece medidas necesarias para su tratamiento a través de una asistencia penitenciaria llena de estímulos para obtener beneficios durante su condena, tales como la remisión parcial de la pena, la libertad preparatoria, las visitas especiales y otras.

Luego, se desprende que no existe una diferencia tajante entre una y otra institución, solo en el sentido subjetivo podemos diferenciar que en la prisión “todo interno que ingresa debe estudiar, trabajar, observar buena conducta y cambiar de modo de ser.”

Hoy ya no se piensa en castigar al delincuente, solo se desea que el reo comprenda el daño que causo y que cuando queda en libertad este se comporte de mejor

manera.

En el Centro Penitenciario que hoy en día es “una institución de rehabilitación y no de castigo; se espera que cada interno aprenda a superarse yendo a la escuela; asistiendo al trabajo, concurriendo a las actividades culturales, deportivas, recreativas y religiosas, además de colaborar con las terapias que se les aplica de tipo psiquiátrico, psicológico y de trabajo social que se requieran para la superación personal de cada interno.”

Como antecedente de los actuales Centros de Readaptación Social y que trascendió determinadamente en la vida penitenciaria de nuestro país por sus experiencias con las que se dio pauta a una nueva organización del Sistema Penitenciario Nacional, daremos una breve reseña histórica de Lecumberri por ser el origen de los centros para la rehabilitación de sentenciados del país.

B) HISTORIA DEL LECUMBERRI

Siendo gobernador del Distrito Federal del Doctor Ramón Fernández en 1881, nombro una comisión para que a fines de 1882 se modificara el sistema penitenciario utilizado un sistema irlandés del Capitán Croffton que era un sistema de atenuación gradual y progresiva de la prisión donde la pena estipulaba un rigor y duración según la conducta del reo y para aplicarse dentro de las prisiones de la época. El dictamen Jurídico acompañó un proyecto arquitectónico para construir la penitenciaría, donde se mejoraban las crujías conforme al sistema pan-óptico para facilitar la vigilancia, pero es hasta el año de 1885 cuando se aprueba el proyecto y la construcción de 724 celdas.

La edificación penal se concluyó en 1897, pero comenzó a funcionar hasta

el año de 1900 considerándose el mejor edificio de toda América latina.

Mientras el penal de Lecumberri funciono exclusivamente como penitenciaria para reos sentenciados, no hubo graves problemas en su organización y manejo: pero la revolución origino la deformación. Como Reclusorio era el edificio que ofrecía las mejores seguridades y por tal motivo se recluía individuos de alta peligrosidad social y cuando la cárcel de Belem fue parcialmente destruida algunos reos se fugaron y los restantes fueron trasladados a Lecumberri, para ello fue necesario realizar modificaciones a las instalaciones del penal.

En 1971, el Lecumberri tenia una población de 3800 internos, pero en realidad era una cantidad mayor anteriormente tan numerosa y heterogénea que ocasiono que los servicios de actividades ocupacionales y educativas fueran insuficientes, no había locales para recibir visitas familiares por lo que eran llevadas a las celdas de los internos quedando en un estado de absoluta promiscuidad. Ya no era una reclusión individual sino agregaron dos camas para albergar a tres internos a la vez.

La excesiva población en todas las crujías, el alojamiento, la escasez de alimentos, los pésimos servicios sanitarios, el baño y lavado de ropa eran deficientes tambien, por lo que los internos recibían ayuda del exterior para suplir esas deficiencias. Para mantener el orden y la disciplina dentro de las crujías, era difícil y no había personal de vigilancia que pudiera imponer respeto y orden en dichos lugares, por lo que se dio origen a que se cometieran abusos de diversas índoles, pues dentro de las crujías se había establecido una elemental forma de autogobierno en la que predominaba la ley del mas fuerte y los propios internos vendían favores de diversa naturaleza, según los “mayores” y

sus servicios e incondicionales ayudantes, que eran también internos, lo determinaban.

Lecumberri no podía continuar en las condiciones antes descritas, todos se ahogaban bajo el peso de múltiples presiones, bajo el ambiente contaminado de los internos, aun los que por primera vez ingresaban a la prisión, es decir, que a todo aquel que se le turnaba cambiaba de manera deformada su personalidad cayendo en un estado de neurosis depresiva causado por el proceso natural de adaptación: todo esto provocó el inicio de una nueva época en el Derecho Penitenciario dando origen a la reforma penitenciaria con la promulgación de la Ley de Normas Mínimas para el tratamiento de Readaptación Social de sentenciados.

La Comisión Administradora de Reclusorios del Distrito Federal hincó la construcción de reclusorios ubicándolos en los puntos importantes o sea, Norte, Sur y oriente de la Ciudad de México.

En Agosto de 1976, se trasladaron los internos de Lecumberri a los dos nuevos reclusorios Norte y Oriente siendo él último Director del Palacio negro, el Doctor Sergio García Ramírez quien expresó emotivamente al momento de su clausura que las nuevas instituciones que el Gobierno de la República estaba construyendo eran la expresión humanística de la Readaptación Social.

C) COMISION ADMINISTRADORA DE RECLUSORIOS

Para el desempeño de la Dirección y Organización de Reclusorios del Distrito Federal, se creó la Comisión Administradora de Reclusorios para establecer y administrar las políticas adecuadas para el mejor funcionamiento de los establecimientos.

fijando con ello, los tratamientos que se aplicarían a los individuos sujetos a privación legal de su libertad además de vigilar el cumplimiento de las disposiciones que se derivan de los Códigos Penales y de Procedimientos Penales.

Se tienen como principios de su función el de dar un trato humano al recluso, y fortalecer la adecuada reintegración del interno a la sociedad. La Comisión Administradora de Reclusorios formulo un proyecto de organización y funcionamiento a cargo de un presidente auxiliado de cuatro oficinas para atender los asuntos de los Reclusorios ya fueran de administración, adiestramiento, atención y cumplimiento de los ordenamientos legales; además se proyectaba la asistencia de un consejo asesor integrado de la siguiente manera:

Un representante de la Dirección General de Servicio Coordinados de Prevención y Readaptación Social de la Secretaria de Gobierno, un criminólogo, un medico psiquiatra, un medico general, un psicólogo, un trabajador social, un pedagogo, un agente de seguridad y de custodia, un asesor en arquitectura penitenciaria, y un asesor en trabajo penitenciario.

En la practica este organigrama no se estableció y la comisión administradora hubo de desempeñar sus funciones con una modesta organización, cuidando las funciones administrativas que cumplieran con las necesidades de mantenimiento de los edificios, de instalación, alimentación y vestuario de los internos.

La Comisión Administradora de Reclusorios estuvo en funciones hasta el día 26 de Octubre de 1976, por disposición del Decreto del Congreso de la Unión de 19 de Octubre del mismo año; considerando que durante la presente administración se ha

impulsado la Reforma Penal, Penitenciaria y Correccional por todo el país inspirando un sistema de prevención del delito y tratamiento de delincuente con la construcción de instalaciones para la readaptación social de adultos y menores infractores además, por acuerdo del cuarto de Octubre de 1977, se dispone la creación de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social como unidad encargada de la administración de los establecimientos de reclusión dependientes del propio Departamento del Distrito Federal, sustituyendo a la Comisión Técnica de Reclusorios, pues la Dirección General a partir de entonces es la encargada de coordinar, vigilar y con el poder de mando de las instituciones cumplir y hacer cumplir los cuerpos legales vigentes.

El actual reglamento de Reclusorios ha permitido acabar con el sistema carcelario arcaico que prevalecía hasta 1971, mismo que convertía los establecimientos de reclusión en verdaderas escuelas de delincuentes que aniquilaban cualquier posibilidad de educación y de Readaptación Social de los infractores.

Hoy en día la impartición de la justicia con el apoyo Jurídico de la Ley de Normas Mínimas y el Reglamento de Reclusorios, se cumple en forma planeada, organizada y se ejecutan bajo una política penitenciaria coherente con nuestro avance social, lo que ha hecho sustituir las prisiones tradicionales por Centros de Readaptación Social donde el interno debe ser reformado y no deformado ya que la sentencia priva de la libertad mas no de la dignidad.

D) ORGANIZACIÓN

A partir del 4 de Febrero de 1971 Teja Zaboá (plantea la organización

práctica del trabajo de los presos, la reforma de la prisión es y la creación de establecimientos adecuados; así como complementar la función de las sanciones con la Readaptación de los infractores a la vida social).

La organización y funcionamiento de los reclusorios tendrá como finalidad primordial: conservar y fortalecer en el interno la dignidad humana, mantener su propia estimación, propiciar su superación personal y el respecto a sí mismo y a los demás.

Con el apoyo del personal, el tratamiento preliberacional, y la asistencia a liberados, comisión parcial de la pena y demás infracciones y correcciones disciplinarias, así como hechos meritorios y medidas de estímulos, se estipula la organización del trabajo en los Reclusorios en función de las facultades físicas y mentales de los internos y de sus habilidades e inquietudes particulares, así como un sistema educacional orientado para instruir al recluso además de integrar su personalidad y facilitar su reincorporación a la sociedad.

E) ADMINISTRACIÓN ACUTAL DE LOS CENTROS DE RECLUSIÓN.

Según el artículo 60 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, en relación con el artículo 9 de la Ley de Normas Mínimas, se establece que en cada Reclusorio y Penitenciaría se deberá instalar un Consejo Técnico Interdisciplinario que actuara como Cuerpo Consultivo, además de asesorar y auxiliar al Director del Reclusorio. Las autoridades actuarán proveyendo las medidas necesarias para el mejor funcionamiento de la institución, puesto que en la anterior política administrativa nunca se desempeñaron las funciones que a cada cual correspondían.

Dicho consejo se integrara de acuerdo a lo establecido en segundo párrafo del articulo 9 de la Ley de Normas Mínimas y del articulo 61 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, por los siguientes directivos:

a) Personal directivo

1. Director del Centro
- 1 Subdirector (res)

b) Personal administrativo

1. Secretario general

c) Personal técnico (jefes de servicio)

- 1 Medico general
2. Medico psiquiatra
3. Psicólogo
4. Trabajador social
5. Pedagogo
6. Administrador de talleres
7. Otros

d) Personal de custodia

1. Jefe de asistencia cautelar

Los jefes de servicio se encargaran de los departamentos tales como son

el centro de observación y clasificación: de actividades educativas, de actividades industriales, de servicios médicos y de seguridad y custodia respectivamente.

Los miembros del consejo jefes de las secciones de trabajo social, psicología, psiquiatría, sociología y criminología se encargaran de analizar el comportamiento de todos aquellos que se encuentren compurgando una pena.

Una vez delimitado lo anterior apoyando los objetivos del artículo 4 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social se toman como medidas de readaptación los desglosados de los programas técnicos interdisciplinarios que se rigen bajo la base del trabajo, la capacitación, la educación y la recreación.

ESTRUCTURA ORGANICA DE LA PRISIÓN.

1. IMPORTANCIA

Por regla general, todo el personal que labora en alguna institución o empresa tiene la obligación de conocer su centro de trabajo para el mejor desempeño de sus funciones y para identificarse con su actividad y la importancia que guarda esta con los objetivos y políticas de la institución; esto no excluye al personal que labora en instituciones penitenciarias, donde actualmente resulta necesario este conocimiento.

Al hacer referencia al conocimiento exterior de la institución, se alude a la dependencia orgánica determinada por la administración pública del lugar del cual se trate, y respecto al conocimiento interno de la institución, se dice en el sentido de la estructura orgánica interna del propio centro de reclusión.

En el orden de ideas expuesto, es fundamental que el personal directivo, técnico, administrativo y de seguridad y custodia, conozca la dependencia administrativa del centro en el cual habrá de prestar sus servicios profesionales.

Al respecto, se puede señalar que los centros preventivos o de ejecución de sentencias, dependen de la Secretaría de Gobierno de la entidad federativa a de la dirección o departamento de prevención y readaptación social.

En el caso del Distrito Federal, los centro de reclusión dependen de la Secretaría General de Gobierno, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Ahora bien, si es fundamental conocer el centro en su dependencia administrativa y estructura física, no menos importante es conocer algunos elementos de relevancia en cuanto a su organización.

El logro de los objetivos se obtiene sobre la base de una adecuada comunicación entra las partes, tanto de forma descendente como ascendente, es decir, de los puestos directivos hacia sus subalternos como subalternos a directivos.

Dentro de toda institución la comunicación se da en tres sentidos a saber:

- Vertical descendente.
- Vertical ascendente.
- Horizontal.

La vertical descendente consiste en políticas, reglas, instrucciones, ordenes, informes, gestiones, quejas, entrevistas, encuestas, etc. Por ultimo, la

comunicación horizontal consiste en juntas de trabajo, consejos, mesas redondas, asambleas, etc.

2. ORGANIGRAMA TIPO

Es objetivo de la presente tesis proponer un organigrama tipo que, a nuestra consideración, debe existir idealmente en cada centro de reclusión y cuyas partes integrantes tengan tanto funciones como atribuciones, las cuales, posteriormente a la presentación del organigrama tipo, describiremos en forma detallada, tratando de precisar lo que idealmente sería de su competencia y que quizá actualmente alguna entidad federativa en específico ya la este llevando a cabo, pero por la diversidad en el organigrama y por ende en el establecimiento de funciones, no se este tomando en cuenta.

Un organigrama es la representación gráfica de las relaciones de mandos y ejecución de las ordenes de acuerdo a la importancia que se guarda en la jerarquización, es decir, que a través de esta representación gráfica se marcan los canales de autoridad y responsabilidad.

De manera general presentaremos en forma esquemática la descripción de un organigrama:

- División de funciones.
- Niveles jerárquicos.
- Líneas de autoridad y responsabilidad.
- Canales formales de la comunicación.
- La naturaleza lineal o de staff.

- Las jefaturas.
- Las relaciones entre puestos.

En caso concreto de los centros penitenciarios, el organigrama tipo propuestos variara de acuerdo a la entidad federativa de que se trate y del presupuesto destinado por la autoridad de la cual se dependa.

Así mismo, referimos que este organigrama tipo se desprende de la estructura física de un centro, también tipo, cuyas áreas de control y supervisión son:

- a) Aduana de personas.
- b) Aduana de vehículos.
- c) Área de gobierno.
- d) Área de identificación.
- e) Áreas deportivas.
- f) Área de visita familiar.
- g) Áreas verdes y patios.
- h) Auditorio.
- i) Centro escolar.
- j) Cinturón de seguridad interior y exterior.
- k) Deposito de armamento y equipo de seguridad.
- l) Dormitorios y comedores de internos.
- m) Edificio de observación y clasificación.
- n) Edificio de visita intima.
- o) Estancia de ingreso.

- p) Estancia femenil.
- q) Juzgados y ventanilla de practicas judiciales.
- r) Locutorios.
- s) Modulo de tratamiento especial.
- t) Servicios generales (patio de maniobras, cocina general, y planta de luz)
- u) Servicio medico.
- v) Torres de vigilancia.
- w) Zona de talleres (talleres industriales y talleres artesanales)

A continuación presentaremos un organigrama tipo de una institución de reclusión

En dicho organigrama la autoridad máxima es el Director, del cual dependen en forma directa tres subdirecciones, a saber:

- Subdirector Jurídico.
- Subdirector Técnico.
- Subdirector Administrativo.

Así mismo, en forma directa de la Dirección depende la Jefatura de Seguridad y Custodia.

En el mismo orden de ideas, de la Subdirección Jurídica se derivan dos Unidades Departamentales, que son:

- Control Jurídico.
- Ingresos, egresos y estadística.

Cada una de estas Unidades Departamentales tiene a su cargo determinado numero de oficinas, y creemos oportuno señalar las siguientes:

Control Jurídico.

- Servicios Secretariales.
- Mesa de Anotaciones.
- Mesa de Correspondencia y Oficiala de Partes.
- Archivo.
- Identificación Antropométrica.

Ingresos, Egresos y Estadística.

- Mesa de Practicas judiciales.
- Mesa de Ingresos y Libertades.
- Mesa de Traslados.
- Estadística y Directorio.

Por lo que se refiere a la Subdirección Técnica, encontramos cinco Unidades Departamentales, que son:

- Ingreso.
- Centro de Observación y Clasificación.
- Centro Escolar.
- Talleres

- Servicios Médicos.

Cada Unidad Departamental, para mejor control y desempeño de sus funciones, tiene un numero determinado de oficinas, las cuales se enunciarían a continuación, exceptuando a la Unidad Departamental de Ingreso en la que existirán profesionales de diferentes especialidades para la atención de los internos, pero estos solo ejercerán en dicha área a nivel únicamente de apoyo; dichos elementos serán proporcionados por las diferentes jefaturas de oficina adscritas al Centro de Observación y Clasificación, a los Servicios Médicos y, en la medida de lo posible, ala Subdirección Jurídica, en tanto que se requieren servicios de:

- Trabajo Social.
- Medicina.
- Asesoría Jurídica.

Centros de Observación y Clasificación.

- Trabajo Social.
- Pedagogía.
- Psicología.
- Criminología
- Organización del Trabajo.

Centro Escolar.

- Control Escolar
- Oficina Académica.

- Capacitación.
- Actividades Deportivas, Recreativas y Culturales.

Talleres.

- Actividades industriales.
- Actividades artesanales.
- Oficina Administrativa.

Servicios Médicos.

- Consulta Externa.
- Hospitalización
- Oficina Administrativa.

En cuanto a la Subdirección Administrativa, esta tiene a su cargo tres Unidades Departamentales, que son:

- Recursos Humanos.
- Servicios Generales.
- Recursos Financieros.

Cada una de estas Unidades Departamentales tiene a su cargo determinado numero de oficinas y creemos oportuno señalar las siguientes:

Recursos Humanos.

- Personal.
- Remuneraciones y Prestaciones.

- Selección y Capacitación.

Servicios Generales.

- Recursos materiales.
- Adquisiciones.
- Mantenimiento.

Recursos financieros.

- Control de Ingresos y Egresos.
- Pagaduría.

Por ultimo, la Jefatura de Seguridad y Custodia deber ser manejada a nivel de staff. de ella dependerán las oficinas de:

- Servicios de Apoyo.
- Grupos de Vigilancia.
- Grupos de Servicios de Vigilancia.
- Oficina de Supervisión.

Una vez enunciada las áreas y relaciones de responsabilidad y dependencia, haremos una descripción de las funciones específicas de cada una de ellas.

2.1 FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN.

Al personal directivo le corresponde funciones donde la responsabilidad, buen funcionamiento y logro de los objetivos de la institución son preponderantes.

Así mismo y conforme a lo dicho por el licenciado Sánchez Galindo. las funciones de los directores de los centros de reclusión son:

1. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar, evaluar y supervisar el funcionamiento de los programas encaminados al trato y al tratamiento de los penados en sus diferentes momentos.
2. Establecer las políticas, normas técnicas y operativas que regulen las actividades de su institución.
Establecer un sistema de relaciones en sentido vertical y horizontalmente, con el ámbito que le corresponda en torno a otro tipo de autoridades externas que le faciliten su tarea.
3. Elaborar programas para el mejoramiento de sus actividades y realizar informes para sus superiores.
4. Coordinarse con instituciones y dependencias del sector público y privado para el mejor cumplimiento de sus programas.

Supervisar la disciplina en toda la institución.

1. Presidir el consejo técnico interdisciplinario.
2. Supervisar la aplicación del régimen progresivo técnico.
3. Supervisar el cumplimiento de los horarios de actividades internas.

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

4. Recibir a los internos en audiencia.
5. Supervisar el cumplimiento de las libertades
6. Supervisar el cumplimiento de las visitas familiar, intima y especial.
7. Supervisar el cumplimiento de los programas educativos, religiosos y deportivos.
8. Otorgar estímulos y sanciones tanto a personal de internos como empleados.
9. Asistir a los actos cívicos.
10. Supervisar el mantenimiento de las instalaciones.
11. Todas aquellas actividades que le sean ordenadas por su reglamento interior y por superiores.

a. FUNCIONES DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA.

Esta área es la encargada de atender la situación legal de los internos, además de aquellos que gozan de libertad, como es el caso de los internos preliberados y de los que se encuentran en libertad bajo fianza o caución.

En algunas ocasiones, a la Subdirección Jurídica de los centros de reclusión se le conoce como Secretaria General. ero, independientemente del nombre que se le otorgue, debemos tener presente que es la responsable de todo cuanto acontece en

materia jurídica dentro del reclusorio, ya sea preventivo o de ejecución de sentencias.

Al respecto, Luis Marco del Pont señala que:

Los jueces tienen la obligación de enviar al penal copias de todas sus determinaciones jurídicas (autos de formal prisión, sentencias, incompetencias, desvanecimiento de datos, etc.). La oficina encargada de recibir estas disposiciones de la Secretaría General...

- b. Representar jurídicamente a la institución.
- c. Establecer los mecanismos de recepción de los internos que ingresan al centro.
- d. Recibir los autos de formal prisión y sentencias de la autoridad competente, y realizar los tramites pertinentes.
- e. Recibir y ejecutar las ordenes de libertad que procedan de los juzgados del fuero común y del fuero federal.
- f. Integrar el expediente jurídico de todos los que ingresen al reclusorio.
- g. Organizar y supervisar los controles de identificación (dactiloantropometrico, fotografito y de archivo).
- h. Establecer el apoyo jurídico que los internos requieran.
- i. Elaborar todos aquellos documentos de carácter jurídico que le

sean solicitados por las autoridades competentes.

- j. Recibir copia de las demandas de amparo que interponen los

internos o sus representantes, contestando oportunamente los informes previos o justificados que requieran las autoridades.

- k. Vigilar que los procesos correspondientes sean realizados con

prontitud.

- l. Contribuir en los tramites para la externacion de internos

ordenados por la autoridad competente.

- m. Conocer los ilícitos que se cometan dentro de la institución y

formular la denuncia correspondiente.

- n. Actualizar los libros de gobierno de la institución con las

anotaciones de cada uno de los incidentes que se susciten en los procesos de los internos.

- o. Participar como secretario del Consejo Técnico

- p. Interdisciplinario.

Con base en lo anteriormente expuesto, creemos oportuno agregar lo que

Luis Marco del Pont dice acerca de la actividad realizada por la Subdirección Jurídica o Secretaria General:

El Secretario General vela por la situación jurídica que guardan los internos; incluyen aquellos que gozan de libertad porque el Consejo puede integrarlos a la prisión.

La actividad de la Subdirección Jurídica no es un trabajo frío y carente de importancia humanitaria, ya que al interesarse por la situación jurídica de quienes se encuentran privados de su libertad, se interesa en el hombre que olvido por un momento en sociedad; como diría tan acertadamente Manuel de Lardizabal y Uribe:

Si el hombre, que nació para vivir en sociedad, fuera siempre fiel en cumplir con sus obligaciones que le impone la naturaleza y la misma sociedad para hacerla feliz, no sería necesaria una autoridad superior, que le compeliere a aquello mismo, que voluntariamente debería hacer.

Con base en lo anterior se hace necesario que esta Subdirección tenga dos Unidades Departamentales encargadas de actividades específicas, tales como:

- q. Control Jurídico
- r. Ingresos, Egresos y Estadística.

En lo que se refiere a la Unidad Departamental de Control Jurídico, esta se encarga específicamente de atender, de manera cotidiana, los aspectos legales de la institución y de los internos, por lo que, a través de sus oficinas desarrolla, entre otras, las siguientes actividades:

- s. Ordenar y supervisar que la mesa de correspondencia y oficiala de partes reciban y despachen oportunamente la documentación que se genera de las funciones de la Subdirección Jurídica.

- t. Supervisar que el archivo de internos se encuentre actualizado,

así como tener a disposición los expedientes de los internos que hayan sido externados de la institución.

- u. Recibir y tramitar los oficios de señalamiento provenientes de

la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Por otra parte, la Unidad Departamental de Ingresos, Egresos y Estadística lleva a cabo acciones encaminadas al control administrativo y estadístico de los internos de la institución y desarrolla, entre otra, las siguientes actividades:

- v. Supervisar el eficaz desempeño de la mesa de practicas
- w. judiciales.
- x. Establecer y supervisar los controles jurídico-administrativos

para el ingreso y externacion de los internos.

- y. Diseñar los controles estadísticos necesario para la
- z. elaboración de reportes diarios.

aa. FUNCIONES DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA.

El personal dependiente de esta subdirección reviste gran importancia, en la medida en que es el encargado de la aplicación del tratamiento progresivo técnico en las diferentes etapas; el personal esta compuesto por elementos con especialidades de tipo humanístico, entre los que podemos nombrar a trabajadores sociales, psicólogos, médicos.

pedagogos, psiquiatras criminólogos y profesores de educación especial, entre otros.

Esta Subdirección tiene a su cargo el desempeño de las siguientes funciones mismas que han sido enumeradas por el licenciado Sánchez Galindo de la siguiente manera:

1. Realizar los estudios de ingreso para establecer el diagnóstico y pronóstico de cada interno
2. Sugerir la clasificación de cada penado.
3. Planificar y realizar el tratamiento individualizado que cada penado requiere.
4. Planificar y fomentar las relaciones con el exterior.
5. Supervisar las visitas íntimas, familiar y especial.
6. Vigilar que la clasificación no se altere.
7. Establecer programas especiales de atención a los sectores: de conducta especial, sancionados y máxima seguridad.
8. Realizar estudios de evaluación para la concesión de los beneficios establecidos en la ley.
9. Participar en las sesiones del Consejo Técnico Interdisciplinario.
10. Participar en la realización de los programas de la policía criminológica que se implante en la institución, apoyarla y supervisar su cumplimiento.
11. Supervisar el cumplimiento de las etapas del tratamiento.
12. Preparar y desarrollar, adecuadamente, la prelibertad en sus diversas etapas, y en su caso, la libertad definitiva.

13. Supervisar la institución abierta y aplica, en ella, las terapias que sean necesarias.
14. Establecer sistemas de seguimiento en libertad.
15. Evaluar irregularidades durante la etapa de prelibertad para los efectos de su revocación o el otorgamiento del tratamiento que sé necesario.
16. Sugerir programas de salud mental institucional para los internos y empleados.
17. Coadyuvar en la implantación y el desarrollo de los programas de prevención de disturbios.
18. Las demás necesarias para que, de la conjunción con lo dispuesto por la ley y lo establecido por la técnica, se complementa el fin de la pena: la readaptación social.

De acuerdo al organigrama de tipo se sugiere que de la Subdirección Técnica dependan cinco Unidades Departamentales, cuyas actividades estén encaminadas a lograr, en la medida de los posible, el objetivo terminal que es la readaptación social; por lo que debe establecerse contacto con el interno desde el momento de su ingreso, de ahí que propongamos la existencia de una Unidad Departamental de Ingreso, cuya actividad este realizada por elementos de trabajo social y de medicina, dependientes del Centro de Observación y Clasificación y de la Unidad Departamental de Servicios Médicos, respectivamente. Esta ultima deberá realizar, a nuestro juicio, funciones y actividades que complementen la atención de los internos

- b. Proporciona atención medica al interno tanto al

momento de su ingreso, como durante su estancia en la institución.

- c. Realizar los estudios médicos especializados que permitan complementar el programa individualizado de tratamiento readaptorio.
- d. Establecer relaciones con otras instituciones medicas a fin de proporcionar al interno la atención necesaria.
- e. Establecer programas de higiene y saneamiento ambiental.
- f. Diseñar y supervisar la aplicación de dispositivos para evitar accidentes dentro de las áreas laborales.

Por lo que se refiere a la descripción de las actividades de cada oficina y del personal, se recomienda al lector revisar el texto criminológico de esta misma serie, dirigido al personal directivo y técnico.

g. **FUNCIONES DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.**

La Subdirección Administrativa es el órgano encargado del manejo y administración de los recursos humanos, financieros y materiales de toda institución.

A continuación apuntaremos algunas de las funciones y actividades propias de la citada Subdirección que consideramos relevantes:

1. Participar de manera activa en las sesiones del Consejo Técnico.

Interdisciplinario

2. Manejar los recursos otorgados a la institución de manera que se logre el mayor provecho a través de la optimización de los mismos.
3. Supervisar el desarrollo de los programas de trabajo, tanto del personal como de los internos.
4. Supervisar el desarrollo de los trabajos educativos, como es el caso de la capacitación en la que los trabajos, tanto del área de talleres como del Centro Escolar, se consideran para el otorgamiento de beneficios de ley.
5. Supervisar y atender los requerimientos de alimentación, ropa,, instalaciones y medicación de los los internos, entre otros.
6. Resolver los problemas de mantenimiento y suministro de materias primas e insumos para la institución.
7. Proponer sistemas para la comercialización de los productos elaborados por los internos en los talleres de la institución.
8. Coordinar sus trabajos de acuerdo con las políticas de la institución.
9. Cumplir con lo ordenado de la Dirección y con lo previsto en el reglamento interno de la propia institución.

Como puede notarse esta subdirección es importante, por lo que, para su mejor funcionamiento y cumplimiento de lo ordenado, creemos que la distribución de obligaciones respecto al organigrama tipo, permitirá obtener mejores resultados.

Tal es el caso, que hablamos de tres Unidades Departamentales con actividades específicas, las cuales son.

- h. Recursos Humanos.
- i. Servicios Generales.
- j. Recursos Financieros.

En lo que se refiere a la Unidad Departamental de Recursos Humanos, esta proporciona el personal idóneo para las diferentes áreas de trabajo de la institución y, por lo tanto, esta encargada de resolver tanto los problemas de remuneración como los de prestaciones para el personal, además de preocuparse por la actualización y capacitación del mismo.

Por su parte la Unidad Departamental de Servicio Generales, se encarga de proporcionar los recursos materiales para que la institución pueda cumplir de manera adecuada su labor de readaptación social, ya que es sabido que entre mejor se encuentren las instalaciones, mayores serán los resultados obtenidos.

Por ultimo, la Unidad Departamental de Recursos Financieros se encarga del manejo de los bienes otorgados a la institución y realiza actividades tendientes al control de los ingresos y egresos, no solo de la institución, sino también de los internos: esto ultimo como lo marca la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

k. FUNCIONES DE LA JEFATURA DE SEGURIDAD Y CUSTODIA

En principio sugerimos que esta Jefatura dependa directamente de la Dirección de cada institución, aunque no tenga la calidad de Subdirección.

Por otra parte se dice y con justa razón, que su participación es fundamental, ya que de ella depende en gran medida el éxito o fracaso del objetivo terminal de toda institución penitenciaria, que es la readaptación social del delincuente y su futura reinmersión a su grupo de procedencia.

En cuanto a sus funciones, optamos por las descritas en el Instructivo de operación del Cuerpo de Seguridad y Custodia de la Dirección General de Reclusión y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, en donde se dice lo siguiente:

1. Preverá ataques del exterior, para desvanecer sus efectos oportunamente y en forma efectiva, en coordinación con otros grupos policíacos.
2. Garantizar la disciplina y el orden en el interior de reclusorio y durante los traslados internos y externos de reclusos.
3. Garantizar el correcto funcionamiento de los servicios efectuando recorridos, ya sea solo o acompañado del subjefe a fin de dictar las consignas convenientes.
4. Controlar en tiempo oportuno cualquier disturbio que se origine y prever lo necesario para corregir y controlar estos incidentes
5. Controlar y garantizar el buen empleo del armamento y municiones, así como su conservación y seguridad dictando

directrices constantes sobre el particular y vigilar su cumplimiento.

6. Ordenar y vigilar que se cumplan revisiones a los dormitorios de los internos cuando lo estimas pertinente, decomisando todo lo prohibido para dar el parte correspondiente y se apliquen las sanciones que se originen.
7. Ordenar lo necesario y vigilar que se cumpla, para que los dormitorios, baños, retretes, comedores y demás accesorios de uso exclusivo para los internos, siempre estén aseados y en buenas condiciones de uso.
8. Ordenar y vigilar que las listas de presente de los internos, se pasen físicamente y fuera de los dormitorios conservando el orden correspondiente.
9. Rendirá a sus superiores el parte diario respectivo.
10. Participará directamente en la celebración de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios, cuando estos tengan lugar.
11. Ordenará lo necesario para que los internos no participen en acciones de mando en ninguno de los niveles de autoridad de la institución.
12. Ordenará se recabe toda la información necesaria para el buen funcionamiento del Cuerpo de su responsabilidad y de la institución a la que se halle adscrito.
13. Preverá, organizará y desarrollará los dispositivos necesarios

- para casos de emergencia, independientemente de los rutinarios.
15. Mantendrá bien entrenado y capacitado a su personal, especialmente sobre la conservación del secreto para todos los actos del servicio.
 16. Cuidará que la dosificación y el empleo de la fuerza del Cuerpo este de acuerdo con la situación que se viva.
 17. Cuidará por todos los medio a su alcance, que la Custodia no acepte ni exija dadivas que mutilen o limiten su autoridad.
 18. Cuidará que la cortesía, la decencia, el buen trato y demás virtudes cívicas, sean la norma a que los custodios ajusten su conducta en el servicio y fuera de el.
 19. Cuidará permanentemente que las ordenes, instrucciones y directivas emanadas de la superioridad, que afecten a la Custodia, se cumplan oportunamente y con eficacia.
 20. La responsabilidad de la organización y funcionamiento de los servicios de los grupos V. C., Seg., será exclusivamente de su titular y solamente podrá delegar por mandato expreso plenamente autorizado.
 21. Cualesquiera de las causales que se deriven de la encomienda, que darán solucionadas por analogía, similitud, abundancia de razón o fuerzas físicas o morales que ameriten autoridad.

Con base en lo anterior mente expuesto, se sugiere que la Jefatura de Seguridad y Custodia dependan cuatro oficinas: la Oficina de Servicios de Apoyo, la

na de Grupos de Vigilancia, la Subjefatura de Servicios de Vigilancia y la Oficina de
eración.

Todas las funciones hasta este momento descritas tienen como objetivo
mún la interacción continua con el fin de la optima aplicación de los programas técnicos
entro de la prisión

CAPITULO IV TRATAMIENTO PENITENCIARIO

CONCEPTO DE TRATAMIENTO.

Para Sánchez Galindo, “es el conjunto de elementos, normas y técnicas que se requieren para reestructurar la personalidad dañada del delincuente y hacerlo apto y productivo en su núcleo social” (9)

Para Gibbons, “debe entenderse todo el conjunto de actividades que pretenden explícitamente inducir un cambio en los factores que condicionen la conducta delictuosa, o bien desalojar del sujeto dichos factores” . Probablemente no encontremos a nadie que objete semejante definición tan amplia y tan general; mas bien los desacuerdos surgen al profundizar en el asunto y querer ultimar que pasos concretos y minuciosos son los que hay que dar en la aplicación de la terapia. Donde el éxito de la terapia depende en gran parte de la habilidad del terapeuta para establecer una relación personal con el paciente, así como de la teoría específica sobre la que trabaja.

López Rey, explica acertadamente como tratamiento “quiere decir de modo o manera en que una persona, situación o cosa es manejada. Puede ser improvisado o estar predeterminado por una serie de reglas establecidas por una practica, ley o reglamento, bien sea separada o complementariamente. Cuando el tratamiento es consecuencia de una función publica ejercida por una autoridad, se atiene, por lo común, a una serie de principios y disposiciones cuyo papel presenta tres aspectos: el tratamiento tiene que ajustarse a lo preestablecido; no debe vulnerar ciertos derechos fundamentales, principalmente los derechos humanos, y debe ser objeto de investigación criminologica,

9 - Sánchez Galindo, Antonio. “ASPECTOS PRACTICOS DEL PENITENCIARISMO MODERNO”. En Manual de Introducción a las Ciencias Penales, secretaria de Gobernación, México, 1976, p. 185.

los tres aspectos se hayan unidos, y cada uno suscita una cuestión de límites de gran importancia. que se opone, al igual que en la prevención del delito, a una extensión desmedida del tratamiento” (10).

Conceptualmente, tratamiento, sistema y régimen son tres cosas distintas que frecuentemente son confundidas. El primero significa, una manera de actuar, una práctica que puede tener carácter general o restringido. En principio, el tratamiento penal, y más señaladamente, el penitenciario, demanda una organización previa con servicio y personal, si bien en países con mala o escasa organización penitenciaria el tratamiento se reduce aun mínimo generalmente insatisfactorio. La finalidad esencial del tratamiento es la consecución de un fin, en nuestro caso el asignado a la función penal. El sistema es el conjunto de reglas, principios y servicios mas o menos efectivos cuyo objeto es indicar como debe de ser llevado a cabo el fin asignado a la función penal. Tratamiento y sistema deben marchar juntos, siendo el segundo guía del primero. En la práctica, la mayoría de las veces no acontece así, bien sea por ignorancia del personal, por carencia de medios, por las condiciones inadecuadas o por otras razones.

Desde un punto de vista criminológico, para el maestro Ojeda Velásquez, Jorge el tratamiento, es un cambio, “aquel complejo de actividades que vienen organizadas en el interior de un instituto carcelario en favor de los detenidos (actividades laborativas, educativas, culturales, deportiva, recreativas, medicas, psiquiátricas, religiosas, asistenciales, etc.), y están dirigidas a la reeducación y a la recuperación del reo y a su reincorporación a la vida social” (11)

10. - López-Rey, Manuel. “CRIMINOLOGÍA”, Ed. Aguilar, S. A., tomo II, Madrid, España, 1975, p. 580

11 Ojeda Velásquez, Jorge. “DERECHO DE EJECUCIÓN DE PENAS”, Ed. Porrúa, S. A. México, 1984. p 164

Desde este punto de vista, el tratamiento debe ser visto como una verdadera y propia terapia. que tiene por objeto curar y sanar a quien ha errado. sea mediante una actividad practica continua, sea mediante una obra de constante sostén moral que ayude primeramente al sujeto a tener confianza es, una de las condiciones indispensables del tratamiento, por que solamente gracias a ella, el sujeto estará en un clima de simpatía y de comunión con los operadores de su reeducación, aceptara de buena manera el tratamiento y colaborara activamente para lograr un buen resultado del mismo.

Se puede constatar como actualmente en el sistema penitenciario mexicano, el único tipo de tratamiento conocido, es aquel efectuado en un establecimiento penitenciario; es decir el único medio empleado para defender a la sociedad del sujeto que ha errado, es aquél de encerrar al detenido en uno de los institutos sea para arrestados, sea de custodia preventiva, sea de ejecución de penas o medidas de seguridad; de someterlo a un régimen de vida previamente establecido y de buscar reeducarlo con el auxilio de los medio previstos por la Constitución, la Ley de Normas Mínimas, el Código Penal, y el Reglamento de Reclusorios, a saber: el trabajo, la instrucción, la capacitación técnica, los coloquios del detenido con el defensor, amigos y familiares, la visita íntima y las actividades culturales, recreativas y deportivas, además de las religiosas.

Enorme es el valor que viene atribuido a estos medios, en torno al cual prácticamente gira todo el tratamiento penitenciario moderno: al trabajo se le reconoce el mérito de combatir el ocio, de sacudir al detenido del aburrimiento físico y moral, de templar su cuerpo en la disciplina y sostenerlo espiritualmente haciéndolo sentir en cualquier modo útil; a la instrucción va el mérito de combatir la ignorancia, que a menudo

es la causa de los errores y de elevar el espíritu, a fin de que el hombre no este mas sujeto a su instinto, sino a su libre albedrío, las actividades culturales, recreativas y deportivas tienen él merito de mejorar el nivel cultural, y las condiciones físico-psíquicas de los detenidos, además la de apagar aquella carga de agresividad que generalmente se acumula en los sujetos sometidos aun régimen restrictivo de la libertad personal; a la religión se le reconoce él merito de confortar al detenido, de infundarle la resignación cristiana, de sostenerlo moralmente, de hacerle reevaluar el significado del bien y de hacerle nacer el deseo de sentirse en paz con sí mismo y con la humanidad; a los coloquios epistolares y telefónicos del detenido con el mundo exterior, se le reconoce la función de no aislar a estar personas de la sociedad de donde originalmente provienen para así conservar, fortalecer y en su caso; restablecer las relaciones familiares, de amistad y de compañerismo que haya dejado; a la visita intima se reconoce él merito doble de lograr tanto, la salud psíquica del detenido como aquel de reinstaurar las relaciones entre cónyuges o de quien constituye en la libertad su compañera.

C) EL TRATAMIENTO EN MÉXICO

La indiferencia con que se observa en México a los graves problemas de la justicia y de los establecimientos penales y carcelarios, es, sin duda, un error; siendo necesario despertar la responsabilidad cívica y esperar una mejor y más expedita administración de la justicia, con una reforma radical en la humanización de la pena, así como establecimientos carcelarios de acuerdo con normas científicas que conduzcan a la regeneración y rehabilitación de los delincuentes.

Quando esto se logre existirá confianza y garantía para la sociedad, siendo

preciso castigar al transgresor de la ley por igual sin distinción de posición política o económica, pero sin olvidar que el delincuente es, ante todo, un hombre sujeto a la fragilidad del error humano, y que, por lo tanto, necesita de ayuda, orientación y dirección.

En el campo del tratamiento penitenciario y por consecuencia, de la reeducación del delincuente, es en México, un campo virgen; toda vez que de tratamiento de nuevo tipo se empezó a hablar en nuestro país, a partir de 1966 con la promulgación en el Estado de México de la Segunda Ley de Ejecución de Penas y la implantación del nuevo sistema de reclusorios en la misma región. Diez años mas tarde, en el Distrito Federal, con la inauguración de los reclusorios Preventivos Norte y Oriente, que tuvieron como marco jurídico de actuación la Ley de Normas Mínimas de 1971 y el Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal en 1979, fue cuando se empieza hablar de tratamiento penitenciario y a implementarse verdaderamente como técnica-criminologica.

Pensamos que estos pocos años no bastan para sacar una conclusión así de tajante en contra del tratamiento penitenciario. Al estado actual nuestro ordenamiento penitenciario adolece de muchos errores; de dispersión jurídica, lagunas e incomprensión por parte del publico y algunos personajes de gobierno. Pero es susceptible de perfeccionarse a través de reformas y una campaña de concientización para que tambien la ciudadanía coadyuve a la readaptación del delincuente una vez que este retorne al seno de la sociedad que lo vio delinquir. Y si bien es cierto que algunos directores de reclusorios ha fallado en la tarea de reeducar a los detenidos, desviado sus esfuerzos en la obtención de ganancias ilícitas para provecho personal, esto no es un punto de referencia para ponerse en contra y hacer campaña a fin que el tratamiento penitenciario desaparezca.

A favor del tratamiento penitenciario podemos argumentar que parte del aumento de la criminalidad y por ende de la reincidencia, es debido al estado constante de crisis económica en que nuestro país se ha visto envuelto en los dos últimos sexenios; aunado al olvido en que han tenido el sistema de reclusorios y concretamente la readaptación social de los detenidos, debido al mal manejo de las cárceles por parte de directores con espíritu de comerciantes y poco de trato en ciencias criminológicas.

No dejamos de externar nuestra preocupación por los aires de rechazo a la preeducación de los delincuentes, a través de la crisis del tratamiento penitenciario, la desaparición del tratamiento del sistema penitenciario, haría desaparecer el estímulo potente e inefable de tratar a los detenidos como seres humanos.

Urge establecer una doctrina jurídica de defensa social contra la delincuencia, pero también debe existir, paralela, una doctrina, científica en la humanización de la pena, que permita la rápida rehabilitación del que delinque; ambas tesis permitirán proteger a la sociedad contra actos delictivos y combatirán la delincuencia, no por medios represivos con la que practica ha demostrado su fracaso, sino con procedimientos científicos, sociales y humanos.

Al delincuente debe concedérsele una oportunidad para su reintegración a la sociedad, no como un ser lleno de odio, marcado, despreciable e irregenerable, sino como un ser humano a cuyo alcance debe ponerse: educación, cultura y trabajo retribuido, con el aliciente de bonificación en tiempo, como estímulo por actos positivos para la reducción de la pena.

Los reclusorios penales o carcelarios no deben ser ya lugares de venganza, tortura, degeneración, ociosidad ni promiscuidad; siendo justo reconocer que la teoría o los propósitos requieren confirmación y realidad, pues la practica demuestra, con elocuencia, lo contradictorio y negativo de semejante concepto.

En cuanto al complejo problema carcelario, es necesario la unificación del sistema tendiente a la rehabilitación, no solo en el Distrito Federal sino en todos los Estados, de acuerdo con los lineamientos que privan el respeto para el concepto moderno de la pena y el humano trato del delincuente, estableciendo carceles concebidas no con las ideas antiguas de venganza, tortura y castigo, sino como centros de regeneración y rehabilitación, física y moral, de acuerdo con un plan perfectamente definido para el logro de la finalidad.

En la rehabilitación del hombre que delinque, deben colaborar para la resolución de tan profundos problemas, por igual, gobierno, sociedad, patronatos, directores, juristas, penalistas, criminólogos, médicos, laboratoristas, psiquiatras, sociólogos, personal técnico administrativo, así como celadores encargados del servicio de vigilancia, etc.

Las carceles modernas, así concebidas, serán, en realidad, verdaderos reformatorios y centros de rehabilitación, mediante un minucioso estudio personal de todos y cada uno de los reclusos que ingresan, para lograr el encauzamiento de actividades que lo rediman; aboliendo en absoluto todo procedimiento que obstaculice o se ponga a esa tendencia, para eliminar la ignorancia, la vagancia y la degeneración.

Las carceles transformadas en centros de rehabilitación, deberán

proporcionar aprendizaje cultural e industrial, con lo que el procesado podrá enfrentarse a la lucha por la vida al obtener su libertad` estos establecimientos, además, deben sostenerse con los ingresos propios de sus talleres industriales, sin constituir una carga el presupuesto de la nación.

De las múltiples conclusiones acerca de la ejecución de las penas, algunas difieren entre sí y otras son complementarias, siendo indudable que sus autores han coincidido en una cuestión esencial: la necesidad de revisar y mejorar los sistemas y los establecimientos penales. Así aconteció en Ginebra al celebrarse el Primer Congreso de las Naciones Unidas en el año de 1955, para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Se discutió, con optimismo, la posibilidad de cambiar las prisiones actuales, cerradas, por otras abiertas, sin muros, sin puertas, sin rejas, fuera de las ciudades. En las ponencias respectivas se expusieron las ventajas e inconvenientes de unas y otras, por ejemplo: las prisiones cerradas son muy caras en su construcción y por los crecidos gastos de administración que ocasionan y, se dice, que los reclusos se enferman a causa de la reclusión, tanto física como mentalmente: aunque hay a su favor el hecho de que el personal de vigilancia puede conocerlos mejor, individualmente, para tratar con más justicia a cada uno; en cambio, en las prisiones abiertas sucede lo contrario, mejor salud por vivir en el campo, el costo de los establecimientos más deducido, pero, por otra parte, mayor propensión y facilidad para evasiones. Para evitar estas se han propuesto diversos sistemas; especialmente seleccionando a los reclusos que han de pasar a las prisiones abiertas, después de haber estado en las penitenciarias, donde se procura conocer su personalidad, mediante estudios psiquiátricos. Los lugares o cárceles sin rejas o abiertas, para extinguir el resto de las condenas, se han propuesto ubicarse cerca de las poblaciones

para intercambio cultural e industrial, para beneficio económico.

Los antecedentes carcelarios nos han permitido conocer la lucha desarrollada, a través del tiempo, para operar una transformación en el destino de todo destino procesado, y ahora tratamos de mayor comprensión mutua, en la sociedad y el enjuiciado, con la mas acentuada humanidad en el trato y ayuda para la rectificación de la conducta, especialmente de los delinquentes habituales que originan el problema e inspiran los propósitos de redención o regeneración; pues los que delinquen ocasionalmente, en su gran mayoría, son impulsados a la comisión de actos punibles por circunstancias fortuitas, sin incluir en ese grupo a aquellos que en forma esporádica han actuado contra el orden, la moral y las garantías ciudadanas mediante planes expresamente estudiados, con premeditación característica de una anormalidad en sus facultades.

Las cárceles deben ser motivo de una afectiva preocupación de la autoridad, y seguramente la consciente apreciación de esas desigualdades sociales ocasionadas por los azares de la vida, que no ha colocado a todos, por igual, en un punto de partida equitativo, ha inspirado la idea del mayor trato humano, procurando hacer desaparecer la forma restrictiva de libertad, buscando adaptarla a mayor apariencia de respeto a la dignidad y, con ello, se ha venido hablando de las cárceles sin rejas con el establecimiento de centros industriales, en colonias localizadas a inmediaciones de las ciudades, pero sin hacer alarde ni ostentación de vigilancia que pudiera humillar a quienes tengan que actuar en dichos centros de trabajo, pro razón de su situación legal, o sea por constituir un conglomerado que purga una condena.

La comprensión de propósitos en que se basa la idea de implantar un

sistema legal de rehabilitación, con apoyo en una tabulación de actos positivos, determinantes de la dedicación del sujeto destinado al trabajo, estudio o cualesquiera otra actividad valorizada, con tendencia a compensar parte de la pena impuesta como resultado de la dedicación que originara un cambio en la conducta, tan radical como intenso haya sido el esfuerzo para lograrlo.

Las prisiones primitivas eran gigantescos sótanos, sin aire ni luz, en los que todo hombre que ingresaba podía ver grabada la triste y celebre frase que Alighieri escribiera a la entrada del infierno: "...dejan aquí toda esperanza."

En realidad las prisiones de esa época eran verdaderos sepulcros en espera de víctimas.

La personalidad del que se consideraba culpable era ignorada al sepultársele en vida, y si lograba salir, lo hacía pero que como había entrado, ignorando, olvidando, y desconocido de todos, en su compleja personalidad, pero lleno de odio contra aquella sociedad que le segregaba en tan infrahumana condición.

Pocas gentes tienen una idea exacta de la realidad, y es reducido el número de quienes demuestran interesarse por un estudio valorativo de tan grave problema social

CLASES DE TRATAMIENTO

- A). Tratamiento psicológico.
- B) Tratamiento psiquiátrico
- C) Tratamiento educativo
- D) Tratamiento terapéutico.
- E) Tratamiento postliberacional.
- F) Tratamiento preliberacional.

A) TRATAMIENTO PSICOLÓGICO

La importancia de los métodos psicológicos en el campo penitenciario, no se limita a los problemas preliminares de la diagnosis y de la clasificación de los detenidos a los dormitorios respectivos, sino que colaboran también a la solución de los problemas administrativos y disciplinarios que surgen en la institución y es mas, comprenden al entero tratamiento penitenciario.

El tratamiento psicológico se realiza a través de entrevistas y terapias individuales y grupales, a los fines de que el sujeto pueda comprender con mayor claridad sus conflictos internos y externos.

Antes del tratamiento se realizan estudios, que incluyen "test", como los de inteligencia y actitudes (el de Weshler); otros de psicomotricidad como el de Bender, psicodiagnostico de Rorschach y proyectivos, como el T. A. T., de la figura humana, del árbol y otros.

La privación de la libertad constituye frecuentemente, una experiencia vital, altamente traumatizante y puede dar lugar a un proceso que desencadene múltiples formas de patología mental antes recompensadas: puede favorecer la puesta en marcha de mecanismos psicóticos a causa de la descomposición que sufre el yo, ya primeramente frágil, que no puede mantener más su precario equilibrio por el aislamiento, por las preocupaciones ligadas a la averiguación previa, por el miedo, por la ruptura de las habituales amistades, por la previsión de la condena, por la frustración, por el contacto continuo e inevitable con personalidades insólitas o amenazantes, o con otros análogos factores psicológicos conexos con la vivencia de aquella experiencia tan así peculiar, como es la encarcelación.

En la fase inicial de la detención, el complejo de motivos psicotraumatizantes ligados al arresto y a la encarcelación, pueden dar lugar a múltiples formas de reacciones psicógenas anormales; se pueden observar con una elevada frecuencia de reacciones de furor primitivo, reacciones de excitación, reacciones destructivas, reacciones hetero-agresivas, autoagresivas, reacciones ansiosas, depresivas, esturpurosas. Son muy frecuentes también, por intuitibles razones, las reacciones de tipo depresivas, de ahí que con particular frecuencia, venga tentado el suicidio por los detenidos.

En un ambiente criminogeno como es la cárcel el sujeto se carga de tensiones y agresiones, por lo que el trabajo psicológico puede resultar beneficiario.

Algunas formas operativas son la psicoterapia de grupo, el sociodrama y el psicodrama.

Los psicólogos pueden colaborar con los funcionarios y con los reclusos.

En el primer caso para prepararlos en solucionar los problemas de los internos, enseñarles técnicas de comportamiento (particularmente en el caso de conflictos), y otras como conducirlos en pequeños grupos operativos y en conseguir un clima apropiado en la institución. En cuanto a los segundos para aliviar las tensiones que provoca la privación de la libertad y para hacerles comprender mas claramente los motivos conscientes e inconscientes de su conducta.

Además al colaborar con el personal indirectamente están ayudando a los internos a ser considerados en su problemática.

Los psicólogos realizan las entrevistas preliminares de los internos de reciente ingreso.

El tratamiento psicológico, representa uno de los causes más importantes para la ayuda del procesado o sentenciado, por que es el auxilio de un grupo de conocedores, sin busca de respuestas para poder determinar los motivos o causas que dieron origen al delincuente, se practica con el fin de conocer el perfil de la personalidad, su diagnostico y la predicción de conductas del sujeto.

A) TRATAMIENTO PSIQUIATRICO.

La psiquiatría progresa siguiendo caminos mas o menos solidarios: la corriente medica pudiéndose referir también la cirugía, la corriente psicológica (psicometría), así como la sociología (estudio de los trastornos psíquicos en función de grupos de individuos, modalidades de reeducación colectiva y de readaptación social de

psicópata) en fin, considerando al delincuente como un todo en un ensayo de comprensión estructural del individuo, que hace de cada caso un problema.

El método de la observación es evidentemente que domina al acción psiquiátrica debe terminar en una proposición de manejo y en una selección. Es, en función de las enseñanzas de la selección, que podrá precisarse la importancia respectiva del servicio psiquiátrico anexo a establecimientos penitenciarios.

La acción de la psiquiatría en relación con los problemas judiciales tiene múltiples modalidades, que corresponden funcionalmente a secciones diversas del servicio central psiquiátrico.

De gran interés resultó para los tratamientos médicos, el VII Congreso Mundial de Psiquiatría, realizado en Viena en julio de 1983, ya que las conclusiones allí obtenidas se refieren a que los trastornos mentales son provocados por causas orgánicas, biológicas y genéticas, a semejanza de las otras enfermedades que afectan al ser humano.

Una de las intervenciones más destacadas se refirió a la esquizofrenia también llamada demencia precoz, enfermedad que se caracteriza por un delirio incoherente y la ruptura de contacto con el mundo real, señalado que su origen se debe a un déficit de endopamina, una sustancia segregada por el propio organismo. En consecuencia la esquizofrenia es un trastorno mental endógeno, interno y biológico, cuyo tratamiento es posible gracias a la acción de medicamentos farmacológicos como los neurolepticos que bloquean el avance de la enfermedad.

Otros especialistas asistentes al Congreso, subrayaron la importancia de los

marcadores biológicos en las principales enfermedades mentales. Se trata de sustancias hormonales y neurotransmisoras, producidas por el cerebro humano, que son indispensables para la transferencia de información entre las células nerviosas.

Cuando el cerebro produce un exceso o un déficit de esos marcadores, surgen diversas enfermedades mentales, que a menudo se presentan en el ambiente penitenciario. De ahí la sentida necesidad de utilizar estos fármacos para curar los estados de ansia, depresión o excitación que pueden presentar tanto los detenidos normales como los inimputables.

La técnica de socioterapia resulta muy útil tanto para las cárceles normales como para las instituciones psiquiátricas en donde el enfermo demente viene muy a menudo sometido a aquel sistema autoritario de comunicación.

Ya en los manicomios y hoy llamados hospitales psiquiátricos, se habían observado cierto tipo de violencia a los cuales los enfermos de mente venían sometidos por parte de las autoridades que dirigían dichos centros. Este tipo de comunicación entre internos y la autoridad hacia más que empeorar la enfermedad mental, ya que esto no es más que un disturbio en la comunicación con los demás, por no poder percibir la realidad objetiva que lo circunda y si el enfermo de mente viene sometido a ordenes, constantes: haz esto, muévete, camina, come, enciértrate, etc.; sin que pueda objetar o decir nada en contra de dichas ordenes, la realidad de este sistema de gobierno los hace más alienantes

Los enfermos de mente ante este tipo de violencia, reaccionan de mil y una maneras diferentes: amarrándose a la cama, lesionando o matando a sus compañeros, o bien autolesionándose, no hablando con nadie durante años, todo ello para expresar su propio "yo", la propia personalidad, como única respuesta a las agresiones sufridas, a la

manera de dirigir al hospital y una manera de llamar la atención a sus médicos que no los atienden.

El artículo 93 del Reglamento de reclusorios para el Distrito Federal expresa que:

Los enfermos mentales deberán ser sometidos al Centro Médico de los Reclusorios, para que reciban el tratamiento que corresponda. En ningún caso permanecerán en los otros reclusorios.

Si el Centro Médico dictamina que el interno padece una enfermedad mental, pero que, tomando en cuenta su bajo índice de peligrosidad, el paciente se susceptible de ser tratado en su domicilio, si se garantiza la adecuada vigilancia médica, o en otra institución especializada, o en otros hospitales para enfermos mentales, granjas, o albergues de carácter asistencial, el director del reclusorio de origen solicitara lo que proceda a la autoridad facultada para resolver.

Para el tratamiento aplicable o internamiento, se recomienda las técnicas socioterapéuticas como la ergoterapia o terapia ocupacional y deportiva, que consiste principalmente en mantener ocupados todo el tiempo posible, a los enfermos de mente, sea en actividades laborales, deportivas o culturales; a fin que sus padecimientos puedan ser remitidos o controlados, ya que muchos casos no es posible curarlos, por existir lesiones irreversibles que hacen imposible su saneamiento, y por ende, los medicamentos o fármacos que con frecuencia se les aplican en prisiones, van dirigidos a únicamente controlar la “crisis”, los “ataques”; mas no a curarlos.

La situación de los enfermos mentales que han cometido una conducta antisocial en la ciudad de México, ha empeorado desde que el nueve de octubre de 1981 se clausuro el Centro Medico de los Reclusorios del Distrito Federal, argumentándose el alto costo del mantenimiento del mismo, que según datos oficiales en aquel año ascendía a doscientos dieciséis millones anuales, que para trescientos internos, el costo de día-cama, era de cerca de dos mil pesos diarios.

La solución dada, fue la de enviar a los inimputables hombres al Reclusorio Sur e internarlos en los dormitorios 1 y 2; mientras que las mujeres inimputables, se les dejo en una área especial de dicho ex-centro medico, actualmente ocupado como Centro Femenil de Readaptación Social. en Tepepan, Xochimilco Distrito Federal.

Esta arrea del conocimiento humano se encargara de evaluar las condiciones de salud mental del sujeto. descartara la posibilidad de Patología – Psiquiátrica con la posible comisión de conductas delictivas, esto es que una perturbación de carácter mental no sea el motivo de la conducta delictiva realizada.

B) TRATAMIENTO EDUCATIVO.

La correlación entre analfabetismo y delincuencia, inducía a pensar que esto fuese cierto; no surgía en el pasado, alguna sospecha que ignorancia y delincuencia no estuvieran en relación de causa a efecto, sino ambas unidas a situaciones de depravaciones familiares y sociales.

Actualmente con la revisión del valor de tales creencias, no solo a la luz de las ciencias criminológicas, sino también a la luz de la experiencia, se ha demostrado que la elevación del grado de escolaridad y de instrucción no se ha respondido con una

disminución de los comportamientos criminales. Es mas se ha constado que paralelamente a la curva ascendente de la instrucción, existe otra curva ascendente de la criminalidad.

Pero no es este la sede para un análisis de variación de las formas de la criminalidad sobre dichos parámetros. basta considerar que el Legislador Mexicano ha creído considerarla sino la causa principal, sí una con-causa de muchas manifestaciones criminales. De allí el particular interés que ha dedicado a la instrucción pedagógica en los institutos penitenciarios, desde el Reglamento de la Penitenciaría de la Ciudad de México, de 1902.

Como la señalada el maestro Javier Piña y Palacios, “el papel del maestro en la prisión es de tal manera importante que, forma parte del Consejo Interdisciplinario, al formar parte de ese consejo, por ese solo hecho, tiene el carácter de autoridad” (12).

Sus opiniones en el consejo pueden versar sobre educación del recluso, problemas de este en sus estudios, sus problemas con las autoridades y vigilantes del plantel, su actitud en la escuela.

No es posible que con las mismas materias se pueda formar a un profesor que va a tratar de reeducar a menores, que a un profesor que va a tratar de reeducar y rehabilitar a adultos.

El maestro Jorge Ojeda Velásquez establece, que, “la educación penitenciaria no deber ser solamente basada sobre los programas de estudio de educación

12 - Piña y Palacios. Javier “EL PROBLEMA DE LA EDUCACIÓN EN NUESTRAS PRISIONES”, Criminalia, Año XXXVIII, Nos 11 a 12, Nov. Dic., de 1972, Ediciones Botas, México, 1972 p. 139.

primaria, sino que aquella ha de ir mas allá, capacitar técnicamente para el trabajo, dar una formación profesional al detenido para el trabajo que desempeñe en libertad” (13).

Si se ha hecho la critica de que un maestro para niños y adolescentes no esta debidamente preparado para profesor de adultos, con mayor razón si se piensa que, ese niño o ese adolescente, ha infringido leyes penales; pero que la ley estima que este no es responsable de los actos ejecutados y que nunca estará en la misma situación, ni ameritara el mismo trato educativo, que un adulto que también ha infringido las mismas leyes penales, pero que si es responsable de los actos que ejecuto.

Señala Luis Marco Del Pont, “que las carceles en la actualidad están pobladas en su inmensa mayoría por los sectores mas marginados de nuestra sociedad” (14).

Entre las causas de la criminalidad convencional se encuentran precisamente factores sociales y económicos.

Por lo general se trata de familias muy generosas, mal alimentadas, sin trabajo estable y productivo ni posibilidades de acceso a los medios educativos.

El problema en materia docente no es solo por falta de escuelas, sino también de posibilidades de poder ingresar a ellas y más que eso todavía, la detener continuidad o permanencia en la secuencia de los estudios primarios, secundarios, técnicos y de nivel superior. Cuando los individuos ingresan a la prisión esos problemas se

13 - Ojeda Velásquez, Jorge “DERECHO DE EJECUCIÓN DE PENAS”, Ed., Porrúa, S. A., México, 1984, p. 215.

14. - Pont, Marco Del. “DERECHO PENITENCIARIO”, Ed. Cárdenas editor y distribuidor, México, 1984 p. 509.

agudizan mocho mas: la alimentación es más raquíica, la falta de trabajo es mas absoluta, la incomunicación familiar suele ser prolongada, y todo ese cuadro desolador se complementa con el aislamiento social, las tensiones, angustias y depresiones psicológicas fruto del encierro y de un futuro incierto.

En cuanto a la incidencia de la escolaridad en los autores de los delitos, Lombroso señalaba “que los de homicidio disminuían con el aumento de la escolaridad, pero los robos tenían una marcha inversa”.

Importante como el trabajo. García Ramírez afirma “que no nace con el peniteanciarismo

Además es fundamental en el tratamiento penitenciario y casi tan moderno, sino en la fase piadosa y humanitaria” (15).

Es por ello, que los positivistas solo se mostraron partidarios para los delincuentes ocasionales, por que en las otra categorías podrían ser más temibles como el atávico el loco moral, el epiléptico, el cirriminal nato. Así pensaron Ferri y Lombroso al considerarla facto criminogeno.

En los países modernos y en los de tipo socialista se cifra gran parte de la recuperación social en la educación.

Para que la labor educativa sea eficaz en los Centros de Readaptación Social. se debe insistir en los programas en que se precisan, los medios a emplear para determinar la calidad de la persona ofendida. Es por esta razón que debe orientarse al maestro en la consulta, estudio y técnica de la integración de los expedientes de los

15 - García Ramírez, Sergio. “LA PRISIÓN”, Ed Fondo de Cultura Económica y U N A. M , México, 1975, p. 82.

internos. En consecuencia debe prepararse al maestro para que pueda valorar esos elementos y enseñarles como puede hacer uso de ellos para obtener la readaptación del recluso, mediante la reeducación.

Como el maestro necesita tener una clara noción de lo que constituye la temibilidad del delincuente ya que, según sea mayor o menor este, de ello depende, junto con las circunstancias de tiempo, del lugar y de modo en que se cometió el delito, no podrá ser eficaz la enseñanza que imparta

Para Sergio García Ramírez, "la educación penitenciaria debe ser múltiple y especializada. Lo último por las características especiales de los individuos. La enseñanza requiere de una especialización del personal que la imparte, lo que se ha procurado hacer en México a través de la Escuela Normal de Especialización y se aconsejó en el Tercer Congreso Nacional Penitenciario"

Es muy importante el aspecto social por que se pretende resocializar al individuo. Como dice García Ramírez, Sergio "eso supone un proceso de reelaboración valorativa que conduzca al reo a participar de la estimativa promedio de la sociedad libre, sin que objete a que tenga un sentido crítico de la realidad" (16).

Además la educación deberá orientarse hacia los más elevados valores de la sociedad, desarrollar sus potencialidades y evitar frustraciones. Para esto se deberá contar con la pedagogía correctiva y profesores o maestros especializados.

Con la Ley de Normas Mínimas y el Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, la educación primaria impartida por la administración penitenciaria, en

consonancia con la fracción VI del artículo 3 Constitucional, sigue conservando este matiz obligatorio, pero es facultativa por lo que respeta a los demás cursos superiores: de secundaria, preparatoria y profesional. debiéndose facilitar a los detenidos que lo soliciten los medios para alcanzarlo. Veamos lo que dicen los artículos 75 y 76 del Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal:.... Se impartirá educación primaria a los internos que no la hayan concluido.

La educación obligatoria en los centros de reclusión se impartirá conforme a los planes y programas que autorice la Secretaría de Educación Pública para este tipo de establecimientos.

La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social podrá convenir con la propia Secretaría de Educación o con otras instituciones educativas públicas. los arreglos que procedan para que los internos puedan realizar o continuar diversos estudios en el periodo de reclusión,

Javier Piña y Palacios “realizaron una investigación en el año de 1971 en la cual se demuestra que, en la gran mayoría de las cárceles de México, solo se imparte educación primaria elemental y que no hay materias tendientes a la readaptación de adultos delincuentes”

Con la impartición de la educación penitenciaria, no se procura el arrepentimiento del sujeto, sino su comprensión sobre la conveniencia práctica que deriva del comportamiento socialmente aceptado evitándose situaciones de forzamiento y estableciéndose lo indispensable, con programas para el tratamiento de delincuentes

adultos.

Para cumplir así con lo que señala el artículo 11 de Ley de Normas

Mínimas que la letra dice:

La educación que se imparta a los internos no tendrá solo carácter académico sino también cívico, higiénico, artístico, físico y ético. Será en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo preferentemente de maestros especializados.

En la práctica penitenciaria, se excluye la educación; mejor dicho, la asistencia como alumno a los cursos regulares de las instituciones educativas, para los efectos del cómputo de días laborados en la remisión parcial de la pena; es decir no viene considerado como un trabajo y esto con las consecuencias negativas que todos aquellos detenidos que no pudiendo trabajar, sea por su avanzada edad, por estar inhabilitados para el mismo o por haber trabajado para todos en una institución carcelaria, se dedica a estudiar los planes que allí existen. Y al final de cuentas no pueden gozar de este beneficio por la exclusión jurídica que de ella hace el artículo 69 del Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal.

... Se excluye de lo dispuesto en el párrafo anterior, la asistencia como alumno a los cursos regulares de las instituciones educativas.

Al lado del trabajo ambas áreas representan los tratamientos más importantes para poder moldear a un delincuente y tratar de lograr su readaptación social. con el apoyo de otras áreas científicas, la educación tratando de aumentar el conocimiento educativo de aquellos que lo requieren a través de una educación especial, encaminada a lograr que todos aquellos que egresan de una institución lo hagan sin temores a una

sociedad que los mantuvo al margen.

C) TRATAMIENTO TERAPÉUTICO.

Si son múltiples los factores de crimen, diversos han de ser así mismo, con idéntica riqueza e igual poder de coordinación, los elementos de tratamiento. Empezar la terapia de un delincuente "típico" desde un solo ángulo frustraría la empresa correccional.

Se trata de la misma dirección, analítica primero, sintética después, que ha presidido los exámenes de personalidad y la estructura y operación del organismo técnico criminológico.

En el ambiente libre, por lo general la psicoterapia se aplica prevalentemente para sanar disturbios neuróticos. La técnica se funda sobre un examen profundo de las condiciones psicológicas y mal ajuste de la personalidad de un sujeto, para después identificar las causas psíquicas que dieron lugar a ello.

La psicoterapia cumple su función, al lograr el equilibrio mental del paciente, que al sanar completamente se independiza de su psicoterapeuta.

Muy diversa es la situación que se realiza cuando la psicoterapia es utilizada en el ámbito penitenciario; en primer lugar, por que el delincuente no es generalmente un enfermo o un neurótico, sino una persona sana del punto de vista psiquiátrico, que presenta simplemente aquella particular anomalía del comportamiento que los criminólogos conocen con el nombre de criminalidad; además ellos raramente se creen deseosos de ser modificados, sino al contrario, están y viven convencidos de haber realizado un comportamiento válido.

Prácticamente las técnicas psicoterapéuticas tienen cualquier posibilidad de éxito. solo en relación a aquellos que se han convertido en delincuentes por tipos neuróticos o de aquellos criminales que han pensado en retirarse a la vida privada.

Existen otros motivos prácticos que hacen que estas técnicas no vengan aplicadas con mucha frecuencia a individuos en particular sino a grupos un poco numerosos, diez a lo mucho; por que existe la necesidad de conciliar el alto numero de sujetos a tratar y el exiguo numero de personal calificado y disponible dentro de las prisiones, y además por que un tratamiento psicoanalítico individual, hay necesidad de concluirlo acabo de tres, cinco o seis años, como termino medio y durante ese tiempo, puede suceder que el paciente salga en libertad, o no lo termine por diversos motivos, dejándolo inconcluso; y ciertamente interrumpir un tratamiento de ese tipo, seria negativo y traumático.

Es preciso subrayar, muy acusadamente, que la simple acumulación inorgánica y abigarrada de elementos de tratamiento no constituye ya, por sí misma, el tratamiento. Esto se olvida frecuentemente, en las mil y una simulaciones de terapia penitenciaria que se inauguran cotidianamente. Insistimos: la multiplicidad, que corre el riesgo de convertirse en anarquía y de rematar en monótonas quererlas ínter departamentales, ha de resolverse en unidad merced a un propósito teleológico unánimemente sentido y consentido. De ahí, entonces, que al momento analítico deber suceder el sintético, para prolongarse a todo lo largo del tratamiento.

Comentare sobre uno de los principales elementos terapéuticos que el principal de ellos el trabajo.

El trabajo es un concepto penológico que se halla antes, durante y después de la prisión y que posee, por tanto, virtudes propias y eficacia personal, independientemente del carácter institucional o extrainstitucional con que se preste.

No es necesario insistir en que el mero hecho de laborar nada aporte al tratamiento: su carácter de terapia, por tanto, salta a la vista, muy por encima de consideraciones disciplinarias o de atenciones de lucro.

No se concluyen fácilmente los problemas del trabajo carcelario, reactivados y multiplicados por una serie de hechos de la vida moderna: del elenco de cuestiones forman parte, todavía no resuelta, la penetración del Derecho Laboral en las prisiones, la inserción del trabajo carcelario en la economía nacional, la calificación para el desempeño libre y la organización económica interna de estas tareas. Cada elemento del tratamiento abre la puerta, verdaderamente, a una prolija cadena de problemas, que ya no sería posible resolver empíricamente.

El trabajo no surge ni se tiene en cuenta en una forma inocente sino muy íntimamente vinculada a los intereses económicos de la sociedad, del capital y de los trabajadores que han protestado por lo que consideraban una competencia desleal. Esto demuestra la enorme importancia que tiene el estudio del trabajo, ya no solo dentro de la cárcel sino también fuera de la misma.

La falta de trabajo hace que el interno piense más en el proceso penal, en la sentencia, en el tiempo que le falta para el cumplimiento de su condena, en la situación de su familia, que es crítica y de desamparo. Se percibe en general un estado de abulia. Siente que no puede ayudar a los suyos y que estos necesitan de él. Entonces cae en la más

profunda depresión.

Si como a favor de los procesados no existe todavía una pena a cuya ejecución se pueda ligar la realización del trabajo con él vínculo de la obligatoriedad, la actividad laborativa de estos se convierte solamente en una manera de ganarse la vida y por consecuencia la oferta de trabajo se les hace tomando en cuenta, antes que todo sus deseos de trabajar y su vocación para el mismo, sin que escapen a la obligación de pagar su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la remuneración que reciben como resultado del trabajo que desempeñen.

Al proceso de restituciones no son ajenas, por cierto, las que se refieren al trabajo. Primero devolvió al penado, simplemente, el derecho a laborar, así fuera en el silencio de su celda, en el breve espacio que dejaban libres los útiles elementales y los pasos constantes. Mas tarde se le restituyó el sentido al trabajo: volvió este a ser creación y, por lo mismo, asidero espiritual del penado. Esta restitución se situó ya, primero inconscientemente, en la ruta del tratamiento.

Hoy en día, aunque el sistema penitenciario ha cambiado, el trabajo artesanal juega un papel todavía relevante en las cárceles de México y permite a los detenidos que lo realizan ganar un poco de dinero que los otros que trabajan en los demás talleres.

De allí que estamos de acuerdo con el Doctor Sergio García Ramírez cuando expresa que: “si el interno no es otra cosa que un trabajador privado de la libertad, y si el propósito final de la pena de prisión es preparar al individuo para un desempeño libre positivo y no crear solo buenos reclusos, es necesario que el trabajo penitenciario se

organice y se ejerza en condiciones técnicas y, hasta donde sea posible, administrativas, iguales o muy semejantes a las que prevalecen en la vida libre. Es indeseable, por ello caer en el cultivo de artesanías modestísimas, llamadas industrias de la miseria, o en el ejercicio de tareas con forme a moldes tecnológicos superados. Con esto no se hace otra cosa que prepara el futuro desplazamiento del liberado, que hace de este un incapaz y auspicia con ello el fenómeno de la reincidencia. De ahí que en la composición del trabajo penitenciario deba intervenir un inteligente elemento empresarial, que permita que el tiempo interior de la cárcel corra con la misma prima que el tiempo exterior de la libertad, que impida que técnicas deficientes o abandonadas, impongan al reo una nueva condena: la de ser un obrero primitivo”

Ahora bien, la restitución de la calidad de trabajador, sin mas, corre por fuerza aparejada a la devolución de la libertad y por lo mismo, a la crisis, a la transformación esencial de la cárcel.

Las carceles son un archipiélago ocupado por tareas rudimentarias. Entre ellas continúan prosperando las artesanías más modestas, absolutamente inútiles en el doble plano de la formación laboral y de la economía, esto demuestra el atraso del trabajo penitenciario.

Para resolver no pocas de estas deficiencias bastaría acoger con todas sus consecuencias, una idea afortunada: construir primero la industria y crear la prisión en torno suyo. De tal suerte la prisión debería acomodarse al paso apresurado de la industria, no esta reducirse al ritmo desmayado de la cárcel.

La conservación de técnicas, de equipos, de propósitos rebasados, acentúa la griete entre el mundo libre y el prisionero e impide la reincorporación fluida del excarcelado. Esta es su mayor deficiencia. Se ha tratado de recrear un hombre libre, de calificar al descalificado; en cambio, se ha producido un rezagado.

Lo que se quiere es preparar al interno, del mejor modo posible, para el inminente tránsito hacia el trabajo urbano.

La organización del trabajo interno, a la altura de las mejores técnicas, ha de plegarse a las exigencias del tratamiento. Por esto se prefiere el manejo directo de las fuentes de trabajo y producción por las autoridades penitenciarias. En efecto, solo la administración penitenciaria se halla orientada en su conjunto, sin otros propósitos, a la readaptación social del penado. No ocurre lo mismo con la intervención de empresarios del exterior, cuyo móvil básico natural es el lucro.

En este orden de cosas merece atención el régimen cooperativo, en cuanto fomenta al espíritu solidario de los reclusos. Estimula el trabajo común y revierten los beneficios a favor de los mismos trabajadores.

Si la adopción de las garantías del trabajo, tutelares, humanizadoras, fue problemática para los obreros libres, mucho más lo ha sido para los privados de libertad, a cuyos requerimientos bien pudo responderse: el trabajo es castigo y por tanto, su prestación puede y debe sujetarse a condiciones punitivas. Hoy esta respuesta de base, pero la idea de terapia resocializadora acarrea también ciertas consecuencias limitativas en orden a los derechos laborales.

Si bien es cierto que se han acogido las protecciones mínimas sobre higiene

y jornada de trabajo, también lo es que el terreno penitenciario permanece impermeable al derecho laboral colectivo y acaso siempre lo esta, salvo quizás, en condiciones de semilibertad, y las normas comunes en materia de salarios.

Efectivamente, la idea clásica que subyace en actos colectivos de contratación y de suspensión de labores no posee aplicación razonable en el ámbito penitenciario. Aquí, la idea de huelga aparejada no solo la suspensión de un proceso económico, con mayores o menores repercusiones sociales, como ordinariamente, sino la paralización del tratamiento, que tiene en el trabajo uno de sus más eficaces vehículos terapéuticos.

También el salario del prisionero se ve sujeto a mecanismo que lo comprimen. Si en la comunidad normal privada, con las limitaciones severas que impone el Derecho común, la libre disposición del ingreso, en la carcelaria las percepciones del trabajo se hallan parceladas en asignaciones previas. De estas, la corriente sería la alimenticia, a la que es preciso agregar el sostenimiento del penado, la formación del fondo de reserva (de donde el ahorro resulta forzoso, siempre en atención a prevenir la reincidencia o el parasitismo que pudieran filtrarse en el desvalimiento que sigue a la excarcelación) y el pago de la reparación del daño privado que causo el delito.

Ahora bien, la constitución del fondo deberá incidir sobre el producto bruto de la empresa carcelaria, no formarse basándose en porciones descontadas al salario de los internos. Estas satisfacen, exclusivamente, el daño causado a la víctima con creta del delito que cometió el recluso. No parece justo hacer que cada reo pague por los daños

motivados por la delincuencia en general; si lo parece, en cambio, que de la utilidad que arroja el trabajo de los penados, en su conjunto, asociado empresarialmente a otros factores de producción, es satisfaga así sea en parte mínima la lesión patrimonial promovida por la delincuencia, vista también en su conjunto.

Es menestar insistir, una vez y otra, sobre el moderno entendimiento del reo como trabajador privado de la libertad, e insistir también sobre la perduración de ciertas obligaciones que el sujeto, no obstante estar penado, tiene frente a su familia, obligaciones cuya custodia la sociedad ha tomado parcialmente a su cargo, por lo que hace a los hombres libres, merced al régimen de seguridad social.

Y si a esto agregamos el derecho que tienen todos los detenidos a la remisión parcial de la pena (por cada dos días de trabajo, al detenido se le reducirá un día de prisión), llegamos a la conclusión de que el trabajo penitenciario no es del todo asimilable al trabajo en libertad.

A mayor abundamiento el artículo 65 del Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal manifiesta que:

El trabajo en los reclusorios es un elemento del tratamiento para la readaptación social del interno y no podrá imponerse como corrección disciplinaria ni ser objeto de contratación individual o colectiva por particulares.

De donde se demuestra que el trabajo penitenciario, atípicamente es una pena mas a la que hay que agregar a la pena detentiva, aunque, en el ordenamiento

penitenciario viene considerado uno de los elementos del tratamiento, quizá el principal. dada la importancia conferida al trabajo de los detenidos. La razón de tal actitud deber ser encontrada en las amplias posibilidades de reincorporación social que el trabajo ofrece, empeñando al sujeto en una actividad productiva y haciéndole conseguir disponibilidades económicas a satisfacer las necesidades propias y de su familia.

No hay que olvidar que los sujetos que hacen del delito un habito de vida o que comúnmente recaen frecuentemente en él es por que estos sujetos presentan como característica muy frecuente y a menudo total, una ausencia de trabajo profesional. Por eso el dedicarse con continuidad a una actividad laborativa significa habitarse a un sistema de vida que le ayudara a adoptar actitudes coherentes con los valores de la sociedad a la cual se incorpora.

Este es él ultimo paso para lograr la readaptación del sentenciado, por que este tratamiento seda cuando las distintas áreas del Consejo Técnico Interdisciplinario, determinan que el caso en estudio necesita de una terapia mas especifica para poder otorgarle los beneficios de la Ley de Normas Mínimas.

D) TRATAMIENTO POSTLIBERACIONAL.

Trataremos de demostrar cuan dificil es el tratamiento de los excarcelados debido a la falta de concientización la sociedad; de las empresas particulares, a veces de la familia, del propio gobierno que aun en forma tradicionalista niega empleo a quien tenga antecedentes penales sin importarles si se encuentra rehabilitado o no; de la policía, terriblemente criminogena. que locura y especula presionando sino “colaboran”, lo cual

equivale a la reincidencia y habitualidad.

El drama penal no termina con el cumplimiento de la pena, las consecuencias de esta persiguen al exreos y lo hacen acreedor aun exilio postpenal, pero esa asistencia no puede ser indiscriminada ni generalizada; no todos los exreos la necesitan en igual proporción y abr quienes no la requieran en absoluto.

Es decir, la ayuda postpenal tiene que ser individualizada y comparte gran área de la problemática de las otras fases de la individualización, principalmente en lo referente a medios y personal.

La individualización postpenal se hace necesaria principalmente en la asistencia postliberacional, entendiéndose esta, según el maestro Sergio García Ramírez como “el conjunto de medidas, de supervisión y de ayuda material o moral dirigidas fundamentalmente al reo liberado de una institución penal, a fin de permitir y facilitar a este su efectiva reincorporación a la sociedad”

El emplazamiento formal de esta materia todavía suscita algunas cuestiones. Las plantas, además, la designación misma del tema, que oscila entre asistencia posinstitucional, protección correccional, rehabilitación de liberados, asistencia pospenitenciaria y patronato para liberados.

Por lo que hace al nombre la mayoría de los autores consideran preferible el empleo del giro asistencia postliberacional, donde se alude específicamente al liberado y se excluye a los egresados de instituciones que no involucran, en sentido estricto, una privación penal de la libertad; tal sería la hipótesis, por ejemplo de los egresados de un establecimiento de salud.

Tampoco hablamos de asistencia pos-penitenciaria, por que el liberado puede serlo de institución diversa de una penitenciaria. Por otra parte, la referencia exclusiva a patronatos, muy circunstancial, limita indebidamente la materia, ciñéndola solo a uno de los organismos que actúan en este terreno. La frase rehabilitación de liberados, finalmente, podría en algún caso ocasionar confusión con el instituto penal de la rehabilitación.

Uno de los problemas del tratamiento, donde la preliberación surge como soporte de la asistencia, sin solución de continuidad, y donde los criterios que se emplean y los organismos que cubren el área poseen ya carter a aspiración técnica, los problemas del liberado son objeto de examen bajo luz diferente. Sin embargo, las cuestiones persisten las mismas por mas que varia su tratamiento.

El mayor fracaso de los sistemas correccionales, consiste en la carencia de medios efectivos para le reincorporación para la libertad.

La verdadera dimensión del problema no resulta solo de los males que en lo individual aquejan al liberado, sino de la amenaza persistente de reincidencia, es decir, de los males que pudieran aquejar a la sociedad. Esta doble consideración basta para no confiar demasiado en la filantropía, quitar a la asistencia su carácter ocasional y verla como un quehacer necesario. Los estudios sobre liberados, con vistas a la predicción delictiva, confirman que la asistencia es, aquí, cuestión de estricta, plausible cautela.

De esta forma se ha querido o se quiere cumplir, en una sola acción, la tutela al complicado ejercito de los hombres vencidos.

Por cuatro etapas, a tal punto típicas que es casi imposible hallarlas, en la práctica, con toda su pureza, atraviesa el egresado de la prisión: fase explosiva, eufórica y de embriaguez por la libertad conseguida, durante la que el “niño social” que es el liberado ha de aprender nuevamente a vivir, inclusive, en campos elementales; fase depresiva de adaptabilidad difícil en que el medio familiar se siente hostil, los amigos huyen: fase alternativa, en que se lucha entre la sociedad que los rechaza y volver al camino del delito, en donde los demás esperan e invitan al retorno, fase de fijación, que convierte al hombre en reincidente y más tarde en huésped habitual de las prisiones y el de la adaptación a la vida normal.

Los obstáculos que se plantean al liberado abarcan tres ordenes, interpenetrados: inadaptación del individuo al medio, inadaptación del medio al individuo y al rechazo, adaptación del recluso a la prisión.

Esto se sintetiza en la colisión entre la cárcel y las dos fuerzas que con mayor energía mueven al hombre, polarizado todos sus impulsos y afanes: el amor y el trabajo, conceptos que se resumen en otro de más dilatado alcance: la creación, la construcción y afirmación hacia sí, interna, y hacia fuera, externa. Es aquí donde la prisión causa el más grave daño y donde, por ende, ha de hilar más finamente el tratamiento penitenciario y actuar con mayor dedicación, en su hora, la asistencia postliberacional. En el amor, por que la cárcel destruye familias y solo deja, como residuos, laboriosos e inútiles recuerdos; en el trabajo, por que descalifica al hombre para la lucha por la vida, invalidándolo para salir airoosamente de la contienda selectiva en la que solo los más aptos sobreviven. La reinstalación en el hogar debe vencer la disociación y la extrañeza; el

reacomodo en el trabajo ha de sortear la descalificación laboral.

La asistencia postliberacional forma parte del tratamiento criminológico y constituye, de algún modo, la natural prolongación del que se desarrolla en el reclusorio.

Existen diversas opiniones sobre la extensión personal de la asistencia a reos liberados. En tanto que algunos autores la desean para todos los excarcelados y propugnen que la liberación sea siempre, de algún modo, condicional, otros mas prefieren limitarla solo a determinados tipos de delincuentes, aduciendo la esterilidad de la asistencia que se depara a los incorregibles.

Por los demás, no cabe duda de que es indispensable proporcionar asistencia postliberacional a excarcelados enfermos, principalmente a quienes requieren de tratamiento psiquiátrico.

Para incrementar su eficacia, la ayuda postliberacional debe extenderse a los familiares y dependientes económicos del excarcelado, con el empleo de instrumentos de ayuda material y moral. Sin duda, la rehabilitación del penado, debe tomar en cuenta del ambiente familiar de aquel, tesis que ha sido suscrita por tratadistas y encuentros científicos internacionales.

El problema de los liberados difícilmente adaptables, quizás incorregibles. que pertenecen al grupo de los que jamás deberían salir de la prisión. Son estos los que con mayor apremio requieren el auxilio de los organismos asistenciales, pero son estos también, los irrecmendables, a quienes los mismos patronatos rechazan, en uso torpe de un derecho de admisión que aquí resulta tan injusto como socialmente peligroso.

En términos prácticamente absolutos, la asistencia a que nos hemos venido refiriendo puede dar obligatoria o facultativa. La imposición de la obligatoriedad atiende a condenados o liberados condicionalmente, a individuos peligrosos y, en ciertos casos, a jóvenes infractores, y considera muy especialmente la vigilancia sobre la conducta del reo y el cumplimiento de las condiciones de comportamiento señaladas a aquel. La necesidad de supervisión obligatoria puede emanar de la Ley misma o de la resolución gubernamental que acuerde la liberación.

En los últimos años la expansión del tratamiento en libertad ha sido manifestada, debido a las ventajas que se le asignan, no siempre con fundamento, y a la inflación funcionalista de los servicios a su cargo.

El tratamiento en libertad no se aplica a todos los delincuentes, sino a aquellos que se estima han de beneficiarse de él, y frecuentemente a los delincuentes primarios. En la práctica, sin embargo, su uso se hace un tanto indistintamente, en parte por el afán de reducir la población penal. Sin duda, ello es laudable, pero debe lograrse por otros medios, entre ellos mediante la reducción de la inflación penal y no manteniendo en libertad a quienes manifiestamente no deben estarlo.

La aplicación del tratamiento en libertad presupone, para ser efectivo, una gran variedad de medidas, algunas de las cuales pueden aplicarse conjunta, sucesiva o alternativamente; una buena preparación y experiencia personal – profesional del juez y el ministerio público, y la existencia de personal y servicios que puedan llevarlos a cabo.

El tratamiento en libertad no precisa siempre asistencia ni supervisión, las

cuales son en buen numero de casos una ficción. La solución no se halla en aumento del personal y servicios, sino en comprender que la constante interferencia, en vez de ayudar, impide la llamada readaptación. La ayuda y aun la supervisión deben dejarse, en parte, en manos de la comunidad, de organizaciones profesionales y obreras, de grupos voluntarios, etc., en vez de aumentar funcionalmente servicios y programas que raramente alcanzan el mínimo de la efectividad deseada.

Este tratamiento se encargara de la ayuda a todos aquellos exreos, proporcionando los medios adecuados, para lograr su completa readaptación en una sociedad que en algunas ocasiones lo margina y es quizá el paso más difícil y peligroso de todo liberado, y es donde deben recibir una ayuda mayor y de carácter individualizada.

E) TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL.

Defendido por Alfredo Molinario en el XII Congreso Penal Penitenciario Internacional de la Haya (1950), esta basado en un tratamiento especial para los internos próximos a recuperar la libertad, evitando una brusca entrada a la sociedad.

En esta etapa de la preliberación se pretende acercar al interno a la sociedad en forma progresiva. Para que esto se logre en forma científica se debe contar con la acción del Consejo Técnico Interdisciplinario que aconsejara la selección de las personas que pueden obtener esos beneficios.

Por una parte se pretende darle una mayor confianza y por otra ir rompiendo el abismo que existe entre la cárcel y el mundo exterior. De esta forma se le prepara para que participe mas activamente con el núcleo social al que pertenecía antes de ser privado de su libertad.

Señala el maestro Sergio García Ramírez que “del primer momento de la aprehensión, en su hora absorbido por la pena, el acto de la liberación, con el que culmina el régimen penitenciario, pero no el tratamiento del delincuente, se plantea una sucesión de fases que conforman el fenómeno total de tratamiento”.

Es incuestionable el tratamiento preliberacional, incluso en el caso de procesados cuya inocencia debe presumirse. Hay que tener en cuenta la relación indudable que existe entre la prisión preventiva, como antecedente, con el establecimiento en el que se extingue la pena. De ahí que, tanto en uno, como en otro de esos establecimientos, no solo se busco, la sustracción y la no reincidencia y el contagio, sino además, en el segundo se busca la adaptación o readaptación del delincuente, según el caso, por medio del trabajo, la educación en él y para él, pero para ello sirven los antecedentes registrados en la reclusión preventiva.

El régimen penitenciario en México comprende dos aspectos:

Organización de la prisión preventiva.

Organización del cumplimiento y aplicación de la pena

El primero es presupuesto obligado del segundo.

No es posible separa al reclusorio preventivo del reclusorio destinado al cumplimiento de la pena, por que no podemos aplicar esta, sino se tienen todos los antecedentes que deben reunirse desde que la persona es detenida, precisado los cambios que sufre durante el curso del proceso de su personalidad hasta el momento de entrar a cumplir con la pena de prisión que se le haya impuesto.

La falta de tratamiento a estos tendría graves consecuencias, como también las arrojaría, por lo demás, observar impasiblemente un estado bien definido de peligrosidad.

Sea lo que fuera de la atención a procesados, el régimen penitenciario en estricto sentido debe iniciarse con una fase de observación, que entre los criminólogos se suele designar como de estudio y diagnóstico, es recomendable que su curso, no demasiado prolongado, se ingreso del condenado y la preparación de su egreso, tengan sede en establecimientos diversos, efectivamente especializados.

Por otra parte, resulta en extremo reducido el número de quienes regresan de prisión dueños de un fondo de ahorros, formado en el penal, que alcance si quiera a satisfacer sus necesidades inmediatas.

Bajo el régimen progresivo técnico, no debe fiarse demasiado de la buena conducta del interno. La experiencia muestra que los reclusos mejor adaptados, son los reincidentes y habituales; por eso es imperativo la continuidad en el trabajo del organismo criminológico, en cuyas manos deber estar el pase de uno a otro periodo del régimen.

Es cierto que todo el internamiento responde a la idea de la preparación para la libertad, pero también lo es que el hecho mismo de la reclusión altera de continuo este propósito. Por ello debe ponerse especial cuidado en la preparación para la libertad inmediata; la otra, la interior y más prolongada, lo ha sido para el excarcelado mediato.

La semilibertad debe quedar encuadrada en el sistema progresivo. Los regímenes clásicos incluyeron alguna forma de libertad gradual antes de la definitiva. Actualmente, la semilibertad no sustitutiva de la prisión puede ser aplicada, en términos

generales, conforme a dos modalidades: los permisos de salida, por una parte la asignación a un establecimiento abierto, por la otra. A su turno, entre los permisos citados los hay de varias clases: salida de fin de semana, salida entre semana con reclusión al final de esta y salida diurna con institucionalización nocturna.

Enlazados o no con los permisos de salida, como fase posterior a estos o concurrente con ellos, se sitúan las instituciones abiertas. Se les ha caracterizado por la ausencia de obstáculos físicos contra la evasión, la carencia del aparato carcelario contentivo e intimidatorio tradicional, el sistema de confianza y el imperio de la auto-disciplina. Uno de los elementos sustantivos de estas instituciones es la posibilidad en que el interno se encuentra de realizar una vida corriente, exterior, no solamente institucional, sujeto a escasas y decrecientes limitaciones. La prisión abierta es, pues, la suma coordinada de todos estos elementos.

No todos los sentenciados deben estar en prisión de máxima seguridad y por ello se han ido imponiendo instituciones abiertas o semi-abiertas. Claro está que algunos ni siquiera deberían estar en prisión, pero de todos modos existe la necesidad de ir acercándolos a la sociedad. Estas formas relativamente nuevas son llamadas contradictoriamente "prisiones abiertas" por que prisión significa encierro.

El sistema ha provocado resquemores en la población que teme por su integridad física o por sus bienes. Constituye una grieta en el muro de la opinión pública que considera a todo recluso como elemento peligroso.

Es el régimen más novedoso, con excelentes resultados, son establecimientos sin cerrojos, ni rejas, ni medios de contención. El individuo se encuentra

mas retenido por factores psicológicos que por constreñimientos físicos.

Lo fundamental de este sistema es la readaptación social, el autogobierno, el acercamiento al medio social, el bajo costo ya que por lo general son autosuficientes, y la confianza que la sociedad va recuperando en quienes cometieron un delito.

Se suele confundir a las prisiones abiertas con la Colonias Penales. No son lo mismos. En las primeras no hay ningún tipo de contención, mientras en las segundas existe la seguridad del mar como en el caso de las Islas Marías de México. El sistema de prisión abierta es más moderno.

En México la primera experiencia de cárcel abierta es la que se inauguro en Almoloya de Juárez, Toluca, Estado de México. Comenzó en el año de 1968, con el otorgamiento de los permisos de salida de fin de semana, con excelentes resultados, en una primera etapa de cumplimiento de un régimen preliberacional. Después se inauguró el establecimiento abierto, separado del reclusorio del mismo nombre y en donde los internos pueden trabajar de lunes a viernes o de lunes a sábado en una empresa o fabrica fuera de la prisión, a la que regresan en la noche a dormir única y exclusivamente. También pueden estar en la institución los sábados en la tarde o los domingos.

Los individuos que ingresan a este sistema abierto han sido previamente estudiados por el Consejo Técnico Interdisciplinario de trabajo social. Psiquiatría y psicología.

También se creo una cárcel abierta en Cuernavaca, Morelos, señalándose que los reos podrán salir durante la semana a trabajar y atender a su familia y únicamente los sábados y domingos permanecerán encerrados. Conforme a esto se perciben

diferencias con el tipo de prisión abierta que hemos venido estudiando y es un paso positivo en materia de régimen preliberacional.

La etapa preliberacional supone el último periodo del tratamiento en internación penitenciaria. Próxima la recuperación de liberado, la atención del Consejo Técnico debe concentrarse en desarrollar medios a suavizar la difícil crisis derivada del radical cambio del estado de prisión, con todas sus características y consecuencias, a la recuperación plena de la libertad.

La preliberación supone, por tanto, la actividad realizada bajo la orientación del Consejo Técnico, como última etapa del tratamiento en estado de privación de libertad y que, en términos generales, representa mayores facilidades y libertad en el interior del penal y fuera de él, tendientes a reducir la inadaptación provocada por el prolongado alejamiento del seno social a) posibilidad de trasladarse en el interior del penal con un grado mayor de libertad; b) mayores periodos de contacto y relación con la familia y con la sociedad; c) orientación estrecha por parte de los especialistas cuyas áreas se encuentran representadas en el Consejo Técnico; el desarrollo de sistemas diversos de semilibertad.

El desarrollo y éxito del sistema preliberacional, se funda en el adecuado tratamiento general anterior al régimen progresivo, con la derivación racional del Consejo Técnico. Conforme al mismo criterio, debe considerarse que resulta insuficiente la preocupación por el individuo que ha cometido un delito exclusivamente en el transcurso de la época de internación, olvidando que en su retorno a la libertad, particularmente en el periodo generalmente denominado "post-institucional" el olvido del individuo puede

resultar de negativas consecuencias.

La orientación de órganos adecuados, del tipo de los patronatos de Asistencia para Reos Liberados, con atribuciones específicas resulte determinante en la disminución de estos problemas y acorde con el principio de la individualización penal y de la reintegración social que inspira nuestras leyes.

El lamento de los olvidados debe ser escuchado en todo el país. No se trata de que el reo salga mas pronto, se trata de que, quien egrese de una institución carcelaria no vuelva a ella jamás.

Este tratamiento, al mismo tiempo es un beneficio que otorga la Ley de Normas Mínimas, una vez que sea cumplido con determinados requisitos como el lograr parar con éxito los tratamientos que forman parte del expediente único interdisciplinario. se envían las propuestas al Consejo de la Dirección General para resolver sobre medidas de tratamiento que impliquen externación.

CAPITULO V CONCEPTO DE ENFERMO MENTAL Y SU ADECUADO TRATAMIENTO.

I.- CLASIFICACION Y CARACTERÍSTICAS DE LAS ENFERMEDADES MENTALES Y PRINCIPALES MEDIOS DE TRATAMIENTO

A. CLASIFICACIONES

1) SEGÚN LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD.

A través de los tiempos modernos se han clasificado de diversas formas los trastornos mentales. Labor, por cierto, nada sencilla, ya que por la complejidad y naturaleza (a veces intangible) de las enfermedades mentales se puede afirmar que ninguna clasificación resulta exacta y completa; Aun en nuestros días existen divergencias en cuanto a la forma en que deben agruparse los trastornos psiquiátricos. Sin embargo, es generalmente aceptado que se clasifiquen en dos grupos básicos; trastornos psicóticos y trastornos neuróticos.

Cada uno de estos grupos tienen características generales definidas y diferentes (aunque en ocasiones los trastornos psicóticos y neuróticos comparten algunas causas y síntomas específicos)

Pero antes de pasar al estudio de las características de estos dos grupos generales mencionaremos, invirtiendo la secuencia lógica que va de lo general a lo específico, los trastornos mentales en particular basándonos en la clasificación adoptada por la Organización Mundial de la Salud. Esto, es con el fin de ilustrarnos primero acerca de la gran variedad de enfermedades mentales específicas que existen, las diversas áreas de la conducta que se van afectadas y los múltiples orígenes que pueden tener.

1. RETARDO MENTAL

Retardo mental límite

Retardo mental benigno

Retardo mental moderado

Retardo mental grave

Retardo mental profundo

Retardo mental de clase no especificada

Las subdivisiones citadas abajo deben ser empleadas con cada una de las categorías mencionadas arriba:

Consecutivo a infección o intoxicación

Consecutivo a traumatismo o a la acción de agentes físicos

Con trastornos del metabolismo, del crecimiento o de la nutrición

Asociado a enfermedad cerebral macroscópica (postnatal)

Asociado a enfermedad y a estados patológicos debidos a factores prenatales desconocidos

Con anomalías cromosómicas

Asociado al nacimiento prematuro

Después de los trastornos psiquiátricos de mayor importancia

Con privación del medio ambiente psicosocial

Con otros estados (no especificados)

II. SÍNDROME CEREBRLES ORGANICOS

(trastornos causados por deficiencia de las funciones del tejido cerebral, o asociados a estas)

II-A. PSICOSIS ASOCIADAS A SÍNDROMES CEREBRALES ORGANICOS

Demencia senil y presenil

Demencia senil

Demencia presenil

Psicosis alcohólicas

Delirium tremens

Psicosis de korsakov (alcohólicas)

Otras alucionsis alcohólicas

Estado paranoide producido por el alcohol (paranoia alcohólica)

Intoxicación aguda por el alcohol

Intoxicación de índole patológica

Otras psicosis alcohólicas (y las no especificadas)

Psicosis asociadas a infección intracraneal

Psicosis con parálisis general (“demencia paralítica”)

Psicosis con otras formas de sífilis del sistema nervioso central

Psicosis con encefalitis epidémica

Psicosis con otras encefalitis, y las de etiología no especificada

Psicosis con otras infecciones intracraneales (y las no especificadas)

Psicosis asociadas a otros estados cerebrales patológicos

Psicosis con arterioesclerosis cerebral

Psicosis con otros trastornos cerebrovasculares

Psicosis con epilepsia

Psicosis con neoplasias intracraneales

Psicosis con enfermedad degenerativa del sistema nervioso central

Psicosis con traumatismo cerebral

Psicosis con otros estados cerebrales patológicos (y los no especificados)

Psicosis asociados a otros estados físicos

Psicosis con trastornos metabólicos o nutritivos

Psicosis con infecciones generales

Psicosis con intoxicación por medicamentos o por venenos (que no sean el alcohol)

Psicosis asociados al parto

Psicosis con otros estados físicos y los no diagnosticados

II-B. SÍNDROMES CERABRALES ORGANICOS NO PSICOTICOS

Síndromes cerebrales orgánicos no psicóticos (los trastornos mentales no especificados como psicóticos, asociados a estados patológicos de orden físico)

Síndromes cerebrales orgánicos con infección intracraneal

Síndromes cerebrales no psicóticos, con intoxicación por medicamentos, venenos o de orden general

Síndromes orgánicos cerebrales no psicóticos, con perturbación circulatoria

Síndromes orgánicos cerebrales no sicóticos, con epilepsia

Síndromes cerebrales orgánicos, no sicóticos con trastornos del metabolismo, del crecimiento o de la nutrición

Síndromes cerebrales orgánicos no sicóticos, con enfermedad cerebral senil o presenil

Síndromes cerebrales orgánico no sicóticos con neoplasias intracraneales

Síndromes cerebrales orgánicos no sicóticos con enfermedad degenerativa del

sistema nervioso central

Síndromes cerebral orgánicos no sicóticos con otros estados físicos (no especificados)

III. PSICOSIS NO ATRIBUIDAS A LOS ESTADOS PATOLÓGICOS FÍSICOS

ENUMERADOS PREVIAMENTE

Esquizofrenia

Esquizofrenia de tipo simple

Esquizofrenia de tipo hebefrenico

Esquizofrenia, tipo cata tónico, con excitación

Esquizofrenia. tipo cata tónico. con retraimiento

Esquizofrenia tipo paranoide

Episodio esquizofrénico agudo

Esquizofrenia tipo latente

Esquizofrenia tipo residual

Esquizofrenia tipo esquizoafectivo

Esquizofrenia tipo de la niñez

Esquizofrenia tipo crónico no diferenciado

Esquizofrenia de otros tipos (y los no especificados)

Trastornos efectivos de mayo importancia (psicosis efectiva)

Melancolía involuntaria

Enfermedad maniaco depresiva de tipo maniaco

(psicosis maniaco depresiva de tipo maniaco)

Enfermedad maniaco depresiva de tipo deprimido

(psicosis maniaco depresiva de tipo deprimido)

Enfermedad maniaco depresiva de tipo circular

(psicosis maniaco depresiva de tipo circular)

Otros trastornos efectivos de primera importancia

Estados paranoides

Paranoia

Parafrenia involuntaria

Otros estados paranoides

Otras psicosis

Reacción psicótica depresiva (psicosis reactiva depresiva)

Confusión reactiva

IV. NEUROSIS

Neurosis

Neurosis de ansiedad

Neurosis histérica

Neurosis histérica de tipo conversión

Neurosis histérica de tipo disociativo

Neurosis fóbica

Neurosis obsesivo compulsiva

Neurosis depresiva

Neurosis neurasténica (neurastenia)

Neurosis con despersonalización (síndrome de personalización)

Neurosis hipocondríaca

Otras neurosis

Neurosis no especificada

V. TRASTORNOS DE LA PERSONALIDAD Y OTROS MENTALES NO
PSICOTICOS NO MENCIONADOS PREVIAMENTE

Trastornos de la personalidad

Personalidad paranoide

Personalidad ciclotímica (personalidad afectiva)

Personalidad esquizoide

Personalidad explosiva

Personalidad obsesiva compulsiva (personalidad anancastica)

Personalidad histérica

Personalidad astenica

Personalidad antisocial

Otros trastornos de la personalidad

Personalidad pasivo agresiva

Personalidad inadecuada

Desviaciones sexuales

Homosexualidad

Fetichismo

Pedofilia

Transvestismo

Exhibicionismo

Voyeurismo

Sadismo

Masoquismo

Otras desviaciones sexuales

Alcoholismo

Ingestión episódica excesiva de bebidas alcohólicas

Ingestión excesiva habitual de bebidas alcohólicas

Adicción al alcohol (dependencia del alcohol, alcoholismo)

Otras formas de alcoholismo (no especificada)

Estados de dependencia producidos por medicamentos

Dependencia con respecto a los analgésicos sintéticos con efectos análogos a los de la morfina

Dependencia de los medicamentos barbitúricos

Dependencia de los medicamentos, producidas por otros hipnóticos y sedantes o "tranquilizantes"

Dependencia producida por la cocaína

Dependencia producida por el cannabis activa (hashish o marihuana)

Dependencia producida por otros medicamentos (psicoestimulantes)

Dependencia producida por medicamentos alucinógenos

Otras dependencias con respecto a medicamentos

VI. TRASTORNOS PSICOFISIOLOGICOS

Trastornos cutáneos psicofisiológicos

Trastornos músculo esqueléticos psicofisiológicos

Trastornos respiratorios psicofisiológicos

Trastornos psicofisiológicos de orden cardiovascular

Trastornos psicofisiológicos hemáticos y linfáticos

Trastornos psicofisiológicos gastrointestinales

Trastornos psicofisiológicos endocrinos

Trastornos psicofisiológicos de los órganos de los sentidos especiales

Trastornos psicofisiológicos de otro tipo

VII. SÍNTOMAS ESPECIALES

Trastornos del habla o del lenguaje

Trastornos específicos del aprendizaje

Tics

Otros trastornos psicomotores

Trastornos del sueño

Trastornos de alimentación

Enuresis

Encopresis

Cafalalgia

Otros síntomas especiales

VIII. TRASTORNOS TRANSITORIOS DE SITUACIÓN

Reacciones de adaptación que se presentan en la infancia

Reacciones de adaptación que se presentan en la niñez

Reacciones de adaptación que se presentan en la adolescencia

Reacciones de adaptación que se presentan en la vida adulta

Reacciones de adaptación propias de la edad avanzada

IX. TRASTORNOS DE LA CONDUCTA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Reacciones hiperkinéticas de la niñez (o de la adolescencia)

Reacciones de retraimiento de la niñez (o de la adolescencia)

Reacciones de la niñez o de la adolescencia producidas por ansiedad excesiva

Reacciones de guga en la niñez de la adolescencia

Reacciones agresivas antisociales, de la niñez o de la adolescencia

Otras reacciones de delincuencia en grupo, en la niñez o la adolescencia

X. ESTADOS PATOLÓGICOS SIN TRASTORNOS PSIQUIÁTRICOS MANIFESTOS Y ESTADOS NO ESPECÍFICOS

Mala adaptación conyugal

Mala adaptación social

Mala adaptación para el trabajo

Conducta disocial

Otras inadaptaciones sociales

2. PSICOSIS Y NEUROSIS. CARACTERÍSTICAS

Una vez conocidos específicamente los trastornos mentales, pasaremos al conocimiento de las características de los grupos generales; Psicosis y neurosis, en él entendido de que no se trata de trastornos psiquiátricos en particular. Para ello utilizaremos

el siguiente cuadro que nos permitirá diferenciar las características de cada grupo:

FACTOR	NEUROSIS	PSICOSIS
Origen	se deben primariamente a factores sociológicos y psicológicos como frustraciones y conflictos emocionales	Casi todos los trastornos psicóticos están asociados a disfunciones orgánicas solo la esquizofrenia psicosis maniaco depre-

siva melancolía involuntaria y paranoia se desarrollan a partir de factores Psicológicos y sociológicos.

Conducta general	Afecta solo parte de la personalidad; el individuo socialmente organizado no se enajena; contacto con la realidad	Afecta la personalidad total; él individuo se encuentra socialmente desorganizado, no hay contacto con la realidad
Naturaleza de los progres-	Por lo común transitoria y esta-	Por lo común duradera y
Síntomas social	cionaria; solo levemente incapacitante para la participación social; las perturbaciones del habla	siva; frecuentemente incapacitante para la participación frecuentes perturbaciones del habla
Orientación	El paciente rara vez pierde la orientación con respecto al ambiente	El paciente pierde frecuentemente la orientación con respecto al ambiente
Conciencia	Por lo general el paciente tiene conciencia de la naturaleza de su conducta	El paciente rara vez tiene conciencia de la naturaleza de su conducta
Aspectos Sociales	Conducta rara vez dañina para el enfermo o la sociedad; el paciente casi nunca necesita cui-	Conducta a menudo dañina o peligrosa para el paciente o la sociedad; el paciente con fre-

	dado hospitalario	cuencia necesita cuidad hospitalario
Tratamiento	El paciente suele ser fácil de manejar; por lo tanto, la curación permanente se alcanza con facilidad	El paciente suele ser difícil de manejar; la curación permanente se logra con dificultad

B. PRINCIPALES MEDIOS DE TRATAMIENTO

1. Fármaco dependencia

La farmacoterapia es el medio de tratamiento consiste en aplica al paciente sustancias medicas con la finalidad de estimular, disminuir, provocar o inhibir ciertas funciones orgánicas que influyen en la conducta del enfermo.

Así, dentro del tratamiento psiquiátrico tenemos un gran espectro de medicamentos de uso frecuente, pero generalmente se pueden englobar en tranquilizantes mayores y menores y antidepresores mayores y menores.

No siendo el presente trabajo de investigación principalmente de índole medica, nos limitaremos a conocer algunos de los fármacos utilizados en el tratamiento psiquiátrico, mencionándolos no por su nombre genérico, sino por su nombre comercial, así, podemos enlistar:

Trindal	haldol	Didrex	Procentacina	Valium
Wyamina	Toracina	Atarax	Deprol	Permitil
Vistaril	Preludin	Prolixina	Librium	Bencedrina
Pacatal	Ecuamil	Trilafon	Dexedrina	Esparina

Nopramin	Dartal	Petorfan	Vesprin	Marplan
Taractan	Nordil	Dexedrina		

Los medicamentos citados son suministrados ampliamente en los hospitales psiquiátricos pues sus efectos benéficos están comprobados y resultan valiosos auxiliares en el proceso de tratamiento de los enfermos mentales.

Sin embargo, algunos de estos medicamentos provocan en el paciente efectos secundarios no deseados que en ciertos casos pueden afectar seriamente el organismo y la conducta del paciente. A continuación se enumeran algunos de estos efectos colaterales.

SISTEMA NERVIOSO CENTRAL

- Somnolencia
- Variaciones de temperatura
- Síntomas de parkinsonismo
- Meningismo o síndrome análogo a los tics

CARDIOVASCULAR

- Hipotensión

GASTROINTESTINALES

- Aumento del apetito
- Náuseas y vómitos
- Estreñimiento
- Diarreas

PIEL

- Prurito de las extremidades
- Aumento de la sensibilidad ante la luz

- Erupciones morbiliformes

RESPIRATORIAS

- Congestión nasal

ENDOCRINOS

- Aumento de la libido en la mujer; disminución de la misma en el hombre
- Crecimiento del número de las glándulas mamarias, aparición de secreción lactea, trastornos menstruales

APARATO GENITOURINARIO

- Trastornos en las funciones sexuales, en la realidad (en caso de dosis excesivas)

Como hemos visto, los trastornos secundarios que conlleva el uso de los fármacos son múltiples, y van desde los leves hasta los más graves, por lo que su uso debe ser racional, cuidadoso y controlado.

Al respecto, es necesario la implantación de un control jurídico que prevea la aplicación inadecuada y el posible abuso en el suministro de los mismos.

Con esto no pretendemos menospreciar el criterio del psiquiatra, satánizar su labor o que la ley interfiera inútilmente en el tratamiento de los enfermos mentales, sino establecer disposiciones más estrictas que la única obligación que tiene el médico responsable de anotar los fármacos y su medida de aplicación dentro del expediente del enfermo.

2. APLICACIÓN DE ELECTROCHOQUES.

Con fundamento en la hipótesis errónea según la cual entre la epilepsia,

una afección convulsiva, y ciertas formas de enfermedad mental, existe un antagonismo biológico, se intento tratar algunas afecciones psiquiátricas caracterizadas por autismo, por medio de convulsiones artificialmente provocadas. En 1935, Von Medona comunico que el alcanfor y el pentilentetrazol (metrazol) producen accesos convulsivos aprovechables terapéuticamente. Una de las desventajas de tales medicamentos es la sensación de amenaza o de muerte inminente que el paciente experimenta entre el momento de la inyección y el momento en que sobrevienen las convulsiones. En 1937 Cerletti y Bini sugirieron provocar ataques convulsivos por medio de corrientes eléctricas y, a partir de entonces, la terapia electro convulsiva sustituyo rápidamente el uso de las drogas. La experiencia ha demostrado que este tratamiento tiene su mayor eficacia contra las depresiones, y en menos grado, contra la hiperactividad.

El procedimiento consiste en provocar un ataque típico de gran mal por el paso de una corriente eléctrica a través de electrodos situados en ambos temporales del paciente. El umbral convulsivo varia de un paciente a otro; por consiguiente, la cantidad de corriente necesaria varia también. La convulsión empieza por un espasmo tónico de todo el cuerpo seguido de una serie de espasmos clónicos que son más intensos en las extremidades. El paciente permanece inconsciente durante varios minutos después del ataque y, por lo regular, en estado de bastante confusión. Al cabo de 30 minutos suele ya encontrarse en condiciones de levantarse y andar, aunque al principio podría necesitar que lo ayudasen.

La complicación mas corriente del tratamiento electro convulsivo es la fractura por compresión del raquis, en la región dorsal media, generalmente entre las vértebras dorsales cuarta y octava; también puede producirse fractura de humero o fémur

Algunas de las afecciones consideradas como contraindicaciones ya han sido erradicadas, pero subsisten otras como trombosis coronaria reciente, escompensación cardiaca y las fracturas óseas no cicatrizadas.

En realidad el tratamiento electro convulsivo es inocuo, pero el abuso de su aplicación conlleva afectaciones mayores que pueden llegar hasta el daño cerebral.

Al respecto el Dr. David Cooper ha expresado: “El abuso de la libertad de unos puede afectar la libertad o la integridad de otros; el abuso del accionar libre de los sanos puede llegar a socavar la integridad humana de los enfermos, es por eso que existen en los hospitales psiquiátricos del mundo miles de personas con sus cerebros mutilados o molidos por la aplicación de electroschoks”

3. PSICOCIRUGIA.

En 1935, Egaz Moniz, neurocirujano portugués, publicó el uso de la lobotomía prefrontal en el tratamiento de ciertas enfermedades mentales. Al año siguiente se empezó a aplicar el tratamiento en los Estados Unidos, siendo los primeros en usarlo Freeman y Watts. El tratamiento psicoquirúrgico se usa menos desde que se introdujeron los tranquilizantes.

En la lobotomía prefrontal se seccionan las fibras de asociación entre los lóbulos frontales del cerebro y el tálamo. Aunque no se sabe ciertamente cual es la función específica de los lóbulos frontales, se presume que el tálamo es el centro donde las reacciones emocionales se convierten en ideas y sensaciones. Con el procedimiento quirúrgico se pretende desprender el componente emocional de las psicosis y hacer capaz al enfermo de una vida más cómoda. La operación se realiza a través de orificios trepanados en el cráneo; las fibras de asociación seccionan el plano de la sutura coronaria

Se han ideado otros procedimientos quirúrgicos basados en el mismo principio. La topectomia consiste en extirpar áreas de la corteza de los lóbulos frontales. En la talamotomía, se inserta una aguja eléctrica en el tálamo, para destruir parte de su tejido y así reducir la tensión emocional del enfermo. La lobotomía transorbitaria consiste en seccionar las fibras de asociación por encima del ojo. Este procedimiento es ahora más usado que cualquier otro.

Sin embargo, hay que tener en cuenta que si bien la psicocirugía puede lograr que el enfermo retorne a la vida de la colectividad, es probable que puede después de la operación cierto deterioro en relación con su nivel mental prepsicótico. Los rasgos desagradables suelen intensificarse. Las inhibiciones sociales disminuyen, y queda reducida la aptitud para desarrollar tareas complejas.

Está comprobado el gran valor terapéutico que representa la psicocirugía, ya que proporciona alivio y la posibilidad de incorporar al paciente a una vida de grupo. No obstante, se debe estar consciente de que practicar una operación de este tipo se está privando al sujeto de una parte esencial de su personalidad; las emociones. Por tal motivo una intervención psicoquirúrgica debe ser cuidadosamente indicada y severamente vigilada.

4. INSULINOTERAPIA.

La insulina venía usándose como tratamiento sintomático de algunas enfermedades mentales, principalmente por su acción sedante sobre la excitación y los efectos estimulantes que ejerce sobre pacientes en el estado de nutrición; también se usaba

para tratar la drogadicción. Manfred Sakel, de la clínica de la Universidad de Viena, advirtió que los estados de hipoglucemia (nivel bajo de azúcar) profunda, que ocasionalmente y sin tensión se provocaban, iban seguidos de mejoría del estado clínico de los enfermos. Partiendo de esta información, Sakel utilizó el coma insulínico, hasta entonces evitado, en varias clases de enfermos, con propósitos terapéuticos.

El uso del coma insulínico se difundió rápidamente, en uno u otro tiempo, se ha aplicado a casi todo tipo de psicosis

El choque insulínico consiste en producir un estado de coma, mientras el paciente se encuentra en ayunas, mediante la inyección de una dosis considerable de insulina. El coma se interrumpe administrando azúcar fácilmente absorbible por el organismo.

Entre las complicaciones que conlleva el uso de la insulina se incluyen estados de hiperexcitación, que pueden llegar al colapso cardiaco, convulsiones, coma prolongado o irreversibles.

· Él más grave y menos común es el coma irreversible.

El choque insulínico es un procedimiento delicado y peligroso. Por tanto, resulta obligado que los hospitales psiquiátricos donde se practica cuenten con el equipo médico adecuado y con el personal adiestrado y preparado capaz de afrontar emergencia.

CAPITULO VI LEGISLACION APLICABLE A LA ESTANCIA Y TRATAMIENTO DE LOS ENFERMOS MENTALES.

El hecho de que las personas alteradas mentalmente puedan llevar a cabo actos que novan de acuerdo con la lógica normal. que necesitan en ocasiones ser protegidas de si misma y proteger a la sociedad contra ellas, ha hecho que desde tiempos antiguos se hayan emitido leyes y disposiciones administrativas especiales para los enfermos mentales. En las culturas primitivas el demente estaba rodeado de consideraciones religiosas por lo que le era permitido vagar libremente. A medida que las sociedades se volvieron más complejas resultó imposible permitir la libertad absoluta para el demente y fue necesario implantar medios y sistemas para su custodia y cuidado, en ocasiones contra su propia voluntad. En todas las naciones el sistema legal y administrativo se ha desarrollado lentamente y son muy pocos los países en que puede afirmarse que se ha llegado al nivel de desarrollo que exigen los conocimientos científicos actuales y la comprensión que debe darse al problema del enfermo mental.

En el presente capítulo se ha hecho referencia a los aspectos legales, principalmente de las áreas civil y penal, que atañen a los enfermos mentales con la finalidad de que se conocen en que posición o sitio dentro de la vida social se encuentran estos, es decir, si la sociedad se ha preocupado por ellos o si ha volteado la espalda ante el problema que significa su tratamiento. Por otro lado, se ha hecho referencia a aspectos del tratamiento psiquiátrico en si, intentando saber lo que en este renglón se ha hecho y lo que en adelante se podría hacer.

A. LEGISLACIÓN EN OTROS PAISES.

1. EN MATERIA CIVIL

En el campo en que los trastornos e incapacidad mentales pueden afectar los derechos civiles del sujeto es de gran amplitud.

B. LEGISLACIÓN EN MÉXICO

2. LEGISLACIÓN CIVIL.

Una de las características esenciales de nuestra Constitución Política en su generalidad; es decir, que las normas que han sido plasmadas en ella se deben aplicar a todos los individuos sin distinción de raza, sexo, credo religioso, pensamiento político, etc., y que las garantías y obligaciones que nuestra Carta Magna establece nos constriñen y protegen a todo los mexicanos (y con ciertas reservas a los extranjeros) por igual.

Nuestra Ley Civil establece que la capacidad legal o jurídica se adquiere con el nacimiento y se extingue con la muerte. Sin embargo, la capacidad jurídica no la tienen todos los mexicanos pues el artículo 450 del Código Civil para el Distrito Federal dispone textualmente:

Tienen incapacidad natural y legal:

- I.- Los menores de edad.
- II.- Los mayores de edad privados de inteligencia por locura, idiotismo o imbecilidad, aun cuando tengan intervalos lucidos.
- III.- Los sordomudos que no saben leer ni escribir.
- IV.- los ebrios consuetudinarios y los que hacen habitualmente uso de drogas y

enervantes.

Por virtud de la fracción II del citado artículo, una persona enferma mental puede ser privada de su capacidad legal; sin embargo, y si se observa detenidamente el texto de este precepto legal, nos percataremos de que es oscuro, ambiguo, impreciso y falto de toda técnica jurídica.

Veamos: la intención del legislador de esta disposición legal no es otra que la de privar de su capacidad jurídica a aquellas personas que por sufrir algún trastorno mental se muestran naturalmente incapaces de conducirse por si mismas y, por tanto, incapaces de efectuar ningún acto de derecho sin poner en peligro su persona, bienes y derechos de otros. Sin embargo, el legislador autolimita el alcance de esta disposición al mencionar que tienen incapacidad legal los “privados de inteligencia por locura, idiotismo o imbecilidad”. decimos que sé autolimita porque sabemos que no todos los enfermos mentales, “locos”, “idiotas” o “imbeciles”. En efecto, no todos los enfermos mentales están privados de la inteligencia – inteligencia en sentido psicológico estricto, insistimos – y así, existen enfermos mentales, que si bien utilizan su inteligencia para realizar actos que la generalidad juzga de anormales, no se encuentran privados de ella (como en el caso de algunos paranoicos) y en algunos otros (como los maniacos depresivos) la inteligencia se encuentra subliminada por la enfermedad pero no destruida totalmente.

Por otro lado, y es cuando decimos que esta disposición es ambigua e imprecisa, la ley no determina lo que debemos entender por “locura”, y siendo este termino que aun para la misma técnica medica resulta difícil de precisar, podría tomar un significado más amplio o distinto al que realmente tiene.

De todo lo anteriormente analizado, resultaría (alejándonos de la práctica y la realidad) que no todos los enfermos mentales podrían ser privados de su capacidad legal en virtud de la fracción señaladas, por los defectos técnicos ya señalados.

Estos defectos son, en nuestra opinión, producto de la falta de apoyo técnico. en este caso, medico psiquiátrico, conque actúan los legisladores en el momento de dar vida a nuevas leyes, error muy frecuente en nuestro sistema jurídico.

La pérdida de la capacidad legal de un adulto no se da con el simple efecto de la ley, sino que existe un juicio especial para este fin, y que es conocido como "juicio de interdicción."

Este juicio tiene como objeto el demostrar que un sujeto esta dentro de los supuestos establecidos en las fracciones del artículo 450 del Código Civil para el Distrito Federal, y que por ende debe ser declarado incapaz legalmente, transmitiendo sus obligaciones, facultades y el ejercicio de sus derechos a otra persona apta que velara por sus intereses. llamada tutor o curador.

El demandado por interdicción es sometido a exámenes médicos por dos ocasiones y en caso de haber discrepancia se podrá solicitar un tercer examen en discordia de los dos anteriores.

El juez deberá basarse en los dictámenes médicos para emitir su veredicto, y en caso de que el individuo sea declarado incapaz pierde oficialmente su capacidad jurídica.

2. EL ENFERMO MENTAL Y LA LEGISLACIÓN PENAL.

DENTRO DEL PROCESO DEL ORDEN COMUN

Uno de los problemas con que se encontraba el perito psiquiatra al emitir sus dictámenes de su especialidad con relación al Derecho Penal, lo constituían la gran cantidad de términos imprecisos no técnicos que el Código Penal empleaba para referirse a los enfermos mentales, tales como las expresiones “reclusión para enfermos mentales” y “penas y medidas de seguridad”. Considera este ordenamiento legal que los enfermos mentales deben recluírse en malcomió o algún establecimiento especial, si han recurrido en algún acto u omisión que la ley considere como delitos; y hacia la siguiente enumeración: locos, idiotas, imbeciles, débiles mentales, enfermos mentales, anómalos mentales, degenerados y quienes tengan él habito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotropicos.

Se disponía también que la reclusión debería durar todo el tiempo necesario para la curación del enfermo, además de que puede sujetársele a un régimen de trabajo previa autorización medica.

Al igual que, como ya hemos visto, el legislador de nuestro Código Civil, los creadores de nuestro Código Penal de 1931 utilizaron una serie de términos que por su falta de técnica medica y jurídica dificultaban la interpretación y aplicación de los preceptos legales a casos concretos.

Afortunadamente y con el transcurrir del tiempo, el Código Penal ha sido reformado en diversas ocasiones, y así tenemos que desde 1984 ya se habla de personas afectadas por

trastorno mental, enfermedad mental o retraso mental y no de “idiotas” o “imbeciles” y de igual manera, se suprime el internamiento en institución psiquiátrica por tiempo indeterminado a manera de medida de seguridad sustituyendo por uno que no rebase un término igual a la sanción mayor que disponga la ley para la conducta ilícita en cuestión.

“Por lo que respecta a los débiles mentales, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha expresado: el hecho de que un delincuente sea un débil mental, no es circunstancia excluyente de responsabilidad, sino que solo debe tomarse en cuenta para la ejecución de la pena impuesta al acusado, conforme a las modalidades establecidas por la ley para esta clase de delincuentes.”

Cuando un enfermo mental comete un delito, debe aplicársele una medida de seguridad que consistirá en reclusión en manicomio o departamento especial por todo el tiempo necesario para su curación, pero no será posible la aplicación de esta medida sin que lo solicite el Ministerio Público. Así, cuando el Representante Social tenga el conocimiento de que un enfermo mental ha cometido un delito, debe disponer la intervención del Perito Psiquiatra para que este dictamine sobre:

- a) Si la persona es o no enfermo mental, (loco, idiota, imbecil, etc.)
- b) Si debe ser sometido a curación

Si, sobre la base del dictamen pericial, se comprueba la enfermedad mental del indiciado, el Ministerio Público sin ejercitar la acción penal pedirá al juez dicte resolución ordenando la aplicación de la medida de seguridad.

Podemos afirmar entonces, que para que el Ministerio Público decida si el presunto responsable que se le presenta es o no un enfermo mental, resulta indispensable

la intervención del perito psiquiatra, pues es este quien proporcionara las bases técnicas para que la Representación Social solicite al juez la aplicación de la medida de seguridad o el ejercicio pleno de acción penal

Debemos comentar, con relación a lo anteriormente expuesto, que en la practica judicial frecuentemente el Ministerio Publico no recurre al apoyo del psiquiatra forense cuando existen elementos que presuponen trastorno mental en el presunto responsable, solicitando al juez el ejercicio de la acción penal y haciendo recaer en este la responsabilidad de determinar el estado mental del indiciado.

Esto, a nuestro personal parecer, constituye una acción que se aleja del espíritu de las leyes que con relación a los enfermos mentales rigen en México, a la protección que a ellos se les debe brindar y resulta otro signo inequívoco de que la Representación Social en México ha perdido la característica de “buena fe” con que originalmente surgió.

Cuando el desequilibrio mental del presunto responsable o acusado se descubre posteriormente a la averiguación previa y estando ya en las manos del juez, este debe acudir a los peritos psiquiatras para que dictaminen lo conducente, y después de valorar las pruebas decidirá si suspende o no el procedimiento, ya que si se comprueba la insania mental del acusado deberá suspenderse el procedimiento penal, oyendo ante todo el Ministerio Publico y bastando el simple pedimento de este para decretar la suspensión del procedimiento y la reclusión en institución especial del enfermo.

Si en algún caso se logra la curación del sujeto a medida de seguridad, el procedimiento penal continuara su curso. practicándose todas las diligencias que por la

enfermedad del acusado no se hubieren podido practicar. Esto se coloca al ex-enfermo mental en la posibilidad de ser procesado y, en caso de hallársele culpable, sentenciado a cumplir una pena. Al respecto, creemos pertinente nuestra opinión:

La reanudación del procedimiento penal en contra del enfermo mental sujeto a medida de seguridad por virtud de su curación nos parece falta de fundamentos lógicos jurídicos y humanitarios; veamos:

La inimputabilidad penal de los enfermos mentales podemos radicarla doctrinariamente en tres razonamientos:

- a) El hecho de que se considera, que una persona que comete una conducta ilícita como consecuencia de una enfermedad mental o bajo la influencia de esta, no debe ser castigada, pues no es conciente de la naturaleza de sus actos, ni de los resultados que pudieran tener, en pocas palabras, no es responsable de su conducta.
- b) La irracionalidad de castigar a quien no tendría conciencia del propio castigo.
- c) El sentido humanitario, que considera, que ya como un castigo el sufrir una enfermedad mental.

Es claro que al sanar el enfermo mental los dos últimos razonamientos desaparecen, pero el primero persiste.

Consideramos, pues que la reanudación del procedimiento penal por efecto de la curación del enfermo mental es doctrina y jurídicamente incorrecta.

Cuando la persona sentenciada este ya cumpliendo con la pena que le hubiere impuesto el juez, y en esta situación enferma de la mente, el director del

establecimiento en el que el sujeto este cumpliendo la pena, al darse cuenta de la enfermedad dará aviso a la autoridad ejecutora de la pena, es decir, a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

Esta dependencia, previo dictamen medico psiquiátrico, procederá respecto a la suspensión que durara mientras no recobre la razón el sentenciado, y ordenara el internamiento en un hospital publico para su tratamiento.

Tanto las autoridades judiciales como la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, pueden acudir a nuevos peritos psiquiatras para que intervengan, o hacer que el perito designado por el Ministerio Publico o por el juez de instrucción, como se encuentra obligado por su situación de sujeto al procedimiento, amplíe, aclare su dictamen y resuelva los planteamientos que esta autoridad le haga.

Es patente el importante papel que juega el perito psiquiatra con relación a la suspensión del procedimiento, reanudación de este, aplicación de una medida de seguridad y suspensión del cumplimiento de una pena.

EL PROCEDIMIENTO PENAL DEL ORDEN FEDERAL PARA LOS INIMPUTABLES .-

En los casos en los que, ya iniciado el procedimiento ante el juez, el procesado enfermo de la mente, cualquiera que sea el estado del proceso, con la sola petición del Ministerio Publico, el juez resolverá de plano sobre la suspensión del procedimiento. Para llegar a esa suspensión, es necesario que se sigan los tramites que a continuación se mencionan

- a) Tan pronto como se sospeche que el inculpado sufre una enfermedad mental o sufra cualquier otra debilidad, enfermedad o

anomalía mental, el juez debe ordenar que peritos médicos lo examinen, sin perjuicio de que se continúe el procedimiento hasta en tanto los peritos dictaminan. Se puede dar el caso de que existan elementos evidentes y fundados, aun cuando no hayan intervenido los peritos, para estimar que es indudable la enfermedad del procesado. En tal situación, el juez está facultado para ordenar provisionalmente la reclusión en manicomio o departamento especial

b) Si en dictamen de los peritos médicos psiquiatras aparece que el inculpable es un enfermo mental, se suspende inmediatamente el procedimiento ordinario y el juez ordenara abrir un "procedimiento especial" que se caracteriza por lo siguiente

1. - Se deja a recto criterio del juez y a su prudencia la forma que deba emplearse en la investigación de la infracción penal.
2. - De igual modo, se deja a criterio del juez la investigación que debe hacerse sobre la participación que hubiese tenido el inculpado en el hecho delictuoso.
3. - Queda también a su recto criterio y prudencia, estimar la personalidad del delincuente enfermo mental.

Ante esta última característica, es necesario que el dictamen pericial no solo deba referirse a sí el inculpado es o no un enfermo de la mente, sino también debe comprender el estudio de personalidad, para que el juez pueda estimarla. Si no se tiene el dictamen sobre la personalidad del inculpado, no surte sus efectos ese procedimiento especial.

En este procedimiento el juez puede apartarse de las formas procedimentales establecidas para el procedimiento ordinario.

Si con el procedimiento especial se comprueba la infracción tuvo participación el procesado, previa audiencia en la que deberán estar presentes su defensor y su representante legal (si lo tuviese), y el Ministerio Público, el juez, oyéndolos, resolverá ordenando la resolución en manicomio o departamento especial.

Si no estuvieran conformes las partes con la resolución del juez, podrían ocurrir ante el Tribunal de Apelación para que este resuelva; pero la resolución del juez se ejecutara desde luego. La apelación no impide la reclusión en la institución psiquiátrica.

Cuando el individuo enfermo mentalmente estando cumpliendo una pena impuesta por el juez, deberá suspenderse esa pena en todo sus efectos mientras el reo no recobre la razón, internándosele en un hospital público para su tratamiento.

Los lineamientos del procedimiento son los siguientes: En cuanto la dirección del penal se perciba de la enfermedad mental dará aviso a la autoridad ejecutora. y esa autoridad, previo examen psiquiátrico y teniendo en cuenta el dictamen del perito médico para la mejor individualización del tratamiento y tomado en cuenta las condiciones del medio y las posibilidades presupuestales, hará la clasificación del reo en instituto especializado, como lo es un hospital psiquiátrico.

Para un conocimiento más detallado de lo expuesto en el presente capítulo. se deberá remitirse a la lectura de los siguientes artículos:

AREA CIVIL

450 del Código Civil para el Distrito Federal.

AREA PENAL

Artículo 15, 67 y 68 del Código Penal; 477 fracción III, y 481 del Código de Procedimiento Penales del Futuro Común; 468, fracción III, 495, 496, 497 y 534 del Código Federal de Procedimientos Penales, y el artículo o de la ley que establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados.

3. LEGISLACIÓN SOBRE EL TRATAMIENTO DE LOS ENFERMOS MENTALES.

Es conveniente - una vez que en capítulos anteriores hemos expuesto lo que es un enfermo mental - saber ahora lo que debamos entender por hospitales psiquiátricos. "El hospital es todo establecimiento oficial, descentralizado, o particular, que tiene como finalidad primordial la atención de enfermos que se internen para su diagnóstico y tratamiento".

De acuerdo con las normas legales que rigen el funcionamiento de los hospitales generales, estos tienen por objeto no solo la curación de los enfermos, sino la rehabilitación médica y social de todo enfermo que lo solicite, sin distinción de clases, condición social, raza, nacionalidad, credo político o religión.

Por lo anterior, podemos definir como un hospital psiquiátrico a aquella institución, sanatorio, clínica o casa de salud que tienen como fin la curación de las personas que sufren algún trastorno mental y su rehabilitación médica y social.

Para conocer los aspectos legales del tratamiento de los enfermos mentales, nos avocaremos primero al hecho con el que se inicia; tal hecho es el

internamiento.

Las normas que deben considerarse para el ingreso de un paciente a un hospital psiquiátrico (sea oficial, descentralizado o particular) son las siguientes:

Ante todo hay que distinguir la internación voluntaria de la que no lo es.

Cuando se trata de un ingreso voluntario, el enfermo debe hacer una solicitud de internamiento, la que deberá llenar los siguientes requisitos:

- a) Debe ser por escrito.
- b) Ha de estar firmada por el paciente.
- c) La firma debe hacerse ante dos testigos.
- d) Los testigos también deben firmar.
- e) En caso de que el enfermo no supiera firmar, estampara su huella digital.

Aquí se plantea un importante problema jurídico, medico y social: en algunos casos. los pacientes internados voluntariamente suelen solicitar su alta y consiguiente externación, la que no puedo negársele sin incurrir en una privación ilegal de la libertad, y no obstante él diagnóstico y pronóstico desfavorable el enfermo egresa del hospital, ocurriendo con cierta frecuencia que el paciente así egresado incurre en conductas ilícitas, algunas de ellas tan graves como el homicidio. Se presenta pues, la disyuntiva de proteger a la sociedad o violas las garantías de libertad o el individuo.

Cuando el internamiento es involuntario, es decir, forzoso, debe también llenarse una solicitud con los siguientes requisitos:

- a) Debe ser hecha y firmada por el representante legal del enfermo
- b) También pueden hacerla y firmarla los miembros más cercanos de su familia o
- c) La autoridad competente, que puede ser el Juez de lo Familiar, el Ministerio Público de la rama penal, el Juez Penal, o la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.
- d) A la solicitud deberá agregarse un certificado con las siguientes características:

- 1. - Estará firmado por dos médicos.
- 2. - Forzosamente, uno de ellos debe ser psiquiatra.
- 3. - Los títulos de los médicos deben estar registrados en la Dirección General de Profesiones y en la Secretaría de Salud.
- 4. - El certificado debe contener:

-Nombre de la persona

-Apellidos

-Señas personales

-Nombre del padecimiento

-Síntomas de la enfermedad (los que deben probar la existencia de la enfermedad)

-Hechos que justifican la internación

-Peligrosidad del paciente en el medio social

-Necesidad de que debe ser sometido a observación, aislamiento o tratamiento especial

Por otro lado, hablando ya de la estancia del enfermo en el hospital psiquiátrico, este esta obligado a contar con los siguientes servicios:

- b) Servicios auxiliares de diagnostico y tratamiento
- c) Servicios de apoyo de electrodiagnóstico y fisioterapia
- d) Servicio de electrochoque
- e) Servicio de insulino terapia
- f) Servicio de terapia ocupacional
- g) Servicio de especialidades medicas, según las necesidades del paciente

El hospital esta obligado a hacer:

- b) Una historia clínica de cada enfermo
- c) La historia se hará dentro de un plazo no mayor a las 72 horas, contadas a partir de aquella en que ingreso el paciente
- d) Anotación del tratamiento diario que se le dé al paciente
- e) Anotación diaria de la evolución del paciente

La importancia de la historia clínica radica en que sirve de base para cualquier informe que soliciten las autoridades competentes y para el control estadístico llevado por de Departamento de Asistencia Neuropsiquiatría. Tal estadística comprende datos como:

- Movimiento global de enfermos
- Existencia anterior
- Ingresos
- Salidas
- Existencia actual
- Causas de externaciones
- Diagnostico de cada paciente y su evolución.

No debemos dejar de mencionar las más importantes medidas de acondicionamiento que los hospitales están obligados a realizar.

1. - Las ventanas estarán protegidas interiormente con alambrado de cuadrículo de cinco centímetros, hecho con alambre del número 14, y estarán fuera del alcance de los pacientes.
2. - La instalación eléctrica será oculta y no habrá alambres, tubos o lámparas colgantes. sino que los focos estarán empotrados en los muros o techos y fuera del alcance de los enfermos; los contactos y apagadores estarán en tableros fuera de las habitaciones, con el fin de que solo puedan ser usados por el personal del hospital.
3. - Las salas colectivas y las habitaciones individuales tendrán una sola entrada, compuerta y mirilla debidamente asegurada por fuera.
4. - Los cuartos para enfermos agitados serán a prueba de ruido, sin muebles, y sus paredes y pisos se revestirán con material impermeable blando. Tendrán puertas dobles que se abrirán hacia fuera formando vestíbulo, con chapa exterior.
5. - Los locales para epilépticos tendrán camas con barrotes y otros dispositivos para evitar posibles caídas.

6. - Los baños para enfermos serán de regaderas que estarán empotradas en el techo o paredes. no habrá tubería, llaves de agua ni apagadores en el interior del local, sino que estarán por fuera, de manera que solo pueden ser usados por el personal. Los baños de tina, vapor u otra clase, solo se usaran para hidroterapia, y exclusivamente por prescripción y bajo vigilancia medica.

7 - Todos los pasillos de circulación tendrán dispositivo para la seguridad de los pacientes. y las escaleras estarán dotadas de puertas con chapas.

Para un conocimiento más detallado de los anteriormente expuesto, se deberá remitir a la lectura del reglamento para hospitales generales dependientes de la S.S.A. (publicado en el Diario Oficial el 14 de septiembre de 1954) y el reglamento para hospitales, maternidades y centros maternos-infantiles en el Diario, Territorios y Zonas Federales (publicado en el Diario Oficial el 17 de noviembre de 1951).

EN LA CONSTITUCION.

GARANTIAS DE SEGURIDAD JURIDICA.

Las garantías de seguridad jurídica enunciadas van encaminadas a dar protección a delincuentes y presuntos responsables, generalmente son letra muerta. Presentando requisitos en el erario, los gobiernos de la revolución han auspiciado que las cárceles se conviertan en escuelas de crimen para muchos inocentes que tienen la desgracia de caer en ellas.

ARTICULO 18. Solo por delito que merezca pena corporal habra lugar a prision preventiva. El sitio de esta sera distinto del que se destinare para la extincion de las penas y estaran completamente separados .

Los gobiernos de la federacion y de los estados organizaran el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitacion para el mismo y la educacion como medios para la readaptacion social del delincuente. Las mujeres compurgaran sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los estados, sujetandose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podarn celebrar, con la federacion convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos, del orden comun, extingan su condena en establecinmientos Dependientes del ejecutivo federal.

La Federacion y los Gobiernos de los Estados estableceran instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en otros paises extranjeros, podran ser trasladados a la Republica para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptacion social previstos en este articulo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal. Podran ser trasladados a su pais de origen o residencia, sujetandose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podran solicitar, al Ejecutivo Federal , con apoyo de las leyes locales respectivas, la inclusion de reos del orden comun en dichos tratados. El tralado delos reos solo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

PROPUESTA.

Como parte final de esta investigación señalaremos algunas propuestas, en las cuales se pretende adecuar el tratamiento de los enfermos mentales, o INIMP UTABLES independiente mente de el lugar y sexo en el que estén reclusos.

Modificar algunos preceptos legales que, por su falta de técnica medica y jurídica, no cumplen claramente con el propósito con el que fueron concebidos, creación de otros que rigán aspectos que actualmente no son contemplados , en esta modificación podemos señalar que se determine en alguna Ley o Reglamento que el JUEZ o DIRECTOR (A) de los Centros Penitenciarios o Juzgados según sea el caso, que conozcan que fue declarado INIMP UTABLE no fue remitido a algún Centro Especializado para su Tratamiento y Rehabilitación. sean sancionados conforme a las mismas Leyes.

Creación de un cuerpo Legal destinado específicamente a regular los medios para un tratamiento psiquiatrico, este cuerpo Legal tendrá la facultad de regular la internación forzosa , la cual deberá realizarse bajo un procedimiento especifico, llenando ciertos requisitos y basandoce sobretodo en un dictamen pericial psiquiatrico.

Regular la internación de urgencia que deberá ser solo por un lapso determinado en tanto se decidiera, siguiendo el procedimiento de internación forzosa, ya sea que el paciente tenga que ser retenido o externado.

Regular los medios de tratamiento psiquiatrico que pudiecen deñar fisica o mentalmete al paciente, como pudieran ser los electrochoques o medicamentos mal administrados.

Creación de un organismo que funja como supervisor y vigilante de los hospitales y clínicas psiquiátricas y que ejerzan funciones de representación y procuración a favor de los enfermos mentales. En todo caso deberán cumplir con algunas características como ser multidisciplinarios, conformado por médicos, psiquiatras, abogados, trabajadores sociales, etc.

Supervisar los medios adecuados para su tratamiento en general que se susciten dentro de un hospital mental.

Representación legal de los pacientes psiquiátricos ante cualquier Autoridad o Tribunal con el fin de asegurar los Derechos del paciente.

Procurador de la rehabilitación social del enfermo mental parcial o totalmente curado, esto es que cuando se determine su inimputabilidad, este realice los trámites necesarios para su internación en un hospital psiquiátrico, para su rehabilitación y no en una cárcel como actualmente se realiza. Y cuando este totalmente curado pueda bajo la ayuda del procurador conseguir empleo, tener a sus familiares si así lo desea o los requiera para su total rehabilitación, obtener actividades en las cuales le ayuden a no volver a tener alguna deficiencia mental.

Crear un procedimiento Legal a través del cual el enfermo mental que ha logrado su curación total, recupere todos sus Derechos que en el juicio de interdicción llegó a perder.

Creación de un precepto Legal que establezca y describa un procedimiento médico-legal con el fin de determinar clara y ampliamente el estado mental de una persona para que sea declarado en interdicción, sea para pedir su forzosa internación o para declararlo penalmente INIMPUTABLE. Este procedimiento deberá reunir las características de ser razonablemente prolongado, profundo, amplio, detallado y realizado en las instalaciones apropiadas y por personal calificado.

CONCLUSIONES.

Una vez que hemos seguido el desarrollo de la presente investigación estamos ya en posición de emitir algunas conclusiones.

PRIMERA.- Parece que el supuesto principal del presente trabajo estacomprobado, es decir que el tratamiento que llevan las enfermas mentales es inadecuado.

SEGUNDA - Con la afirmación anterior no se pretende hacer pensar que en nuestro país, el enfermo mental se encuentra totalmente desprotegido y que legalmente no se ha hecho nada; La Legislación al respecto es inadecuada, por incompleta, y por que se ha preocupado más por separar y recluir al paciente psiquiatrico que por buscar realizar un intento real, científico y organizado para su curación

TERCERA.- Primeramente modificar los terminos imprecisos, no tecnicos e inadecuados, con que nuestra legislación Civil se refiere hacia el enfermo mental, pues "imbecil" e "idiota" son palabras medicamente inexactas y que jurídicamente pueden significar un problema de interpretación

CUARTA.- Es una garantía hablando dentro del campo del Derecho Civil, que para que una persona, por causa de su trastorno mental , sea privada de su personalidad jurídica deba seguir un procedimiento específicamente determinado como lo es el juicio de interdicción. Pero habra de preguntarse para los casos de los

enfermos que lleguen a una eventual curación, por que no existe un procedimiento igualmente determinado y descrito específicamente para restituirles el pleno goce y ejercicio de su personalidad Legal, es un hueco que deberá ser subsanado.

QUINTA - Existe dentro de el especto de las enfermedades tipos y grados de las mismas, y dependiendo de ellas el enfermo see encontrara incapacitado total o parcialmente. Sin embargo, la Ley no prevee el segundo caso y siendo que la incapacidad provocada por el trastorno es parcial. Pudiera entonces privarcele al enfermo psiquiatrico parcialmente de su personalidad juridica, quedando subsistente ciertas facultades como la de adoptar, contraer matrimonio, testar, etc.

SEXTA.- Actualmente para resolver los casos de retraso mental, deficiencia y trantornosmentales leves, la jurisprudencia Penal y Civil actuan supletoriamente, pero aveces existe un vacio total.

SEPTIMA - Como ya hemos visto, nuestro Código Penal establece como causa excluyente de responsabilidad el hecho de que el sujeto haya actuado en la comisión de un delito a consecuencia de una enfermedad mental o bajo la influencia de ésta Sin embargo, no prevee los casos de trastornos leves o no severos. Cabe preguntarse entonces, ¿ es inimputable el individuo con incapacidad parcial? , ¿ lo es el debil mental? Es menester, pues, legislar sobre ,lo particular.

OCTAVA:- Por otro lado, como en su oportunidad fue presentado el procedimiento de el orden común permite que el proceso que ha sido suspendido

por haberle declarado al procesado inimputable por motivo de su trastorno mental, vuelva a reanudarse, si el enfermo logra eventualmete su curación, y puede llegar entonces a ser procesado y condenado. Al respecto, y en base a los razonamientos logicos y doctrinarios planteados en el capítulo correspondiente, se puede concluir que esta reanudación procesal es injusta, pues un caso semejante al de la aplicación retroactiva de una ley en perjuicio de alguien.

NOVENA - Dentro del procedimiento penal el papel que juega el perito psiquiatra es muy importante, pues es en base a sus dictámenes que el juzgador determinará si el procesado es sujeto de Derecho Penal o se le declara inimputable, lo que definiría la aplicación de una pena carcelaria o de una medida de seguridad y tratamiento

DECIMA.- Sin embargo, estos dictámenes periciales se fundamentan en la observación directa del presunto enfermo mental por algunas horas, entrevistas y exámenes aplicados al procesado. Este tipo de pruebas dificilmente darán un dictamen completo, amplio, detallado y veraz sobre el real estado mental de una persona. Es necesario, entonces, implementar un procedimiento especial que prescriba la forma en que deba ser examinado un sujeto del que se sospeche enfermedad mental, debiera establecer pruebas más extensas y exámenes más profundos del paciente.

DECIMA PRIMERA.- Por otra parte, el área más necesaria y urgente de una legislación efectiva es aquella que incluye los diferentes aspectos del tratamiento

propiamente dicho de los enfermos mentales. Es decir, hacen falta leyes que determinen las formas y formalidades, para la internación de un individuo en un hospital psiquiátrico, los casos en que deba permitirle su libre externación, aquellos en que se les tenga que restringir; preceptos que regulen más estrictamente la aplicación de fármacos con reacciones secundarias peligrosas, la suministración de choqueinsulino, la ejecución de las irreversibles operaciones psicoquirúrgicas y el tratamiento electroconvulsivo.

DECIMA SEGUNDA.- Falta de un cuerpo legal que rija los diferentes aspectos del tratamiento psiquiátrico de caída a posibles errores y abusos que repercuten directamente en la integridad física, mental, humana y aun más, en la vida misma del enfermo.

DECIMA TERCERA.- De igual manera es patente que las instituciones encargadas del tratamiento y rehabilitación de los enfermos mentales no desarrollan eficazmente su función ya que según datos obtenidos en una investigación y por observadores hechas en visitas directamente a instituciones psiquiátricas, se ocupan primordialmente de contener la locura y no de tratar verdaderamente de reubicar al paciente dentro del medio familiar y social, encontrándose algunos en el total abandono.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- OJEDA VAZQUEZ JORGE "Derecho de ejecución de penas" Edit. Porrúa S. A.
Segunda Edición MÉXICO 1985.
- 2.- CARRANZA Y RIVAS RAUL. "Derecho Penitenciario. Cárceles y Penales en
México" Edit. Porrúa, México, 1981.
- 3.- GARCIA RAMÍREZ SERGIO. "Criminología, Marginadas en Derecho Penal". Edit.
Depalma Buenos Aires 1982.
- 4.- BURGOA ORIHUELA IGNACIO. "Garantías individuales", Edit. Porrúa S. A. 27 a.
Edición México 1995.
- 5.- GARCIA RAMÍREZ SERGIO. "Los Derechos Humanos y el Derecho Penal" Edit.
Porrúa, México 1988.
- 6.- GARCIA RAMÍREZ SERGIO. "Legislación Penitenciaria, correccional Comentadas.
Edit. Porrúa S. A. México 1983.
- 7.- PAVON VASCONCELOS FRANCISCO. "Imputabilidad e Inimputabilidad" 2 a.
Edición Edit. Porrúa S. A. México 1989.
- 8.- MARCO DEL PONT LUIS. "Derecho penitenciario" Edit. Cárdenas Editor y
Distribuidor 2 a. Impresión, México 1995.
- 9.- RAUL ZAFFARONI EUGENIO DR. "Manual de Derecho Penal" parte Central 2 a.
Impresión Edit. Cárdenas Editor y distribuidor México 1994.

- 10.- RODRÍGUEZ MANZANERA LUIS. "La Crisis Penitenciaria y los Sustitutivos de la Prisión". Instituto de la Capacitación de la Procuraduría General de la Republica. México 1993.
- 11.- TEXTOS DE CAPACITACION TECNIC PENITENCIARIA, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1991.
- 12.-BUSTOS RAMÍREZ JUAN "Control Social y Sistema Penal", Edit. P. P. U. México 1987.
- 13.- JIMÉNEZ HUERTA MARIANO "Derecho Penal Mexicano", Tomo I , Introducción a las Figuras Típicas, México 1977 Edit. Porrúa.
- 14.- JIMÉNEZ DE ASUA LUIS. "La Ley y el Delito", Primera Edición Edit. Hermes, México 1986.
- 15.- MARCHIORI HILDA. "Psicología Criminal", Quinta Edición Edit. Porrúa, México 1985.
- 16.- SÁNCHEZ GALINDO ANTONIO. "Manual de Conocimientos Básicos para el Personal Penitenciario". Edit. Messis, S. A. México 1976.
- 17.- GARCIA RAMÍREZ SERGIO," La Imputabilidad en el Derecho Penal Federal Mexicano", Instituto de Investigaciones Jurídicas México 1968.
- 18.- QUIROZ CUARON ALFONSO. "Medicina Forence" Segunda Impresión Edit. Porrúa, S. A. México 1980

19.- GRAN LICK, A. "El Hospital Psiquiátrico Como Instrumento Terapéutico".

Traducción MARIA EUGENIA FISHMAN, Buenos Aires 1974. Edit. Paidos.

20.- BENDER, L; MASLONI, A. H. "Trastornos Mentales y Emocionales" Traducción

NOEMÍ ROSENBLATT. Buenos Aires, Edit. Paidos, 1965.